

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

CONSIDERACIONES SOBRE  
EL  
TRABAJADOR DEPORTISTA

ANEXO SOCIOLOGICO

DE A. G. G.

TESIS

Que para obtener el título de

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

DIEGO MORALES HERNANDEZ

MEXICO, D. F.

1971



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

**J. GUADALUPE MORALES V.**

**Y**

**TRINIDAD HERNANDES DE M.**

Con amor, gratitud y respeto.  
Seres excepcionales que con sus  
sacrificios hicieron posible  
uno de los más caros anhelos  
de mi vida:

Gracias.

**A MI FAMILIA,**

Vínculo de solidaridad, que no  
debe ser olvidado. Institución  
que nos modela e impera a  
conseguir lo que se desea.

**AL LIC. JORGE M. GARIZURIETA G.**

**Símbolo Magisterial. Ejemplo  
de honradez intelectual, a  
quien agradezco la dirección  
de esta tesis.**

**A LOS CATEDRATICOS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO**

**En especial a mis maestros que  
me han guiado intelectual --  
y moralmente.**

**A MIS AMIGOS :**

Que en una u otra forma me  
han alentado, ayudándome  
con ello a continuar y  
para cuya amistad solo queda  
por mi el corresponder a -  
tan innmercido privilegio.

**A TODAS AQUELLAS PERSONAS**

**que tienen conocimiento  
de mi existencia.**

## C A P I T U L O I

### EVOLUCION DE DERECHO DEL TRABAJO.

Se ha dicho, con razón que la historia del trabajo es la historia del hombre y si analizamos en forma imparcial, que todos los actos, aspiraciones, inquietudes y en fin las vivencias del hombre; vemos que todos estos giran y van a un fin, tanto insaciable como constante; la superación, la obtención de esa gran satisfacción subjetiva, que puede brindarle felicidad y comodidad, todo eso solo se logra por la actividad del ser humano, que en cada caso pretende alcanzarla. Esa actividad por lo tanto vendrá a significar la historia del trabajo, que con la historia de la humanidad se confunde casi en sus orígenes.

Es necesario para desentrañar el actual fenómeno de prestación de servicios subordinados, conocer al menos en sus rasgos esenciales, la evolución del Derecho, pero en general para conocerlo como objeto de una prestación, carece casi de interés para los estudiosos de la materia, por lo que toca a este trabajo, se referirán solo los hechos más notables que influyeron o dieron origen a la evolución del Derecho de Trabajo.

Es conveniente enunciar, de donde, según algunos autores - proviene la palabra trabajo. Del latín *Trabs Trabis*, para otros - de *Labore*, unos mas dicen que del griego *Thlibo*, significado que es apretar, oprimir, etc.

La evolución del trabajo, día con día, va gestándose paralelamente en todos los países, porque los factores de la producción van guardando situaciones similares, la evolución está en continuo movimiento, vive y es permanente; el hombre al ser considerado por Aristóteles como un *Zoon Politikón*, no solo natural sino esencialmente, tiende a vivir en sociedad y para que no viva en esta, se requiere que sea un dios o una bestia, motivo que nos impera a concluir en este caso concreto que la evolución del trabajo, se debe a la intervención del hombre y a las relaciones que establece con sus semejantes.

El Derecho de Trabajo se viene a constituir en una de las nuevas ramas jurídicas de nuestra época, no obstante lo dicho anteriormente, el Derecho de Trabajo conocido en la actualidad, -- con autonomía y sustantividad propia, es producto de la vida moderna; su nacimiento y evolución vienen a constituir la consecuencia de las profundas transformaciones sociales, políticas y económicas que han modificado, y vienen, en su devenir, modificando al mundo, desde principios del siglo XIX; porque en tal -- época se encuentran perfiladas, la mayoría de nuestras instituciones.

Para exponer en una forma sistemática, la evolución que ha tenido nuestra disciplina, necesario es, dividirla, no obstante que comprendemos que esta es arbitraria; para los efectos de este capítulo la dividiremos en:

- a).- Breves antecedentes
- b).- La antigüedad, caracterizada por el trabajo esclavo, por la industria familiar, por el agrupamiento de los artesanos en colegios.
- c).- La esclavitud.
- d).- La época feudal, del siglo X al XV, que comprende el desenvolvimiento de los gremios de oficios.
- e).- Además se hace un somero estudio de lo acontecido en nuestro país.

#### BREVES ANTECEDENTES.

Las necesidades que el hombre ha experimentado, como son - entre otras el hambre, sed y el instinto de conservación constituyeron el primero y más poderoso estímulo del trabajo.

El verdadero progreso de la humanidad se puede medir a través de la historia del trabajo, siendo un hecho necesario para la subsistencia y desenvolvimiento de ésta, creándose imperativamente relaciones tanto individuales como sociales, que han tenido -- que contemplar los estatutos jurídicos.

En su evolución se nota una lentitud, de la que se han ido superando etapas; la primera fué nómada, la de un cazador pastor, pasando a la del incipiente ganadero, que logra domesticar algunos animales; una segunda etapa, se califica de "Azada", pasando a la del arado.

Las diversas formas de trabajo dieron origen a múltiples - actividades, de las que se desprenden incipientes profesiones. Como profesión necesaria en las primeras etapas del hombre, tenemos como antecedentes remotos, la de los guerreros; quienes sirven para defender el fruto del trabajo, alquilándose para tales tareas, independientemente de que en varias ocasiones, el propio campesino es quien defendía su patrimonio. Las profesiones en general se vendrán iniciando posteriormente con la marcha de los tiempos.

Como se desprende de lo enunciado anteriormente, los primeros trabajos tienen evidente carácter manual, por la necesidad. - El trabajo es a la vez creador e inventivo y por lo tanto se revela como intelectual, sin que existan antecedentes que lo amplíen.

La primera herramienta de la que el hombre se vale, viene a constituir parte de sí, como son las manos, posteriormente utiliza materiales que la naturaleza le prodiga y el hombre va descubriendo como a fines a la tarea que realiza, como madera, metales etc.

La evolución de la humanidad se caracteriza por su lucha - constante para corregir las injusticias que existen en la distribución de la riqueza, así vemos, que en todo sistema de trabajo - hay relaciones diversas en razón de sus protagonistas, el que manda y el que tiene que obedecer, el que con su actividad produce - y el que se beneficia con el producto de tal actividad; no es posible asegurar de una manera categórica que en las primeras épo--

ves mas esclarecidos, los absidui, hay la anómala contradicción, - exaltación del trabajo agrícola por desprecio del trabajo indus---trial.

La Ley Bíblica, Postbiblica y Talmúdica en Israel, exalta - el trabajo.

En la Biblia se encuentra gérmen de la moderna legislación- del trabajo, en forma fragmentaria, sus bases se ven inspiradas en los sentimientos de piedad y equidad. En el Pentateuco y en la Ley Rabínica se encuentran múltiples reglas para la defensa del traba- jo y para la protección del trabajador, descanso durante las festi- vidades, pago del salario en su fecha. En el Talmud, incluso se -- encuentran normas que permiten preveer las indemnizaciones de las legislaciones modernas por accidentes de trabajo. En Israel se -- acepta la esclavitud como institución, pero además se reconocen -- dos clases especiales de trabajadores: los artesanos, Unamin y los jornaleros, Poalin.

Los artesanos Unamin realizaban prestaciones semejantes a - la locación de servicios y obra, eran trabajadores libres. Los joy- naleros trabajaban por día, por semana o por periodos mas largos, - eran utilizados generalmente en la agricultura por temporadas.

#### LA ESCLAVITUD

El trabajo en el mundo antiguo adopta una forma servil, el- prisionero de guerra es convertido en esclavo víctima por lo tanto del concepto humillante del trabajo. Platón, Jenofonte, Aristóte-- les en Grecia; Cicerón y Séneca en Roma, consideran en forma des-- pectiva a quienes se dedican a los trabajos manuales. (1)

Por lo antes expuesto, la historia del trabajo en el mundo antiguo viene a constituir la historia de la esclavitud en su inio- cio, constituye la primera manifestación de una actividad subordi- nada.

El estado social, representado en ese tiempo por la esclavi- tud, fue defendido por eminentes filósofos, como se hizo mención, no se podía concebir otro distinto de aquel en que vivieron, por - lo que se justificó durante muchos siglos.

Ihering; "La historia del poder en el mundo es la historia- del egoismo: pero el egoismo debe adquirir juicio y aprovechar la- experiencia del pasado.

La esclavitud señala el primer paso en este camino. El pri- mer vencedor que respetó la vida de su enemigo vencido en vez de - matarle, lo hizo así por comprender que un esclavo vivo tiene más- valor que un enemigo muerto" (2).

(1) Eugene Petit. Tratado Elemental de Derecho Romano. México, D.F. 1963 Pag. 76

(2) El fin en el Derecho. (Buenos Aires 1945) Pag. 155



La esclavitud encuentra su origen en la guerra, el hombre derrotado en esta, pasa a ser cosa es un bien incluso susceptible de apropiación que tendrá que servir a su vencedor.

Schomaller.-En una forma clara y breve nos narra la anterior figura al decir: "Constituyó un progreso porque fue técnicamente necesaria y llegó a ser la gran escuela del trabajo para la humanidad, los que ganaron la estimación legítima; no porque entonces todo acto de violencia, someter a servidumbre al vencido que matarle, resultaba un progreso, porque imponía traba moral al vencedor" (3) .

Males reprobables para el ser humano, la muerte y la esclavitud; pero de los males el menor, este último es preferible sin entrar a analizar su Status real.

#### EDAD MEDIA.

Al desaparecer el régimen de la esclavitud, hubo exceso de hombres libres, quienes se ven en la necesidad de alquilarse para poder subsistir, nace la Locatio conductio operis y la Locatio operarum, asimilándose al arrendamiento de obras y servicios.

La desaparición de tal régimen fue en forma lenta, razones que dieron origen a esto fueron: la unión de sangre, un nivel cultural mas o menos igual, el cristianismo con la proclama de igualdad de todos los hombres y la libertad de estos; por lo que varió el concepto erroneo que se tenia del hombre, quien dejaba lo mejor de su vida, sus energías en beneficio del amo.

Esta época viene a caracterizarse porque renova las relaciones entre el que presta sus servicios y el que los recibe y poco a poco se abandona la idea de considerar al hombre como una cosa.

Hubo diversos factores que contribuyeron a transformar a los esclavos rústicos en colonos, como fueron:

- 1.- La acción de la Iglesia, quien protege vida y personalidad de los esclavos.
- 2.- El feudalismo que produce el fraccionamiento de los Estados en feudos, el siervo pasa a ser vasallo con ciertos derechos, se establecen oficios e industrias en torno al palacio o monasterio, lo que origina los primeros talleres.
- 3.- En la organización municipal, se desarrollan las primeras corporaciones de oficios dando en los siglos X y XII a Europa, un nuevo sistema político y social. Por-

lo que se refiere a las relaciones entre colonos y vasallos, hay diferencias, el vínculo de fidelidad. Entre el señor y vasallo se determina un nexo social, jurídico y político, pero tal nexo no es semejante al del siervo.

La Glebae Adscriptito ( en Roma ) es un estado intermedio entre el siervo y el hombre libre, no podían poseer tierras, el cultivo es para su Señor. Las dos principales servidumbres eran: la perpetua caracterizada por una enajenación permanente y absoluta de las obras; la temporal que era solo para cierto tiempo.

En el medievo, las corporaciones y los gremios hacen su aparición, después del siglo XI en Francia son conocidos por "Corps de Metier", en Inglaterra "Craftgilds". La idea cambio sobre el que presta el servicio, el problema es enfocado por los productos sin tomar en cuenta al trabajador.

Las instituciones en la Edad Media no demuestran adelanto, pero hay una evolución en la prestación de servicios: entre el que lo presta y el que lo recibe, se establece una relación de carácter personal, el vasallo para con su amo y viceversa, protección asistencia y fidelidad es lo que prevalece.

Trataré em forma breve a las corporaciones, porque por estas al trabajo se organiza y funciona. Los autores de la materia no se han puesto de acuerdo en cuanto a su origen, la gran mayoría las considera, como la fusión de los antiguos colegios romanos y de la guilda germánica. Con la división del trabajo se facilita la formación de diversos oficios; practicando algunos hombres un mismo oficio, se unen para la mejor defensa de sus intereses, recibe la unión el nombre de Corporaciones, que fueron en su origen formadas por patronos o maestros, admitiéndose después a los compañeros u oficiales y a los aprendices, prohibiéndose a estos últimos formar asociaciones distintas.

Las corporaciones tenían la facultad de dictar su ley interna, regulando en forma detallada las condiciones de trabajo, inclusive la posibilidad de administrar justicia, no tuvieron la misma importancia en todos los países, en algunos influyen en la vida pública; tuvieron un carácter eminentemente patronal, por lo que no es de comparar con los sindicatos actuales, contaban con personalidad jurídica, la fuente de sus ingresos eran: rentas, donaciones, multas, etc. Funcionaba por medio del Consejo de Maestros. Los aprendices y compañeros eran obligados a prestar juramento, obediencia y respeto al maestro; tenían un carácter mutualista y religioso; su finalidad era la de proteger al mercado de todo lo extraño a estos y como consecuencia a su profesión y a sus miembros.

En los siglos XV y XVI alcanzan las corporaciones su auge; decaen posteriormente por diversos motivos como son: el descubrimiento de América, la Revolución Industrial, nuevas corrientes filosóficas y la peste negra que en el siglo XIV diezmo la población de Europa, modificando la estructura económica, dándoles derechos a los siervos, la enorme despoblación aumenta, la ganade-

ría en deprimento de la agricultura; cultivándose la tierra por arrendatarios, se pasa a un régimen de libertad representado por el trabajador rural en obrero libre.

En Inglaterra en 1545 por un acto del Parlamento se destruye a las Corporaciones. En Francia Anne Robert Jaques Turgot por un edicto de 1776 las suprime, pero esto no obsta, tratan de reorganizarse, el 17 de marzo de 1791 fue votada una ley por la Asamblea Nacional Francesa, estableciéndose entre otras cosas:

Art. Primero.- "Los oficios derechos de recepción a las maestrias y a los jurados, quedan suprimidas".

Art. Segundo.- "A partir del primero de abril próximo será libre para el ciudadano el ejercicio de la profesión u oficio que considere conveniente después de recibir una patente o pagar el precio".

La ley Chapelier el 14 de junio de 1791, prohíbe toda asociación o coalición, siendo notable el individualismo en esta ley; prohibiéndose en una forma terminante la reorganización de las corporaciones, así como la de impedir cualquier asociación de los trabajadores.

En el siglo XVI es de notar, que en Alemania había una marcada corriente que tuvo por objeto sustituir la potestad de las corporaciones por una regulación industrial a cargo del Estado.

#### EPOCA MODERNA.

Los múltiples cambios que se producen en la edad moderna hacen que se origine el estancamiento de las corporaciones. El Señor feudal cede dando paso a los avances del poder Real, por lo que se cambia el orden económico jurídico, político, social y religioso.

En el aspecto económico, sobreviene una evolución, se ve sustituida la economía de la ciudad por la economía nacional, creándose las marinas mercantes; los países pugnan por nuevos mercados para colocar sus productos, aparece el comerciante quien se encarga de la distribución y circulación de la riqueza. Surge el liberalismo económico que sostenido por los Fisiócratas y los Clásicos ingleses dan origen al advenimiento de la burguesía.

En el orden jurídico el individualismo encuentra eco, paralelo a esto surge el Materialismo Jurídico de gran influencia aún hoy.

En el aspecto político, con la desaparición del poder del Señor Feudal, se consolida en forma firme el Estado, adquiriendo más territorios a la vez que grandes mercados, algunos Estados adquieren poderío, surgen las Potencias y la disputa por los mercados consumidores.

En lo social, al desaparecer las corporaciones sobrevienen dos grupos irreconciliables: la de los Poseedores y desposeídos; contándose entre los primeros, comerciantes, productores e industriales, a los que hacen concentrar grandes capitales para sí. En el otro extremo está un gran sector de la producción, los trabaja-

dores, cuyo único patrimonio es su energía, aparece con esto el proletariado y la conciencia de clase.

En el aspecto religioso, se produce un enorme cambio, iniciándose la Reforma, influyendo en las Corporaciones, las que por ineficaces decáen. En Inglaterra, desde 1545 se prohíbe que las Guildas pudieran poseer bienes, decretándose su confiscación, constituyendo el punto esencial que mas tarde sirve de base al Liberalismo Económico. En 1758, Quesnay en sus "Máximas de Gouvernement", reclama la libertad de Industria y Comercio. Bodian, sostiene que el monopolio corporativo es una de las causas de los altos precios y propone su abolición. William Stafford en Inglaterra, combate los gremios, considerándolos como un obstáculo al desarrollo industrial. Los filósofos a su vez, en su gran mayoría, reclaman el reconocimiento a la Libertad de Trabajar.

Es en Inglaterra, donde suceden los hechos socio-políticos mas relevantes; en 1764, existe una desmedida libertad de trabajo, aparece el maquinismo, inventándose la primera máquina de hilar por Hargreves, amén de otros inventos, es lo que motiva el desplazamiento de hiladeros y trabajadores en general, lo que da origen a los atentados contra las máquinas y fábricas, es el llamado movimiento Luddista que tuvo en jaque a la sociedad inglesa, viéndose precisado el Parlamento en 1769 a dictar la primera ley contra los asaltos de las máquinas y edificios de la fábrica; la ley no dió el resultado esperado, la anomalía sigue y en 1812, se impone la pena de muerte para el que atente contra las máquinas y edificios, sanción impuesta en base a las ventajas que se dice reporta el maquinismo, como eran: incremento de la producción y la consiguiente reducción de costos, el posible empleo de mujeres y menores en tareas de menos esfuerzo físico, la especialización para desempeñar algunos puestos, el aumento en general del nivel de vida.

Una corriente de solidaridad aparece en Europa principalmente en la segunda mitad del siglo XIX, los trabajadores no obstante ser hostilizados por el Estado, tratan de formar sindicatos (trade unions), siendo hasta 1824 cuando el Parlamento reconoce la libertad de asociación.

El Parlamento en 1830 vota la Ley de Beneficencia, la que ataca al productor independiente porque reduce el subsidio que se proporcionaba a los artesanos y a las personas que carecían de recursos económicos, creándose las "Casas de Trabajo" que era una especie de cárcel para el obrero.

Con la difusión de las ideas de Owen que unidas a la condición miserable de los trabajadores, produce las Guerras Cartistas, que recibían tal nombre porque se inician con una carta enviada al Parlamento con miles de firmas, una fue de 1838 que propugnó por una serie de conquistas de carácter político como fueron:

- 1.- Instauración del sufragio universal.
- 2.- Igualdad de Distritos Electorales.
- 3.- Supresión del Censo exigido por los Candidatos del --

## Parlamento.

- 4.- Elecciones anuales.
- 5.- Voto secreto.
- 6.- Indemnización a los miembros del Parlamento. (4).

El segundo movimiento es de 1842, conteniéndose además de un plan político uno social, se decreta una Huelga General para presionar al Parlamento, proclamándose el "Mes Santo", el movimiento fracasa entre otros motivos por la falta de madurez y -- preparación de los líderes como Lovet que pertenecía al socialismo utópico o eran partidarios de la cooperación de clases, a demás por la falta de acción de los mismos cartistas. En 1848-- intentan un gran mítin, que es disuelto por la policía, no obstante el movimiento socialista era intenso, los nombres de Owen, Fourier, Saint-Simón, Cobet, Proudhon, Louis Blanc, eran conocidos universalmente.

En febrero de 1848 estalla en Francia la Revolución, "apareció en sus orígenes como una reivindicación de la pequeña burguesía para participar en el poder; pero no fue esa clase social sino la masa trabajadora, la que hizo la revolución, y por eso fue posible liquidar la monarquía y establecer la República" (5).

El proletariado pugnó por una República Social, originando además la lucha por la Legislación del Trabajo, con los siguientes puntos: Reconocimiento del Derecho a Trabajar, Organización del Trabajo y creación de un Ministerio para realizar esos fines. El Gobierno ante la presión de este movimiento reconoce "El Derecho a Trabajar", con el decreto del 28 de febrero de 1848, se crean los Talleres Nacionales, se integra la Comisión de Luxemburgo, encargada de redactar la legislación social y decretándose: reorganización de los Consels de Prud Hommes (antecedente de las Juntas de Conciliación y Arbitraje), agencias de colocación gratuitas, jornadas de trabajo de 10 horas en París y de 11 en las provincias, reconocimiento sin limitación al Derecho de Coalición, establecimiento del Sufragio Universal.

El 10 de diciembre de 1848, Luis Bonaparte suprime las conquistas obreras por la presión de la burguesía y porque además constituía una carga para el Estado principalmente onerosa. El régimen individualista y liberal salió triunfante y el Derecho del Trabajo momentaneamente detiene su evolución.

En Inglaterra en 1862 se celebra el primer Contrato Colectivo de Trabajo con los trabajadores de la Industria de la lana, lo que viene a modificar la costumbre de aplicar el Derecho Civil, garantizando la existencia de un Derecho Laboral; lo que antes en el Código Civil Francés de 1804 sucedía, que se inspiraba en un individualismo extremo, asimilaba el Contrato de Trabajo :

(4) De la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo.- T- 1 México 1960. Pág. 28.

(5) De la Cueva. Obra citada Pag. 33

un arrendamiento de Servicios, sujetándose a las reglas generales de las obligaciones, el salario debía ser en proporción al servicio prestado o al valor de la obra. De acuerdo a la igualdad y libertad, las partes convenían las cláusulas en cuando a jornal, duración y terminación de contrato, no se aceptaba el contrato -- por tiempo indefinido, con anticipación de diez o veinte días alguna de las partes podía rescindirlo; con lo que se ve que la Revolución francesa, quien pomposamente proclamaba los principios de Igualdad y Libertad, en nuestra disciplina, no prosperan, porque el hombre al entablar relaciones laborales, le creaba obligaciones mas que derechos, debía aceptar lo que le imponían o no en contraría ocupación, encontrando su campo de acción la famosa frase: "Laissez Faire, Laissez Passer".

Dos son los principales factores que han pesado en forma -- por demás humillante en la miserable condición de los obreros durante la primera mitad del siglo XIX; siendo el triunfo del Liberalismo y el desarrollo de la gran industria, con justa razón --- Juan de Pozzo se expresa: "Los obreros de la época son verdaderos proletarios, en la acepción latina, pues no tienen otros bienes -- que sus hijos a quienes debían alimentar y vestir, miseria, servidumbre, ignorancia, son los frutos sociales que produce el industrialismo en combinación con la legislación individualista" (6).

Surge el Estatuto Jurídico del Trabajador en Europa en el siglo XIX, su nacimiento y evolución son determinados por los factores económicos, políticos sociales y jurídicos que ya se han dejado apuntados, nace en forma espontánea o bien precipitada por la pugna de un mejoramiento, utilizando para esto la lucha. Por lo -- que es valedero decir que la Historia del Trabajo viene paralela a los hechos e ideas que se operan principalmente en este siglo.

Se vive la época clásica del capitalismo liberal, cuando -- se inicia el siglo XIX, siendo la Escuela Económica la que está -- en boga, constitucionalmente se le brinda apoyo; con base en los postulados de esta escuela, el dejar hacer pasar, así como el individualismo: el dueño del capital era quien daba las reglas para trabajar en su fábrica, con lo que, decía ejercitaba un derecho natural de propiedad, resultando que la burguesía en una forma graciosa concedía el derecho a trabajar.

Corre el año de 1850 y en apariencia el proletariado estaba vencido, pero no es así, cobra nuevo vigor organizándose sobre bases más sólidas, se hace la elección de medios mas eficaces de lucha; surgen además nuevos hechos políticos, nacionales e internacionales con los que se favorece la legislación del trabajo, -- dándose el caracter internacional a la llamada "Lucha de Clases", surge en forma especial con el Manifiesto Comunista de Carlos --- Marx el que lanza en 1848, incitando a la unión a todos los proletarios. Da principio la crisis de la Escuela Liberal, sobrevienen las Revoluciones Europeas, surge un nuevo concepto de Justicia Social.

En Alemania, La Legislación del Trabajo alcanza un desarrollo por demás notable, la intervención de la clase obrera es mínima, la legislación se debe al Canciller Bismark, la finalidad que se persigue es distinta a la deseada por el proletariado alemán y de los fundamentos del Derecho del Trabajo; es una nueva política-económica-social, intervencionismo del Estado para proteger el capital nacional frente al inglés.

Los obreros habían recibido bajo la dirección de Lassalle-- la influencia de la doctrina Marxista; se realiza en Leipzig durante 1863 un Congreso de Trabajadores, convocado por el mismo, -- formándose la Asociación General de Trabajadores alemanes, en éste año también se celebra en Londres la Primera Sesión de la Internacional, se disuelve, en 1876; el objeto de la Asociación es obtener el Sufragio Universal, para poder así con esto, asegurar un representante de los intereses de la clase trabajadora alemana en el Parlamento. Como es de notar el proletariado alemán, al igual que el de otros países, trata de obtener en primer término los derechos políticos para luego ejercer su influencia en la obtención de sus planes sociales.

Bismark, en su legislación asume una actitud político-social procura la protección del hombre marcando un límite a la explotación de que era objeto, mejorándose las condiciones de los trabajadores, con el nuevo estatuto jurídico se fundamentan las necesidades sociales, dándole un sentido más humano a la Justicia, ya no es la concesión graciosa de la burguesía la que predomina. No obstante, desconoce el interés profesional y la existencia de los sindicatos, es de recordar que Alemania se inspiró en Fichte y Hegel; con lo que se tendía a endiosar al Estado, subordinando el interés particular al nacional y colectivo. La legislación de trabajo de Bismark -- se basa en esto, desconociendo la existencia de clases sociales, -- sin tratar de entender que el interés Nacional, solo se logrará con base en la Justicia Social y en la organización de la masa trabajadora, que manifestará su voluntad y hará sentir su influencia, que tiene fuerza por el número de sus miembros, logrando en conjunto lo que no podría lograr individualmente. Un resultado de lo anteriores es el Contrato Colectivo de Trabajo, que para celebrarlo inclusive se uso la Huelga, mejorándose el nivel de vida de los trabajadores; con la organización sindical trata de intervenir en la vida del Estado y obtener mejoras. El Capitalismo, rey en el siglo XIX estructura al Estado de acuerdo a sus intereses, dejando actuar libremente a la riqueza, la economía era cosa privada que no debía interesar al Estado. A todo esto los trabajadores proponen que un Estado debe acatar y realizar la voluntad de las mayorías, estructurar al Estado de acuerdo a estas, la economía es asunto social.

La historia demuestra, como ya se ha dicho, que la burguesía desde que esta en el poder, ha explotado a la clase trabajadora, con jornadas inhumanas, salarios raquíticos, etc. Por lo que el régimen individualista y Liberal es impotente para evitar el mal, -- mas aún facilita la explotación, su principio de Libertad no conduce de manera alguna al de igualdad, sino a la pérdida de libertad para los débiles; se olvido de proponer los medios que hagan posible la realización de los postulados.

La pugna que se ha suscitado entre el proletariado y la burguesía es uno de los problemas ejes de nuestro tiempo, el que forma

parte de la llamada "cuestión Social", Pérez Patón en un sentido general la considera "El conjunto de los males, de los remedios posibles para conjurarlos" en la acepción limitada: "Se refiere a la esfera del Trabajo, a las relaciones entre el capital y la clase trabajadora, y los conflictos que surgen tan a menudo y en forma tan variada entre estos dos elementos de actividad económica, que se necesitan recíprocamente y que, sin embargo no pueden conciliar sus puntos de vista " (7). Siglos atrás una y otra clase están en lid por el predominio de una sobre la otra, se trata de evitar esto, proponiendo como medio la desaparición de clases.

Se han realizado esfuerzos para poner fin a este problema, - la obra de Bismark, es el primero de estos, el Canciller pensó que mejorando las condiciones del trabajador por medio de la creación de instituciones, como el Seguro Social ayudaría; la huelga de obreros de 1889, reveló lo contrario; dimite Bismark.

En 1890 se crea una jurisdicción laboral, que se encarga de conocer los conflictos interiores de trabajo, sirviendo de antecedente directo a la Constitución de Weimar de 1919, que reconoce la jurisdicción especial, con competencia para resolver los conflictos colectivos y económicos. Con el Tratado de Versalles, el Derecho de Trabajo rompe las barreras nacionales, internacionalizándose prescribe normas de observancia obligatoria en beneficio de la clase trabajadora.

A Partir de la segunda mitad del siglo XIX. es de notar una triple acción en el mejoramiento de las condiciones laborales:

- 1.- Los obreros que se asocian.
- 2.- Los partidos políticos con mayor o menor contenido obrerista en sus programas.
- 3.- Los estadistas a quienes preocupa la solución de estos hechos sociales, que influye poderosamente en la riqueza social.

A estos móviles de índole objetiva o realista se unen otros de orden ético y moral, proclamados por el Jefe de la Iglesia Católica, León XIII, en su Encíclica Rerum Novarum, proponiendo la elaboración de normas jurídicas que se aparten de los principios consagrados en el Código Civil, regulándose el trabajo sin anular el principio de la voluntad, que jurídica como socialmente es indispensable para mantener la libertad humana.

Un pensamiento que acogemos del maestro De la Cueva, nos ilustra al respecto para la solución del problema: "El advenimiento de un régimen mas justo, no vendrá de los procedimientos utilizados por los capitalistas, sino que estos han de proceder de un nuevo principio. El Derecho del Trabajo, conjunto de normas que procura remediar la injusticia de la sociedad capitalista, individualista y liberal solamente podrá imponerse si se reconoce una nueva idea de justicia y de las relaciones entre los hombres" (8).

(7) Cita de Cabanellas.-Introducción al Derecho Laboral.- Buenos Aires 1960 V. I. Pág. 279.

(8) De la Cueva.- Obra Citada.- Pág. 69.



En la época presente la regulación del Derecho del Trabajo presenta una característica que debe ser destacada, es la de haber adquirido una mayor extensión y amplitud. El Derecho del Trabajo, en la actualidad no tiene como único fin la protección del trabajo como ocurre generalmente en el siglo pasado, actualmente abona las relaciones que tienen por objetivo la prestación de un trabajo realizado en condiciones de subordinación o dependencia.

Otra nota importante es la internacionalización de sus principios, su técnica o procedimientos son iguales en todas partes, la subordinación o dependencia ofrece los mismos caracteres, en la solución es donde se encuentran diversos matices, pero los principios en los que se fundan las soluciones son universales. Los principios que sustentan y que constituyen su fundamento, se han logrado equiparar a los principios políticos que en el siglo pasado fueron consagrados en las Constituciones de cada Estado. México fue el primero que inició este movimiento, al reformar su Constitución en 1917; en Europa la innovación surgió en Alemania, después de la derrota de 1918, por las fuerzas aliadas, con la sanción de la --- Constitución de Weimar de 1919.

#### EL DERECHO DE TRABAJO EN MEXICO.

Castorena dice: "No falta entre los antiguos mexicanos el trabajo forzado. La esclavitud, aunque no con los caracteres de la de los pueblos europeos, también existió. La esclavitud era el resultado de la guerra, de penas por crímenes, de actos de voluntad, de pobreza, aunque el prisionero de guerra era generalmente sacrificado a los dioses, podía ser conservado como esclavo" (9).

Los Aztecas con una cultura sumamente avanzada, a la que los conquistadores le copiaron algunas instituciones, su régimen se caracteriza por la división de la tierra en propiedad colectiva, de la comunidad y de la nobleza, su división de clases era:

- a).-nobles.
- b).- Militares y sacerdotes.
- c).- Mercaderes, agricultores obreros y artesanos libres.
- d).- Esclavos, tlámenes y mayeques.

Pasando a la Colonia, México tuvo una organización corporativa, sus razgos fundamentales eran similares a los de Europa; la parte mas importante se encuentra en las "Leyes de las Indias", en las que se contienen disposiciones sobre jornada, salario, prohibición de tiendas de raya, etc. En la Recopilación de Indias, en el título X, libro IV, se recomienda buen trato a los indios, el título -- IX del libro IV, "De los deberes de los encomenderos de los indios" su fin era protegerlos y no abandonarlos; la evolución de la Encomienda es en forma paulatina; el 23 de noviembre de 1718 surge la -

(9) Manual del Derecho Obrero.- Mexico, 1942.- Pág. 37.

primera disposición, el 12 de julio de 1720 y el 31 de agosto de -- 1721, surgen disposiciones para terminar con ella, esto se justifica porque los encomenderos poco o nada hicieron para cumplir con la finalidad que se les confirió.

En el México Independiente, las aportaciones mas valiosas en cuanto al tema a tratar se refiere, las dió el generalísimo Don José María Morelos y Pavón, busca una libertad integral y una Reforma social, desgraciadamente sus ideas plasmadas en sus "Sentimientos de la Nación" por diversas circunstancias no cristalizaron, aunada a las guerras internas que el pueblo mexicano en la primera mitad del siglo XIX, padecía, fué motivo suficiente para que no se atendiera el problema de los trabajadores.

Es hasta 1857, cuando al ponerse en discusión el artículo 50. de la Constitución; está a punto de nacer el Derecho del Trabajo; Vallarta en un brillante discurso, se pronuncia por ayudar a la clase laboral, pero al concluir confunde el problema de la libertad de industria con el de la protección al trabajo. El Código Civil, posteriormente salvo algunas modificaciones sigue al francés; con el "Contrato de Obras"; se reúnen en un título:

- a) Servicio doméstico.
- b) Servicio por jornal.
- c) Contrato de obra a destajo o precio alzado.
- d) De los porteadores o alquiladores.
- e) Contrato de aprendizaje.
- f) Contrato de hospedaje.

Pero no se considera al contrato como arrendamiento, se permanece mas fiel al principio de igualdad, se suprimen las presunciones a favor del patrón; se fijan derechos y obligaciones a las partes, salvo pacto expreso dese esta a las leyes del lugar.

El Derecho del Trabajo nace en México, con la revolución constitucionalista, salvo antecedentes sobre riesgos profesionales, no hay nada que proceda a leyes y disposiciones dictadas de aquel régimen. Como la Ley de Accidentes de Trabajo del 9 de abril de 1898, tesis sustentada ya por la jurisprudencia y la doctrina, sustituir la teoría de la culpa con la del riesgo, las iniciativas son de Vicente Villeda del 30 de abril de 1904, Gobernador de México, inspiradas en la Ley de Leopoldo 11 de Bélgica de 24 de diciembre de 1903 y la Ley de Bernardo Reyes dictada el '9 de noviembre de 1906, es la mas conocida y completa, sirve de base al Gobernador Salvador R. Mercado, para la Ley de Accidentes de Trabajo de Chihuahua de 29 de julio de 1913 y a Gustavo Espinosa Mireles en la Ley de Trabajo de Coahuila de 1916.

En la época revolucionaria se promulgan otras leyes: en Hidalgo la de 25 de diciembre de 1915, y la del 24 de julio de 1916 de -- Zacatecas, vigente hasta 1931.

La legislación de Trabajo en el Estado de Jalisco.- No se -- considera a la asociación profesional, ni al contrato colectivo de -- trabajo. A Manuel Aguirre B. se debe la primera ley de Trabajo de -- la República Mexicana del 7 de Octubre de 1914, así como un decreto-

del 20 de diciembre de 1915. La ley de Manuel M. Domínguez, del 2 de septiembre de 1914. La más completa es la de Aguirre Berlonga, reglamenta los aspectos principales del Contrato Individual del -- Trabajo, capítulo sobre Previsión Social, crea las Juntas de Conciliación y Arbitraje; pero emplea el término obrero que tiene restricción al campo de aplicación.

Legislación de Trabajo del Estado de Veracruz.- Existe un intenso movimiento de reformas, adquiere gran importancia el derecho del trabajo, las asociaciones se multiplican, dejan de ser perseguidas; el Gobierno Constitucionalista en su lucha contra Huerta se apoya en la clase trabajadora. La Ley de trabajo de Cándido -- Aguilar, sirve aunque rudimentariamente a preparar la legislación futura, esta ley es del 19 de octubre de 1914. La ley de Agustín-Millan del 6 de octubre de 1915 sobre "Asociaciones Profesionales" trata principalmente del sindicato gremial, legaliza la situación de estos.

Por decreto del 17 de octubre de 1913, se anexa a la Secretaría de Gobernación, el Departamento de Trabajo, pero por reforma a la fracción X del artículo 72 de la Constitución de 1857 se da competencia al Congreso de la Unión, para legislar sobre la materia del trabajo. Cumpliendo con el Decreto del 12 de diciembre de 1914, dado por Venustiano Carranza se formula un "proyecto de ley sobre contrato de trabajo" llamado también Zubarán, es un intento de reforma a la legislación Civil, no obstante sus buenos motivos queda atrás de las leyes ya vigentes, en Veracruz y Yucatán.

La Legislación de Trabajo del Estado de Veracruz.- El 14 de mayo de 1915, se promulga en Mérida la ley creando el "Consejo de Conciliación" y el tribunal de Arbitraje"; el 11 de diciembre de 1915 se promulga la Ley del Trabajo, obras legislativas del General Alvarado, es el primer intento serio para realizar una reforma total del Estado Mexicano, con pensamientos de gran avance en esa época, no solo en México sino en todo el Mundo. Se propugnó porque el Estado debería intervenir activa y rápidamente en auxilio de la clase oprimida. El socialismo que trató de imponer es hoy, contrario a la actitud de la clase laboral, la restricción del Derecho de Huelga, que propuso, se explica, porque antes no daría los resultados que hoy se obtienen.

Leyes de trabajo del Estado de Coahuila.- Por lo general se copiaron disposiciones ya conocidas, su aportación es mínima; el 28 de septiembre de 1916, Gustavo Espinoza Mireles, promulga un Decreto creando una sección de trabajo que constaría de tres Departamentos; Estadística, Publicación, y Propaganda; Conciliación y Protección y Legislación.

En México, en perfecta adecuación a su edad social y contando con los antecedentes europeos, son realizados actos por parte de los trabajadores que extremecieron en sus cimientos la vida política y social del país.

La expedición de leyes laborales fue conquista que culminó con la edición del artículo 123 de la Constitución Política de 1917.

La redacción del artículo 123 se debe en gran parte al Lic. José Natividad Macías, al Ing. Pascual Rouaix y al Dip. Rafael R. de los Ríos; interviene para condensar y redactar las proposiciones el Lic. José I. Lugo en su carácter de jefe de la Dirección de Trabajos de la Secretaría de Fomentos.

Las proposiciones que fueron presentadas al Constituyente para que las tomara en consideración al reglamentar los principios base, en los que debe girar el Derecho Laboral; la mayoría se encontraban fundamentados, por no decir todos en el deseo de reivindicar la dignidad de la persona humana, mediando el establecimiento de una justa reglamentación en las condiciones de trabajo.

El artículo 123, en sus diversas fracciones, regula en su totalidad a la materia, como puede dársele una cuenta al referirse a las necesidades de la clase laboral; jornada de trabajo, salario mínimo, salario en general, participación de las utilidades, protección a mujeres y menores, despido y separación, asociaciones profesionales, huelga, paro, previsión social, agencia de colocaciones, casa para obreros, servicios públicos, escuelas, medidas contra la embriaguez, protección al patrimonio familiar, autoridades del trabajo, etc. todas estas conquistas del trabajador se encuentran plasmadas constitucionalmente.

La evolución del Derecho del Trabajo no se ha detenido, menos aún en nuestro país, porque su naturaleza dinámica y humana, es cambiante por necesidad. Su renovación es imperativa en beneficio de la clase trabajadora, la que tiene a lograr un mejor desarrollo tanto material como espiritual. Los legisladores, autoridades y juristas que se ocupan de nuestra materia, así lo han entendido, de aquí el Proyecto de Ley, con lo que se trata de conseguir todas las posibles y justas mejoras a la clase trabajadora; el fundamento jurídico del Derecho del Trabajo, no es susceptible de transformarse radicalmente, el espíritu protector que le inspira no puede ser sustituido en perjuicio del trabajador.

## C A P I T U L O   I I

### EL CONCEPTO DE TRABAJADOR Y PATRON EN: ALEMANIA, ESPAÑA, FRANCIA Y MEXICO.

ALEMANIA: "Todo alemán tiene sin perjuicio de su libertad personal, el deber moral de utilizar sus fuerzas intelectuales y físicas conforme al interés de la colectividad."  
Const. alemana de 1919, art. 163.

#### EL TRABAJADOR

Si partimos que el Derecho de Trabajo es el derecho especial de los trabajadores, el concepto de trabajador vendrá a ser el más importante para la disciplina.

El trabajador, es un concepto general, encontrándose en él comprendidos los obreros y los empleados; no hay una definición legal con carácter general, se define solo en algunas Leyes de Tribunales de Trabajo.

La doctrina y la jurisprudencia extraen de la raíz sociológica de derecho del trabajo tal concepto, por la necesidad de proteger la relación de trabajo dependiente y las asimiladas a los trabajadores, así tenemos que "solo es trabajador quien se haya en una relación de trabajo dependiente de carácter privado, voluntariamente contraído con otra persona". (10)

Es de notarse:

a).- Que el trabajador se obliga con otra persona a prestarle trabajo; el objeto de la prestación debe ser trabajo, solo este como tal, es objeto de la relación de trabajo y no el resultado como sucede con la locación de obra; en el primero no hay responsabilidad del trabajador por una prestación mal cumplida, en la segunda si. Por lo que "trabajo es toda ocupación que se considere trabajo, conforme a la opinión común; trabajo físico, intelectual, mecánico o no, elevado o no, consistente en un comportamiento activo, pero también en una actitud pasiva". (11)

(10) Wualter Kaskel.- Derecho del Trabajo.- Buenos Aires 1961.- - Pág. 35.

(11) Wualter Kaskel.- Derecho del Trabajo.- Buenos Aires 1961.- - Pág. 36.

La doctrina dominante dice que trabajadores son: "personas que estan obligadas a trabajar al servicio de otra en base a un contrato privado o a una relación jurídica equiparada a esta". -- (12).

b).- La obligación de prestar el trabajo debe existir en base a un contrato privado. Se critica, necesario es, distinguir al trabajador de otro equipo de personas que prestan trabajos dependientes y no estan sometidos al derecho del trabajo; ejemplo - funcionarios públicos.

c).- Solo las personas naturales, no las jurídicas, pueden ser trabajadores en el sentido de derecho del trabajo. Esto protege a la persona física.

d).- No es necesario que el trabajo se ejecute con carácter profesional y menos aún con carácter de profesión principal.

e).- No es necesario que el trabajo se ejecute en el lugar del establecimiento, se puede prestar dentro o fuera de los locales de la empresa.

f).- Intracendente es, que el trabajo sea remunerado o no, aún cuando generalmente lo es, por esto, son trabajadores los aprendices y meritorios.

g).- El motivo del trabajo carece de importancia en principio, al menos que la ley contenga disposiciones distintas; la clase de actividad es para la subdivisión de los trabajadores.

La ciudadanía alemana no es requisito primordial para el concepto de trabajador y empleado, pero de acuerdo a disposiciones especiales para el ámbito de validez de estas, como la Ley de Colocación y Seguro de Paro y la Ley de Organización Social de la Empresa, si es valedera tal ciudadanía.

Se consideran no trabajadores:

a).- Los empresarios autónomos, como corredores, agentes, comisionistas, etc. Les falta la dependencia aún cuando se obligan contractualmente.

b).- Los funcionarios públicos, tienen una relación de empleo jurídico Público, su relación no es igual a la de un contra-

---

(12) Hueck, Nipperdy.- Compendio de Derecho del Trabajo.- Madrid. 1963. Pág. 65.

to de trabajo privado.

c).- Los familiares del empleador, generalmente lo son, -- cuando se obligan legalmente y no en base a un contrato de trabajo.

d).- Socios y personas que prestan trabajo en base a una obligación corporativa.

e).- Trabajadores no libres, personas ocupadas forzosamente, ejemplo penados y alumnos de correccional.

f).- Personas que no buscan con su actividad directamente el lucro, religiosas por ejemplo.

En el derecho vigente se toman en cuenta tres criterios para dividir a los trabajadores:

- 1.- Clasificación según la clase de trabajo.
- 2.- Clasificación en empleados y obreros.
- 3.- Clasificación en trabajadores de la economía privada - y trabajadores al servicio público.

En la primera clasificación, la división es por profesiones, es la más antigua va con la evolución del derecho alemán, in fluye para la regulación de derecho del trabajo; tenemos:

1.- Trabajadores industriales como oficiales, auxiliares, aprendices, funcionarios de empresa, maestros de taller, etc. La Gewo (Ley de organización social de la empresa) distingue:

- a).- Oficiales y auxiliares.
- b).- Empleados industriales, se les confía la dirección de la empresa o una sección de esta.
- c).- Aprendices industriales.

2.- Trabajadores de comercio, personas empleadas para pregtar un servicio comercial en una actividad mercantil.

3.- Marineros mercantes, son: el capitán, oficiales de buque y grumetes regulados en la ley de Navegación del 26 de julio de 1957.

4.- Trabajadores de las minas, se les aplica algunos preceptos de la GewO, pero no pertenecen a los trabajadores industriales; la ley de Minería de Länder es importante.

5.- Trabajadores agrícolas y forestales, regulados en el de recho de länder y reglamentos domésticos, derogados en 1918; es de cisivo el reglamento provisional de 1919.

6.- Trabajadores domésticos, prestan sus servicios en un lugar ajeno.

7.- Los demás trabajadores, no hay regulación especial para los que se ocupan en el sector privado.

Segunda clasificación.- Obreros y Empleados.

La palabra trabajadorese hace genérica, sus especies son: - obrero y empleado. La legislación antigua alemana no los define, - señala los principales grupos de empleados, afirmando que los trabajadores que no estuvieran incluidos en los grupos siguientes que darían regulados por las leyes generales del trabajo:

- a).- Personas que ocupan la dirección de una empresa;
- b).- Los ocupantes de puestos de importancia, como técnicos.
- c).- Los empleados de oficina;
- d).- Los auxiliares y aprendices;
- e).- Los artistas y músicos;
- f).- Profesores;
- g).- Los oficiales de barco.

En la moderna evolución del derecho del trabajo de los años 20, la división por profesiones cede en importancia, frente a la - distinción de dos grandes grupos de trabajadores: los obreros y -- los empleados, no se desconocía esto, se aseguraba la situación -- del empleado. Al estar organizados en forma separada, obreros y empleados estaban sometidos a convenios colectivos diversos.

En los años 30, se inicia un movimiento regresivo, se accentúa la unidad de derecho del trabajo; actualmente es de poca importancia en el sector colectivo, en la organización social de la empresa y en el proceso del trabajo como lo fue antes. La distinción que se hace es excluyente, no hay trabajador que deje de pertene--cer a uno de los grupos; todos los trabajadores que no son empleados, pertenecen al grupo de los obreros.

Concepto de obrero.- No hay una definición de carácter legal; la idea dominante es considerar obrero al que ejecuta un trabajo manual; por lo que se dice que es obrero, todo trabajador que no pertenece al grupo de los empleados.

Concepto de empleado.- No se usa en la ley con sentido unitario, es alterada, según las necesidades de las leyes que inspi--ran tal concepto. Deduciéndose de la opinión común que "son emplea



dos, quienes prestan un trabajo mercantil, burocrático o predominantemente intelectual". (13)

Tercera clasificación.- Trabajadores de Servicio Público.

Se emplean por el Estado un gran número de colaboradores, así como por las Provincias, Municipios, Asociaciones y Fundaciones de Derecho Público etc. Tales colaboradores son los funcionarios públicos, que no están sometidos al derecho del trabajo y -- los trabajadores del servicio público, contratados en base a un contrato privado del empleo, siendo auténticos trabajadores en el sentido de derecho del trabajo; pero se les considera como un --- cuerpo de personal unitario y por lo tanto un grupo especial de - trabajadores.

Trabajadores de la economía privada. Entre otros tenemos:

Aprendices.- Se emplean al servicio de un ente jurídico -- con el fin de adquirir una formación profesional sujeta a normas, este es el fin principal y por la dependencia es trabajador, es - indiferente que reciba remuneración, la formación debe ser dirigida a una determinada profesión del trabajador.

Instruidos.- Se diferencia con la relación de aprendiz, -- porque su objeto en este caso es más limitado, se proporciona formación en un círculo profesional más reducido, el tiempo es más - corto, tras ese tiempo se convierte en obrero; el aprendizaje de lugar a trabajadores formados profesionalmente o a empleados. No hay normas para los instruidos aplicándose las del aprendizaje.

Meritorios.- No tienen la calidad de los anteriores, se emplean en forma gratuita con otros con la finalidad de formarse, - presta trabajo dependiente y por esto es trabajador, difiere con los otros trabajadores en que no aspira a una profesión dirigida a la profesión del obrero o empleado, no pretende obtener su - medio de vida sin formarse.

EL EMPLEADOR

No hay una definición general en el Derecho del Trabajo, - hay disposición especial en algunas leyes como: la Ley de Tribunales de Trabajo y la Ley de Tribunales de Seguro Social.

(13) Hueck, Nipperdey.- Obra citada.- Pág. 67.

Se requiere la existencia de una relación de trabajo, para conceptuar al empleador, presupone aquella relación una persona -- por lo menos; se determina esta calidad para quien ocupa a una -- persona por lo menos, como trabajador. No depende el concepto, de la clase de trabajo que se presta, ni de que sea persona física o jurídica, ni privada o pública; no es necesario que explote una -- industria o sea titular de una empresa económica laboral; sin embargo para la organización social de la empresa, igual para las -- asociaciones profesionales y para la capacidad de ser representante patronal en los Tribunales de Trabajo, es suficiente que el empleador en forma habitual ocupe a un trabajador por lo menos. Se contienen en este sentido disposiciones en la Ley de Tribunales -- de Trabajo.

El concepto de empresario, es diferente, se refiere a un -- aspecto económico y una persona puede ser empleador y empresario; son funciones diferentes, se necesitan que esten vinculadas; hay -- empleadores que no son empresario, ejemplo el que emplea los servicios domésticos de una persona. En la práctica el concepto de -- empresario coincide casi siempre con el de empleador.

El concepto de empleador se define según el concepto de -- trabajador la situación de este último esta condicionada a dos notas: el deber de trabajo y la dependencia.

#### EMPRESA LABORAL

Este concepto es de gran importancia para el derecho del -- trabajo, motivo por el que se expone en forma somera. Importa por que si el trabajador presta sus servicios en una empresa, se de-- termina el lugar de prestación de servicios, la permanencia, por -- el ámbito de aplicación de los contratos colectivos de trabajo, -- etc. Uno de los ingredientes para la formación de la empresa es -- el trabajo humano, por lo que empresa laboral sera "la unidad or-- ganizativa dentro de la cual un empresario, solo o una comunidad -- con sus colaboradores, persigue continuamente un determinado -- fin técnico laboral, con ayuda de medios materiales e inmateria-- les". (14)

En sentido jurídico la empresa laboral es un objeto jurídi -- co, no sujeto de derechos; en la BetrVG (Ley de Organización So-- cial de la Empresa) es reconocida jurídicamente como una comuni-- dad de intereses, constituyendo el fundamento de los derechos y -- colaboración de los trabajadores.

---

(14) Hueck, Nipperdey.- obra citada.- Pág. 73.

ESPAÑA: "El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado".

Fuero del trabajo español, 1938, la. parte apart. 6.

### EL TRABAJADOR

La legislación española, no contiene una definición que sea general y estricta a la vez del trabajador. La Ley del Contrato es la que primero emplea el término, dando una enumeración por la definición; el artículo 6, nos dice: "Trabajadores son: los aprendices reciban o no un salario o paguen ellos al patrono suplemento, - en cuanto no se derive otra relación de un contrato particular, -- conforme a la regulación especial del contrato de aprendizaje;

los ocupados en servicios domésticos;

los llamados obreros a domicilio;

los obreros y operarios especializados o no en un oficio, - profesiones manuales o mecánicas; y los que ejerzan trabajos triviales ordinarios;

los encarga

los encargados de empresa, los contra maestres y los jefes - de talleres;

los empleados ocupados en comercios, bancos, oficinas, contabilidad y gestión;

los llamados trabajadores intelectuales, y

cualquiera otros semejantes".

### EL TRABAJADOR COMO SUJETO DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Sujetos del contrato son aquéllos entes que contraen derechos y obligaciones derivados del contrato mismo, los cuales se -- vinculan entre si, obligándose ambos a las prestaciones que les corresponden, son partes el trabajador y el empresario.

Eugenio Pérez Botija define al trabajador como: "la persona que realiza una obra o presta un servicio por cuenta y bajo dependencia ajena, mediante una remuneración". (15)

En cuanto queda establecido el vínculo jurídico laboral, -- una persona adquiere derechos y deberes que son inherentes a la calidad del trabajador, no deriva de un estatus permanente, se trata de una condición que se adquiere con la de sujeto de contrato de trabajo. Existiendo dos centros de interes; al trabajador le corresponde la titularidad de uno de ellos, reclama y se obliga a derechos y deberes para con la otra parte, que es el empresario.

#### TERMINOLOGIA

Se dijo que la legislación española, utilizó la expresión -- "obrero" "operario"; la primera esta dotada de un sentido clasista, la segunda es posterior y representa una evolución. Alonso García dice, que debe aceptarse la de trabajador que cuenta con la ventaja de estar admitida por la dogmática, encontrandose recogida generalmente en los ordenamientos positivos.

Notas Definidoras.- No coinciden la nota económica y jurídica del trabajador; con la primera se entiende a toda persona -- que realiza una actividad con la finalidad de producción, la nota jurídica es más estricta, planteado problemas de conceptualización. -- Las opiniones se unifican para conceptualizar al trabajador por una serie de notas que a continuación se mencionan:

- a).- Voluntariedad o libertad.
- b).- Prestación de trabajo o servicio.
- c).- Por cuenta ajena.
- d).- Remuneración.
- e).- Subordinación o dependencia.
- f).- Carácter profesional.
- g).- Coordinación.
- h).- Exclusividad o preferencia en la prestación del servicio.

Así para Alonso García, trabajador será aquel "sujeto del -- contrato de trabajo que se obliga a prestar un servicio (o a ejecutar una obra) por cuenta de uno o varios empresarios o de una persona jurídica de tal carácter, bajo la dependencia de estos, mediante una remuneración". (16)

Confirma el maestro Gallert Folch, que la ley española no -- define al trabajador o empleado, enumera quienes pueden ser estos, excluyendo a quienes no tienen tal carácter, respectivamente en -- sus artículos 6 y 7 de la ley del Contrato de Trabajo.

---

(16) M. Alonso García.- Curso de Derecho del Trabajo.- Barcelona - 1964. Pág. 282.

"Para el Derecho español son trabajadores las personas que ejecutan habitualmente un trabajo por cuenta y bajo dependencia ajena, con excepción de aquéllos que por su elevada capacidad técnica, importancia de sus elementos y por la índole de su labor, pueden ser considerados independientes en su profesión". (17)

En el inciso final del artículo 6, ya transcrito; por el -- nuevo régimen jurídico, establecido por la ley del 21 de julio de 1962, permite hablar de una mayor extensión de trabajadores por cuenta ajena.

En el Derecho español existen diversas clases de trabajadores, razón que se toma para esta división son la permanencia y la función. Entre las de la primera clase tenemos:

- a).- Trabajador fijo o sea fijo de carácter permanente.
- b).- Fijo de carácter discontinuo o intermitente.
- c).- Trabajador eventual, dividido en por tiempo fijo y -- por obra o servicio determinado.
- d).- Trabajador interino (sustituye a un fijo).

Por razón de la función tenemos:

- a).- Técnico (titulado o no).
- b).- Administrativo.
- c).- Obrero que puede ser especializado o no especializado.
- d).- Subalterno.
- e).- De oficios varios o de actividades diversas.

Tiene importancia la determinación del oficio y la categoría profesional porque repercute en la reglamentación específica de actividades, teniendo trascendencia en los salarios, vacaciones, etc.

La calificación otorgada al trabajador es un reconocimiento oficial de la capacidad técnica o grado de formación de éste.- El Derecho español reconoce a los interesados el derecho de recurrir, cuando la categoría asignada por la empresa no es la que le corresponde; tenemos que técnicos, empleados y obreros, no obstante el estatuto general del trabajador no resulta modificado, por estar incorporado a una de estas categorías, siendo evidente que la situación concreta depende de su inclusión en los mismos, el disfrute de derechos y la obligación de cumplir deberes, conse---

---

(17) Gallart Folch.- Derecho Español del Trabajo Barcelona.- 1936  
Pág. 43.

cuencia de su calificación como técnico empleado u obrero.

### LAS LLAMADAS ZONAS GRISES

Se les denomina así porque no aparece muy clara la naturaleza de la relación o bien se trata de regímenes jurídicos diferentes y aplicados con criterio positivo, bien sea por la imprecisión del ordenamiento jurídico o debido a defectuosos enfoques de la jurisprudencia; ejemplo:

Por lo que al tema a tratar se refiere, tenemos que el deportista no profesional, no obtiene remuneración del ejercicio -- del deporte, sus obligaciones no existen, sino en la medida en -- que voluntariamente se somete, se trata de un ejercicio gratuito; es claro que no mantiene relación laboral de ningún tipo con la -- sociedad o entidad deportiva a que pertenece; en el deportista profesional suele acontecer lo contrario, sujeto a un determinado régimen y se trata de una actividad profesional remunerada.

La arbitraria y excluyente competencia de la Delegación Nacional de Deportes --con disciplinas federales-- ha privado a otra de jurisdicción laboral o de no conocer de los litigios derivados de la relación deportiva, centrando la orientación jurisprudencial en sentido inhibitorio; cosa rara en una sentencia del 11 de octubre de 1941, conceptúa a los pelotaris profesionales como sujetos de un contrato de trabajo; otra de 29 de octubre de 1954, negó -- tal carácter laboral del contrato respecto de un boxeador profesional.

Se han dado otras sentencias referentes a los trabajadores, destacando por su importancia las siguientes:

La circunstancia de que el obrero posea acciones de la sociedad por cuya cuenta trabaja, no lo priva de su calidad de tal, S. 6 de oct. del año de 1927.

La condición de obrero no se pierde ni degrada, porque --- quien la ostente reúna, ya por sus ahorros, ya por otros títulos, un modesto caudal que le asegure para tiempos de invalidez o agotamiento la modesta subsistencia. S. 22 de junio de 1934.

Con la ley del contrato de trabajo de los servicios domésticos, que quedó incluida en la misma y por lo tanto las acciones de los contratos de trabajo de los sirvientes, se acomodaron en -- su ejercicio a las normas procesales del derecho laboral, serán de la competencia de la Magistratura del Trabajo. S. 28 nov. de 1939.

Son obreros, a los efectos de los seguros sociales, los -- futbolistas profesionales, los pelotaris, los toreros (no matadores), artistas teatrales y cinematográficos. S. (circular 1, 50, - 30 de mayo de 1942).

Es trabajador incluido en el artículo 6o. de la Ley del -- Contrato de Trabajo, quién presta un trabajo con carácter de continuidad en un establecimiento mercantil y remuneración fija; tales requisitos lo encuadran en el artículo 1o. de la ley.

En la denominación trabajador intelectual se comprenden todas las profesiones, cuya índole especial no los coloque en las -- excepciones del artículo 7o.(18)

#### PATRONO.- EMPRESARIO.

En las primeras leyes laborales y en la terminología política social de hace unos años, se emplea el término patrono, indicándose el carácter protector que debería tener el dirigente de la empresa frente al obrero.

Son empleados frecuente e indistintamente con carácter sinónimo: patrono, empresario, dador de trabajo, empleados y acreedor del trabajo.

El significado patrono, encierra además del sentido paternal, el clasista, constituyendo esto a desposeerlo de su contenido estrictamente jurídico.

La expresión empresario es la más utilizada en Derecho Español, técnicamente, no es la más adecuada y perfecta; el empresario es una realidad más económica que jurídica.

Dador de trabajo.- Es una expresión compuesta, técnicamente imprecisa designa a quien ofrece trabajo, como al que lo realiza, gramaticalmente tiene ese doble sentido.

En la doctrina italiana se usa (datore de lavoro); es el -- sujeto obligado al pago del salario, aquél por cuya cuenta el trabajo se presta; contraponiendo al prestador de trabajo (prestatore di lavoro) como sujeto obligado a la realización del servicio, objeto del contrato.

Menos fortuna ha tenido el término empleador --employer ---

---

(18) Leyes Sociales de España.- Biblioteca Medina y Marañón.- Madrid 1934 Pág. 36 y sig.

francés- el significado es para ambas partes.

Alonso García, considera más acertada la expresión, acreedor de trabajo, que entraña su correspondiente deudor de trabajo; el primer término se confunde designa a ambas partes. Es para -- Alonso García, acreedor del trabajo: "Toda persona natural o jurí dica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta- haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada- prestación". (19)

"El derecho español no utiliza acreedor de trabajo, emplea indistintamente empresario y patrono, se emplea a veces la expresión objetiva de empresa, carece el artículo 5o. de rigor y exactitud técnica; no tiene la nota definidora del mismo, es más preci so el artículo 1o. de acuerdo al artículo 4o. por lo que acreedor de trabajo (empresario) se entiende a toda persona natural o jurí dica por cuenta de la cual (y bajo cuya dependencia) se presta un servicio, y por ello, queda obligado a remunerarlo". (20)

Esto en términos similares se contiene en la sentencia del 11 de enero de 1934.

No se requiere por el Tribunal Superior, la profesionali-- dad ni se hace incapie a la habitualidad; si lo hace obliga a resolver al problema de acuerdo al Código de Comercio; para obsten tar la calidad de empresario se reunía la calidad de comerciante- o sociedad mercantil.

#### LA EMPRESA

Para conceptuarla se atiende a dos criterios, el propiame nte conceptual y por la jerarquización de sus elementos componen-- tes, ambos se contienen en el Fuero del Trabajo, Fuero de los espa ñoles y Ley de los Principios Fundamentales del Movimiento.

La Declaración VIII del Fuero de Trabajo define la empresa como "unidad productora", el Fuero de los españoles lo hace como "comunidad de aportaciones de la técnica, la mano de obra y el ca pital en sus diversas formas"; la Ley de los Principios Fundamen tales del movimiento la considera: "asociación de hombres y medios ordenados, a la producción que constituye una comunidad de intere ses y una unidad de productos". En estas definiciones se da un -- concepto económico-sociológico, más no jurídico.

---

(19) Alonso García.- Obra citada.- Pág. 300 y 302.

(20) Ibidem.



El segundo criterio, por la ordenación de sus diversos elementos componentes, difiere poco de los textos constitucionales -- mencionados.

El Reglamento de Jurados de Empresa del 11 de septiembre de 1953, aborda en forma expresiva el problema, da una definición de empresa, con una concepción politico-social que no tiene relación con la jurídica "se entiende por empresa-artículo 3o. del Reglamento-la unidad económica al servicio de la patria, encaminada a la producción dentro de un régimen de solidaridad de los elementos -- que a ella concurren y bajo el mando de un jefe responsable ante el Estado". (21)

Se ha aceptado un concepto legal en el artículo 5o. de la Ley del Contrato de Trabajo; "Es empresario o patrono el individuo o la persona jurídica propietaria o contratista de la obra, explotación o industria donde se preste el trabajo". De acuerdo al Derecho positivo, el concepto de empresa ha de fundarse dentro de la teoría patrimonialista; busca un fondo patrimonial donde hacer --- efectiva una serie de deberes económicos que la relación laboral origina.

Analizado en forma breve el concepto de empresa, se tratara nuevamente lo referente a patrono o empresario.

En relación con el artículo 5o. tenemos, que si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, asocia a su trabajo un auxiliar o ayudante, el patrono de aquél lo sera también de éste.

Se considera que el Estado, las Diputaciones provinciales - y los Ayuntamientos o bien las entidades oficiales representativas de estas instituciones, quedan equiparadas a los patronos, respecto de las obras o servicios públicos que se ejecutan directamente por administración. (22)

Para finalizar con el tema que se esta tratando necesario es, hacer mención del artículo 7o. "No regirá esta ley para empresas que, por la representación que puedan ostentar de estas, por su elevada capacidad técnica, importancia de sus emolumentos y por la índole de su labor, puedan ser considerados independientes en su trabajo". Son trabajadores no incluidos en la excepción del artículo 7o.:el denominado Jefe Superior de la Oficina y Delegado del Consejo de Administración en ella, el Alto Empleado, con sueldo de

---

(21) Alonso García.- Obra citada.- Pág. 108.

(22) Medina y Marañón.- Obra citada.- Pág. 34.

700 pesetas mensuales, porque tales cargos no son iguales ni equivalentes a la Dirección Gerencia o apoderamiento de la sociedad, - ni la remuneración indica independencia económica suficiente -sentencia del 29 de enero de 1936- ni el encargado de un taller con - sueldo de 10 pesetas. (23)

FRANCIA: "Toda persona tiene el deber de trabajar y el derecho a obtener empleo.  
Nadie podrá ser lesionado en su trabajo o en su empleo por sus orígenes, opiniones y creencias".

Párrafo 5o. del preámbulo de la ---  
Const. Francesa.

### EL TRABAJO

Se conceptúa el trabajo como un deber y un derecho:

El "deber de trabajar", es una norma que se conecta con la función solidaria, gravitando en el interior del individuo como un precepto ético; se instituye, inclusive el trabajo obligatorio y - esto no indica restricción a los derechos individuales ni sanción.

Es derecho con la misma jerarquía que deber, mediante el reconocimiento como tal, el hombre puede obtener los medios neces--arios para su subsistencia, que son inherentes y esenciales a su --personalidad.

Se destaca el carácter y concepto del trabajo, y como se mencionó se protegen los derechos esenciales de las partes y de la colectividad.

### EL TRABAJADOR.- EXPOSICION Y DIFERENCIAS.

Los términos obrero y patrón, han sido durante mucho tiempo suficientes para designar las partes que cumplen la prestación del trabajo.

El dominio del derecho del trabajo ha superado el concepto de trabajo industrial, porque la disciplina no solo se limita a regular a trabajadores que laboran en la industria. La denominación-

que se les ha dado en la práctica a las partes, ha sido muy variada; esforzándose la lengua jurídica por encontrar calificaciones generales aplicables a las hipótesis del derecho del trabajo.

Es difícil encontrar una denominación satisfactoria para el individuo que realiza la prestación del trabajo. Es notable la confusión, cuando se observa que en un sentido legal, se encuentran divididas en muchas clases las personas que prestan sus servicios, - así en obreros, artistas, gentes de trabajo en general etc. Las distinciones son algunas veces desconocidas por el lenguaje jurídico, siguiendo un doble sentido que en cierto modo comparten. Importa - por consiguiente a los legisladores franceses, el corregir los dobles sentidos del Código; siendo los usos, leyes y jurisprudencia, quienes rechazan o rebuscan la significación dada a estos modos.

El obrero dentro de un sentido general y social es quien -- ejerce un oficio, una profesión, un estado manual; en sentido amplio son aquéllos trabajadores que realizan una labor corporal, esto es admitido por los economistas y juristas. En sentido estricto obrero es quien trabaja por cuenta de un empresario, mediante salario. Hay que distinguir que dentro del oficio se encuentra el maestro y el obrero que ejercen el arte mecánico; más el subordinado - aparecería como obrero, el patrón como artesano. Por las grandes exploraciones culturales, la denominación oficio es abandonada, el jefe no es ya artesano, sino director, el trabajador se convierte en obrero; de este modo resulta que la denominación de obrero es - aquélla que trabajan bajo las órdenes y en provecho de otro y artesano el que hace una tarea y la explota por su cuenta. (24)

El oficio puede comprender todas las labores, como el modo obrero puede extenderse a todos los trabajadores. Sin embargo si se da al oficio el sentido aristocrático que tenía en la edad media, se debe mencionar que al lado o debajo de este, se encuentran - las labores más rudimentarias y que son cumplidas por los jornaleros, a esta categoría se adapta el nombre de gentes de trabajo que comprende cavadores, labradores, segadores, etc.

Sin embargo el artículo 1779 del Código le da un sentido genérico a la expresión gentes de trabajo.

La ley del 31 de julio de 1889 sobre los Consejos de Hombres Prudentes, en el artículo 2-2 dice que por obrero artesano se entiende, los que no son maestros, los obreros que trabajan en los talleres o por cuenta de los jefes de industria. En la exposición--

---

(24) Bodeux Michel.- Etudes sur le Contrat de Travail.- Paris --- 1896.- Pág. 25.

de la ley del 6 de agosto de 1889, sobre habitaciones obrera, declara que los obreros "son todos aquéllos que viven de su salario, del trabajo realizado con sus manos para otro, sin distinguir el -trabajo agrícola e industrial" "no se pueden considerar como tales a los artesanos que trabajan por su propia cuenta".

Por las diversas discusiones, M. Bernaert, ministro de Hacienda declara: entre el obrero y el artesano hay una verdadera -diferencia, el obrero trabaja para un maestro tiene un patrón que le paga; el artesano trabaja para el mismo o para el público". -- (25)

Como se menciona es difícil encontrar una denominación satisfactoria para el individuo que presta el trabajo, todas estas definiciones contradictorias son suministradas relativamente de -ciertas medidas especiales y no interesan directamente a nuestra materia. En ocasiones el Código renuncia a una combinación precisa, se recurre a una expresión indirecta: en los establecimientos que ocupan más de 10 personas (artículo 31 libro 1o.) artículo 24 libro 1o. toda persona que presta sus servicios; se procede además por vía de enumeración, los obreros y los empleados artículo-2, 32 A a 32 C libro 1o.; da un valor general al término de empleado y raramente al de obrero para designar a toda persona que presta un trabajo subordinado. (Para el término empleado el artículo-31 V a libro 1o. y para el de obrero artículo 6 al 3 libro 2o).;- se menciona el asalariado o trabajador.

Las expresiones que teniendo una acepción más limitada pero que usualmente son empleadas son: aprendiz, artículo 1o. libro 1o.; servidor artículo 24 libro 1o.; gentes de servicio artículo-47 libro 1o.; obreros y empleados (en sentido estricto); empleados de oficina artículo 47 al 1o. libro 1o.; destajista artículo-47 al 1o. libro 1o.; viajeros y representantes del comercio artículo 29 K,S. libro 1o.; compañeros dentro de la empresa artesana-artículo 54 libro 2o. la expresión de personal es utilizada cuando se encarga de designar a una colectividad, más no a un individuo artículo 22 b, 42 a, 42 c, libro 1o.; libro 16 de abril de -- 1946, sobre los encargados del personal.

La denominación de empleado dentro del Proyecto de la Sociedad de Estudios Legislativos, constituía la exacta réplica del modo empleado, teniendo una significación amplia. Sin embargo no parece satisfactorio, tiende de más en más a tomar una acepción -precisa para la formación de un derecho del empleado, distinto -- del obrero, la expresión sería por consiguiente equivocada.

La calificación de asalariado es la más corriente dentro de la doctrina francesa. En sentido estricto el asalariado es un individuo ligado al empleador por un contrato de trabajo. De este modo entendido el término sería poco estricto. Pero tomo otra acepción, más amplia, designa a toda persona remunerada por la realización de un trabajo subordinado. El solo defecto de la expresión, es de ser inaplicable a la prestación gratuita de trabajo, esta situación es sin embargo rara, el término de asalariados es en general satisfecha.

El término trabajador que emplea igualmente el derecho francés, sería por lo tanto preferible (sobrentendido como un procedimiento en que el individuo realiza un trabajo subordinado); menospreciada dentro de la doctrina francesa por la coloración que le dió la lengua de las reivindicaciones sociales, respondía en forma exacta al término de empleador y de acuerdo a una terminología bien fija, dentro de la doctrina extranjera.

El Decreto del 14 de mayo de 1938, da una definición considerando a el trabajador extranjero como: "todo extranjero que ocupa un empleo, se le coloca dentro de una situación de subordinación frente a un empleador para la ejecución de un trabajo, sea cual sea la naturaleza de este empleo e independientemente del modo de remuneración utilizada o por ausencia de toda remuneración" (26)

Todas las definiciones contradictorias que se han enunciado, son suministradas relativamente de ciertas medidas especiales que no interesan directamente a nuestra materia. La subordinación, la dependencia del obrero, trabajador etc, parecen ser los caracteres para conceptuarlo, con las diversas especies dadas, el juez se coloca al punto de vista especial que conviene para reducir la dificultad presente, sin rechazar el sentido exacto que el legislador les dé a estos términos.

#### EL PATRON

El término obrero como el de patrón, han sido muy discutidos en cuanto a encontrar la calificación que sea bastante general para denominar a ambas partes de la relación de trabajo.

En la legislación el problema no ha sido resuelto, el Código de Trabajo emplea expresiones diversas, comerciante o industrial, artículo 32 libro 1.º; fabricante artículo 39 a 34 libro 1.º

---

(26) Durand F. y R. Jaussand: Traite de Droit. Du Travail. T. 1.º - Paris Pág. 4 y Sig. 1947.

lo.; patrón artículos 33, 50, libro lo.; este término es casi --- siempre empleado para designar los grupos profesionales "organizaciones patronales", artículo 31 va libro lo.; empleador artículo-22 b, 32 d, 23 b, 42 a, libro lo. 64 b libro 11; a veces se personifica el establecimiento recurriendo a una perifrasis, (aquél -- que ha alquilado los servicios artículo 24 libro lo.) encontrándo se en un sentido muy limitado, los términos jefes de estableci--- miento artículos lo. 101, libro lo.; o jefe de taller artículo 52 libro lo.; empresario artículo 33 b libro lo.

Una sola expresión de estas debe ser al menos retenida con carácter legal al menos por la doctrina, es la de empleador. Socialmente esta expresión es neutra a diferencia del término de patrón, no despertando la idea de una protección social que repugna a la masa de los asalariados, jurídicamente ella tiene la generalidad suficiente para aplicarse a todas las situaciones que rige el Derecho del Trabajo; las expresiones de fabricante, industrial, comerciante son al contrario limitadas a grupos de actividades -- profesionales.

El término de empleador comprende a si mismo a jefes de empresa, la empresa no cubre todo el campo de derecho del trabajo. -- Este término fue escogido por el Proyecto de Estudios Legislati--- vos y concuerda con las denominaciones que se usan en el extranjero: arbeitgeber, datore del lavoro.

Gran importancia tiene el término empresa, porque la evolución de la sociedad en general ha llevado implícita la evolución de derecho del trabajo y como consecuencia lógica uno de los términos usuales en tal derecho, es el patrón y su centro de actividad la empresa ; entre 1830 y 1850, el régimen de la gran producción capitalista se desarrolla bajo su primera forma que es la individualista, dirigida por jefes que en la Gran Bretaña se llaman jefes de industria, ávidos de ganancias que aceptaban riesgos y - responsabilidades de esta; sobreviene una segunda forma que es la del capitalismo anónimo e irresponsable que logra perfeccionarse hasta la primera década del siglo XX, aparece como un capitalismo monopolista, se resume en las palabras de Agustin Cochin "La Condition des Ouvriers Francais". "el amo es un ser inventado por la ley, no se le ve nunca no tiene rostro". (27) A los ojos de los obreros, la nueva potencia, enconada en esa entidad jurídica, no es otra cosa que la "reconstitución de la feudalidad bajo una forma más despótica y más odiosa todavía, pues se vuelve anónima".(27)

---

(27) Dollens Edovard.- Historia del Movimiento Obrero.- Buenos Aires 1960. Pág. 26.

H. Lenormad dice "La empresa es una célula viva, es la undad económica natural resultante del acoplamiento de los factores de la producción: capital y trabajo. No es únicamente una asociación de máquinas y de capitales, sino una comunidad de hombres -- unidos en una tarea productora, expresión de su solidaridad, al -servicio de las cuales estan las máquinas y los capitales". (28)

Siendo el fin de la empresa satisfacer una unidad económica y asegurar la subsistencia de la familia obrera, todos los --- miembros de la empresa tienen entre si un interés común: la buena marcha de la empresa, condición de su prosperidad; el obrero no - puede percibir una remuneración suficiente, más que si la empresa puede dársela. En consecuencia, si es próspera, antes de repartir beneficios -problema social- hay que procurar producir en las mejores condiciones posibles -problema económico- esta posición de solidaridad es el fundamento de la colaboración de los diversos - elementos de la producción. La colaboración en el seno de la em-- presa, constituye la base de toda organización profesional". (29)

El patrono, considerado bajo este solo aspecto, al igual - que el obrero, son de hecho por si mismos dos conceptos distintos y alejados, faltando el punto de unión.

La observación de la realidad nos lleva a conclusiones diferentes, las relaciones de empresa o de oficios entre patronos - y obreros, son posibles, tienen lugar siempre que una demagogía - de lucha de clases no las entorpezca; los contratos colectivos, - la organización de la profesión textil y de las artes gráficas en Francia, lo prueban. Desde el punto en que el patrón y el obrero- son respectivamente patrono y obrero de la misma empresa, no dejan de aparecer puntos de contacto, intereses comunes.

La prosperidad tanto del trabajador como del patrono, de-- pendera de la prosperidad de la empresa, reduciendo los antagonis-- mos, mitigar los conflictos en nombre de un interés superior, la prosperidad común, de lo contrario chocaran sin esperanza de armo-- nia.

MEXICO: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No- es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efec-- tuarse en condiciones que aseguren, la vida, la sa

(28) Ousset Jean.- El Trabajo.- Madrid 1964 .- Pág. 104.

(29) Ousset Jean.- Obra citada.- Madrid 1964.- Pág. 105.

salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social".

Artículo 30. Ley Federal del T.

#### SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Parte, desde el punto de vista filosófico en la relación jurídica del trabajo, es la formada por una o varias personas que actúan como trabajadores y patrones, regulados por el derecho, que atiende a su finalidad tripartita: bien común, seguridad jurídica y justicia.

Tradicionalmente se viene considerando sujeto a uno de los elementos que genera la relación jurídica laboral, el constituyente primero y el legislador después los precisan.

En el derecho del Trabajo encontramos dos tipos de relaciones jurídico-laborales: relaciones individuales y relaciones colectivas; las primeras son las que sirven para realizar prestaciones de servicio, concurriendo los que prestan y reciben el servicio en forma directa e inmediata, las relaciones colectivas son para reglamentar las condiciones de prestación de servicios, encargándose los sujetos de la fijación de las bases sobre las que prestaran sus servicios, los sujetos de la relación jurídico individual.

"Con el nombre de sujetos individuales del derecho del trabajo, designamos a todas las personas que intervienen en la formación y cumplimiento de las relaciones individuales de trabajo; -- los sujetos colectivos del derecho del trabajo son los que participan en la vida de las relaciones colectivas del trabajo". (30)

En la relación jurídica individual concurren:

a).- El trabajador, identificado así en forma unánime, es el que presta el servicio en forma personal y subordinada.

b).- Patrón, quien recibe el servicio. En la O.I.T. se le llama empleador y empleado, para atemperar la pugna de clases, la Ley Federal del Trabajo, los denomina patrón y trabajador.

---

(30) Mario de la Cueva.- Derecho del Trabajo. T.I. México 1960 -- Pág. 415.



En la relación jurídica colectiva interviene una asociación profesional, registrada ante la autoridad del trabajo, representando a los trabajadores es llamado sindicato, generalmente. El patrón es, o puede ser una persona física o jurídica-colectiva, como una empresa registrada conforme a la ley respectiva o bien una asociación profesional de patrones o empresarios que forman un sindicato profesional.

#### TRABAJADOR

La parte trabajadora mediante el contrato de trabajo, constituye uno de los puntos de apoyo de toda relación laboral, con derechos y obligaciones de manera individual o bien asumiendo los mismos en forma colectiva, esto por la cualidad del derecho del trabajo a ser masivo y expansivo.

La disciplina otorga protección al trabajador razón por la que debe determinarse este concepto de una manera precisa. Constitucionalmente se considera trabajador, artículo 123 A "Los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos". y de una manera general el artículo 3o. de la abrogada ley laboral" a toda persona - que preste a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo". La actual Ley Federal del Trabajo dice: artículo 8. "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. -- Agrega, para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Las disposiciones transcritas determinan al trabajador, la Constitución en su artículo 123-A de una manera casuística; las otras disposiciones lo determinan de una manera general, resultando de esto los elementos esenciales que definen al trabajador.

El artículo 3 de la abrogada ley laboral dejó mucho que desear de las personas que prestan un servicio; la pregunta sería: - Debe ser una persona física o moral la que desempeñe el trabajo?, - La respuesta la da el artículo 17 de la mencionada ley "Contrato individual de trabajo es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra, bajo su dirección y dependencia, un servicio personal mediante una retribución convenida". De donde se deduce que debe ser una persona física; el profesor Krotoschin en sus Instituciones de Derecho del Trabajo, hace referencia a lo anterior.

Una excepción a que debe ser persona física, se encuentra --

consignada en el artículo 4o. de la antigua Ley Española sobre -- contrato de trabajo el que se reproduce en la Ley de 1944 y dice: "Los sujetos que celebren el contrato tanto patrones como trabajadores, podrán ser bien naturales o individuales, bien personas ju rídicas o colectivas" no resulta clara la doctrina española, Hinojosa Ferrer, se limita a decir que el artículo no se refiere precisamente a los sindicatos de trabajadores como sujetos del contrato colectivo de trabajo, sino aquéllos contratos que se celebran con una asociación de trabajadores, y agrega que el caso con creto de aplicación se encuentra en el artículo 59 de la ley anti gua, su equivalente se encuentra en el artículo 18 de la Ley de - 1944. "Si el trabajador hubiere celebrado un contrato con un grupo de trabajadores considerado en su totalidad, no tendrá frente a cada uno de sus miembros los derechos y deberes que como tal le competen, salvo el caso de que así se hubiere pactado".

Pérez Botija, dice que lo anterior se refiere al llamado - contrato de equipo.

La ley española confunde conceptos, dice que todo sujeto - de derecho es necesariamente patrón o trabajador, no toma en cu en ta a los contratistas, estando la situación regulada por un contrato de derecho civil.

Al quedar establecido que solo la persona física adquiere la calidad de trabajador; sobrevienen dos criterios para adquirir tal calidad, la de la clase social y la que atiende a la pre sta ción de un servicio personal en virtud de una relación jurídica - de trabajo. El primero de los criterios se ha desechado lentamente, clase social es un concepto político-económico y no jurídico, además es menester que la persona física tenga el adjetivo califi cativo de trabajador y luego pertenecer a esa clase trabajadora.

Una segunda característica que desprendemos del artículo - 3o. de la Ley Federal del Trabajo es "La prestación del servicio se puede realizar en forma material intelectual, o en ambos géneros". Es de notar que para nuestro derecho laboral, es irrelevante la forma en que se preste el servicio, cabe hacer notar que el legislador no regula toda prestación de servicio, por lo que resulta una tercera característica "que tal prestación debe ser en forma subordinada". En capítulo posterior, analizaré el elemento-subordinación, por ahora basta decir que el término de referencia implica orden, dominio de una persona sobre otra. Con esta última característica, más que otra, carece de relevancia la distinción que se hace entre trabajador y empleado, a ambos se les aplica -- las normas de derecho laboral, por el hecho de prestar el servi cio en forma subordinada, inclusive a los servidores públicos se extiende este ámbito.

Así tenemos que empleado es el que presta un servicio generalmente en forma intelectual y subordinada, desempeña este en -- oficinas, casas comerciales, etc. El género es trabajador y empleado es la especie.

#### EMPLEADOS DE CONFIANZA.

Son trabajadores que por lo general desarrollan labores de dirección administración, vigilancia o trabajos personales del patrón, encontrándose íntimamente relacionados y bajo la dirección y dependencia de éste.

Cabe hacer mención de acuerdo al tema de la tesis, que los deportistas profesionales son trabajadores, que están subordinados al empleador (club, empresa) y por lo tanto debe aplicárseles el estatuto laboral, encontrándose los deportistas profesionales-subordinados al club que los contrató; se les imponen cláusulas y se les retribuye según las facultades del profesional, fama o --- imán de taquilla, pero a la vez se condiciona que tales profesionales sean exclusivos del club o empresa y que realicen la actividad encomendada en la mejor forma posible.

En nuestro derecho, no tiene relevancia hasta cierto punto, las diferencias entre: empleado, obrero, trabajador en sus diversas modalidades, el artículo 123 Constitucional, rige para unos y otros, a mayor abundamiento en la nueva Ley Federal del Trabajo, se regulan nuevas situaciones de la persona como trabajador. En tiempo pretérito, la ley de Veracruz y el Proyecto Portes Gil, hacían una especie de distinción, lo que tenía algunas aplicaciones, ejemplo: con los empleados de confianza, naturaleza de su actividad, relaciones con el patrón y las consecuencias derivadas de esa relación.

#### CONCEPTO DE PATRON

Se trató este tema en forma general, al hacer referencia a la legislación española, motivo por el que nos vamos a concretar a lo que en la legislación mexicana se consigna; La Ley Federal del Trabajo en su artículo 4o. dice: "Patrón es toda persona física o moral que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo". Resultando que:

a).- Patrón es el ente jurídico que recibe los servicios de una persona (trabajador) beneficiándose con tales servicios -- que directa o indirectamente se le prestan en forma subordinada.

b).- El patrón puede ser bien una persona física o moral;--

resulta indiferente quién resulte beneficiada en el caso concreto de la prestación del servicio.

En la legislación mexicana no se acepta el "contrato de -- equipo" como en la española; en esta última legislación el patrón contrata con una sola persona que representa un grupo de éstas, - se configuran relaciones entre el patrón y el intermediario y de éste último con los trabajadores, no existiendo relaciones laborales entre el patrón y los trabajadores.

Nuestra legislación prohíbe la figura jurídica de referencia, porque fácilmente se burlan los derechos de los trabajadores.

c).- Los servicios que se reciben, pueden ser materiales, - intelectuales o de ambos géneros, pero todos en forma subordinada -art. 3o. de la Ley Laboral- para que se configure el patrón, necesario es, que el que presta sus servicios, depende jurídicamente del que recibe tales servicios.

En el Proyecto de Decreto de Ley Federal del Trabajo, se - define al patrón en su artículo 10. "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. - Agrega: Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, - utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél - lo será también de éstos". Confirmandose lo expuesto en el inciso b.

En el artículo 4o. de la Ley Laboral, en su párrafo 2o. di ce: "Se consideran representantes de los patronos, y en tal concepto obligan a éstos en sus relaciones con los demás trabajado-- res: Los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general las personas que en nombre de otro, ejercen funciones de dirección o de administración". Lo anterior es materia del artículo 11 de la Nueva Ley Laboral.

El servicio personal que presta un trabajador bajo la dirección y dependencia del patrón, no coincide con el sistema moderno de las empresas en la que la dirección técnica y administrativa - se encuentra en manos de otros empleados, quienes por su capacidad técnica o profesional, toman las decisiones que puedan favorecer más a la empresa; considerando a la empresa no solo en su concepto económico, sino jurídico y por lo tanto de gran importancia para nuestra disciplina.

En la Industria, Banca y Comercios Modernos, existen aparte de los conceptos tradicionales de trabajador y patrón, el del personal necesario para representar o sustituir al patrón, porque el volumen y la complejidad de actividades de la vida moderna, es

imposible para el patrón que pueda intervenir en forma directa en todas las actividades realizadas en la empresa que requieran su presencia; a mayor abundamiento, el patrón puede ser una sociedad, por la naturaleza del trabajo, recibiendo servicios de personas subordinadas laboralmente, aún cuando sean otras personas que en representación de la sociedad reciban los servicios.

Es de hacer notar que la legislación laboral, utiliza en forma indistinta: patrón patrono y empresario; en el artículo, -- 123 apartado A Constitucional, en la fracción XV habla de partón; en la fracción VI, IX, XVII, XX, XXI y XXIV habla de partono, y de empresario en las fracciones XIV, XVI y XXVI. En el artículo de la actual Ley, habla de patrón en el primer párrafo en el segundo de partono.

Consideramos que patrón es la persona física o moral que utiliza de uno o varios trabajadores sus servicios personales y subordinados.

Patrono, es la persona que dirige una negociación agrícola, comercial o industrial, cargando con los riesgos y aprovechando los beneficios.

El empresario es el elemento personal imprescindible para la existencia de la empresa, es el titular de la misma, a él se debe la organización no es elemento de la empresa, esto es, el organizador no forma parte de lo organizado ni de los fines a que tiene.

Como consecuencia, patrón resulta un concepto más amplio que patrono o empresario; el último por ser económico-mercantil no debe emplearse como sinónimo de patrón en derecho laboral; en el Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley Federal del Trabajo, se dice que para mejor connotación se propone sustituir el término de "patronos" por el de "patrones"; la palabra patronos es plural de patrono y éste es el que patrocina a una persona o institución, gestionando en su nombre. El plural correcto de patronos es patrón.

No obstante, con estos términos se entiende el ente jurídico que recibe los servicios subordinados del trabajador, obligándose a pagar por estos, exigiendo derechos y cumpliendo las obligaciones estipuladas en la Ley Laboral, configurándose el concepto descrito por la Nueva Ley Laboral.

Necesario fue, establecer en presente capítulo, los conceptos de trabajador y patrón, porque con motivo de una actividad económica que se establece entre ellos, nacen derechos y obligaciones para ambas partes que intervienen en la relación jurídica;

además porque la aplicación de las normas laborales esta condicio  
nada a la participación directa o indirecta del trabajador y del  
patrón. Por la importancia de los términos; fue motivo por el que  
se les trató en el presente capítulo, aún cuando no en forma ex--  
haustiva.

## C A P I T U L O    I I I

### CARACTERISTICAS DEL TRABAJADOR: DIRECCION, DEPENDENCIA Y SUBORDINACION.

#### C O N S I D E R A C I O N E S .

Nuestra disciplina no estudia toda clase de trabajo, no obstante que su denominación es Derecho del Trabajo; comprendiendo --- aquel que solo se presta en relación de subordinación.

La materia de Derecho de Trabajo, como se entiende actualmente, es la que presupone al trabajador dependiendo jurídicamente del empresario o en todo caso del empleador, encontrándose esto estipulado en leyes y convenios.

Se considera a la subordinación como una de las notas esenciales para afirmar o negar la existencia del contrato de trabajo, -- no existe uniformidad en cuanto a la denominación de este término, -- al igual que de su concepto; la doctrina y la legislación tanto nacional como extranjera, emplean diversos términos en forma distinta se les nombra: dirección, dependencia o subordinación.

Los autores franceses y belgas hablan de dirección o vigilancia, en ocasiones unen ambos términos, o bien usan subordinación como Durant Paul "El contrato de trabajo puede ser definido como una convención, por la que una persona, calificada de trabajador, de -- asalariado o de empleado, se obliga a realizar actos materiales, ge neralmente de naturaleza profesional, en beneficio de otra persona, denominada empleador o patrón, colocándose en una situación de subordinación, mediante una remuneración en dinero llamado salario (31).

En España se usa la palabra dependencia;

"La distinción entre empleado por una empresa en servicio de gestión y el agente de negocios o gestor administrativo, ha de hallarse en el nexo o dependencia que existe entre el contratante y el gestor. El gestor administrativo, es la persona que sin estar directamente a las órdenes del mandante, ejecuta con retribución arancelaria o de abono los trabajos propicios de este oficio, y será empleado de gestión quién se ocupa bajo la dependencia ajena, mediante sueldo o jornal, y con este caracter en actividades de tal clase y figurando en nómina". (s. 23 agosto de 1939) (32).

O bien en su artículo primero de la Ley del Contrato de Trabajo.

"Se entenderá por Contrato de Trabajo cualquiera que sea su -

(31) Traite du Droit du Travail.- París 1947. T. 11.- Pág. 223.

(32) Leyes sociales de España.- obra citada.- pág. 39.

denominación, aquél por virtud del cual una o varias personas participan en la producción mediante el ejercicio, voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, obligaciones a ejecutar una obra o a prestar un servicio, a uno o varios patronos o empresarios o a una persona jurídica de tal carácter bajo la dependencia de estos, mediante una remuneración, sea cual fuere la clase o forma de ella". (33).

Regula esta ley, el tipo especial de prestación de servicios dependientes, en el capítulo anterior se expuso al tratar de España, que se exceptúa de su régimen los altos cargos, reconduciéndolos a la figura genérica de arrendamientos de servicios y a los principios de contratación civil o mercantil.

Los italianos emplean el término subordinación; Santoro Passarelli en sus Nociones de Derecho del Trabajo dice: "En el Contrato de Trabajo las partes persiguen, hoy todavía, cada uno su inmediato fin particular; solo así se explica que una parte conciente subordinar su actividad a la dirección y a la disciplina de otra, poniendo bajo la dependencia de la misma y esta conciente en asumir el riesgo de la primera." (34).

El término subordinación figura en el Decreto 8,389/46 sobre jubilación de empleados de seguros que excluye a quienes "no están en relación directa de permanencia y subordinación jurídica con uno o mas empleadores."

Como se nota, la denominación de tal concepto es diversa.

En nuestro Derecho la abrogada ley laboral, hablaba de dirección y dependencia. Antes de proseguir juzgo necesario analizar lo que infiere dirección, dependencia y subordinación.

Se entiende por dirección, la acción de dirigir, gobernar, regir, dar reglas para el mejor manejo de una obra determinada.

Castorena.- Nos dice: trabajar bajo la dirección de una persona, es ajustar la finalidad del trabajo a la dirección de esa persona. Es una facultad que tanto el patrón como el representante de este, tienen para guiar, dirigir la actividad del trabajador a la meta propuesta por el patrón.

Dependencia.- Es la sujeción del trabajador a las órdenes -- del patrón por lo que al trabajo contratado se refiere. Es reconocimiento de un mayor poder o autoridad respecto a una persona o cosa a la que se está sujeto. (35).

(33) Ludovico Barassi.- Tratado de Derecho del Trabajo.- T. I Buenos Aires. 1953. Pág. 327.

(34) García de Haro.- Posición jurídica del Trabajador Subordinado. Madrid 1953. Pág. 199.

(35) J. Castorena.- Manual del Derecho Obrero.- México 1949.- Pág. 67.



Posteriormente tanto dirección como dependencia serán analizadas.

Subordinación.- "Es la dependencia jerárquica y disciplinaria que vincula la libre actividad del individuo a las órdenes, a las limitaciones y a las iniciativas unilaterales del empleador en cuya organización técnica y administrativa es absorbida." (36).

No hay un concepto único de subordinación, la hay: técnica, económica y jurídica, de aquí los conceptos distintos que sobre ella se han vertido. Mario L. Deveali, habla de la subordinación -- técnica, cuando dice: que implica de una manera preferente, aquéllas modalidades señaladas por el patrón para que el trabajador realice la prestación.

Andre Brun, se inclina por la subordinación económica, dice, la persona que vive exclusivamente de su trabajo, es protegida por el derecho, cuando presta sus servicios de una manera regular a -- otro.

De la subordinación jurídica nos hablan varios autores, es la que nos interesa, traduciéndose en el poder directivo y disciplinario atribuido por la subordinación del empleador, lo que constituye el poder jerárquico, el aspecto central y mas visible de la subordinación; en términos semejantes nos habla, Krotoschin y otros -- mas.

#### CASOS DUDOSOS DE SUBORDINACION.

Barassi, plantea si un profesional liberal puede ser empleado. Del concepto de profesión liberal se deduce, que esta presupone autonomía, ausencia de subordinación, cuando el profesionista se incorpora a una empresa deja de ser liberal, "hay subordinación técnicamente atenuada"; cita una sentencia de la Corte de Casación de 21 de mayo de 1934, "la magistratura del lavoro 1934-597 para acabar con las dudas de subordinación, si concurren los indicios siguientes: horario reducido pero obligatorio, obligación de no absorber en el ejercicio profesional los clientes de la institución, sanciones disciplinarias, etc. (37).

Al tratarse en Alemania los trabajadores a domicilio, autores como Huech, Nipperdey, Kaskel, Dersch, los excluyen del concepto de trabajador, asimilándolo solamente, en razón de su inegable dependencia económica, faltando la dependencia jurídica según ellos para conceptuarlos como trabajadores; hace falta que el trabajador se ponga libremente al servicio del dador del trabajo (38).

En nuestro Derecho, en forma concreta en la nueva ley labo--

(36) Barassi.- obra citada.- Pág. 339

(37) Barassi.- obra citada.- Pág. 407

(38) García de Haro Ramón.- obra citada.- Pág. 27 y 77.

ral se regulan en el título sexto, algunos trabajos especiales, que amparan a grandes sectores de la clase trabajadora, como trabajadores deportistas profesionales, a domicilio, domésticos del campo, - etc. Esto por el fenómeno de la fuerza expansiva del Derecho del Trabajo.

#### EN MEXICO.

Invocaremos al iniciar el tema de la subordinación, el Artículo 17 de la actual Ley Laboral: "El Contrato Individual de trabajo es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra, bajo su dirección y dependencia, un servicio personal mediante una retribución convenida".

Se destaca dirección y dependencia, que es lo que nos interesa; la doctrina y la legislación mexicana sostuvieron durante varios años. que se trataba de dos conceptos distintos. Así el Departamento Autónomo de Trabajo, se pronuncia en una consulta: "Al Sr. Leopoldo T. Sánchez, 16 de noviembre de 1933; la jurisprudencia ha establecido que la principal característica del contrato de trabajo es la dependencia económica en que se encuentra el trabajador respecto de su patrono, de modo que para resolver si un profesionista es un trabajador en los términos legales, es necesario determinar antes si la cantidad que percibe como salario constituye la única o siquiera la principal fuente de sus ingresos en cuyo caso la legislación será afirmativa". "A la Confederación de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, oficio 9-11-14 de 1935: - ...los elementos esenciales del contrato de trabajo son: que el que preste el servicio esté bajo la dirección y por dependencia del que lo recibe y que éste lo retribuya convenientemente; debiendo entenderse por dirección la de carácter técnico o la de mero detalle, y por dependencia la de orden económico que se establece permanentemente entre el servidor y la persona servida". (39).

De donde se deduce que la dirección debía referirse a la subordinación técnica, porque el trabajador está obligado a seguir los lineamientos que señale el patrón para la ejecución del trabajo; y la dependencia expresa la subordinación económica del trabajador al patrón.

Surge otro problema, respecto al concepto económico, los autores alemanes rechazan la subordinación económica, Erwin Jacobi dice: "Un contrato de trabajo puede existir sin dependencia económica, de la misma manera que la dependencia económica puede existir en el contrato de obra y aún en el trabajo libre, la dependencia económica se encuentra frecuentemente pero no acompaña necesariamente, al contrato de trabajo. Existe en la mayoría de los casos y es hasta cierto punto, sintomática pero no esencial". (40).

Al superarse el concepto de trabajador industrial, la depen-

(39) De la Cueva.- Obra citada.- Pág. 483.

(40) De la Cueva.- Obra Citada.- Pág. 484.

dencia económica deja de ser un elemento esencial, no es la que distingue a la relación laboral de otra prestación de servicio, pertenece a la clase trabajadora. Por esto es errónea la doctrina del Departamento de Trabajo, en épocas pasadas, llegando a la conclusión de que la persona que presta servicios a varios patronos, no se encuentra en relación de trabajo porque es necesario establecer si el salario es la única y principal fuente de ingresos de la persona.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

En 1944, se inicia el cambio en la jurisprudencia; en tiempo pasado este tribunal sostuvo que del artículo 17 de la ley laboral, se desprendían cuatro elementos para la existencia de la relación de trabajo: la prestación de un servicio personal, la remuneración, la dirección del trabajo por el patrono y la dependencia económica del trabajador respecto de la empresa.

"La disposición del artículo 17 de la ley federal del trabajo relativa, que para que exista relación de trabajo se necesita -- que el trabajo sea prestado bajo la dirección del patrono, no debe entenderse en el sentido de que solo tiene el caracter de trabajador, quien dependa económicamente de un modo absoluto, de la parte patronal, pues, si así fuera, bastaría conque un trabajador prestara servicios a dos personas distintas para que no pudiera en contra de ninguna de ellas, acciones de trabajo. La interpretación correcta del mencionado artículo 17 en la de que, para que haya contrato de trabajo, se necesita que quien presta los servicios no lo haga -- con independencia absoluta y de acuerdo con su leal saber y entender, sino por orden y bajo dependencia de la parte patronal" (41) - Ejecutoria de 20 de octubre de 1944, amparo directo 1690/43/2a. Ignacio Reynoso.

Otra ejecutoria del 24 de noviembre de 1944, amparo directo 5227/44/1a. Antonio Góngora D. "la ley no establece como uno de los requisitos esenciales del contrato de trabajo, la dependencia económica, sino que se refiere a la dependencia subordinación". (42). - En esta ejecutoria de 15 de octubre de 1945, 8852/44/2a. Medina -- Eligio. "Es claro que la palabra dependencia, como esta en el artículo 17, sin precederla el vocablo económica, quiere decir subordinación del obrero al patrono y no que el obrero con el salario que, percibe dependa económicamente del patrono. La cuestión de economía en el contrato de trabajo tiene relación con la tercera característica del contrato o sea, con la retribución convenida.

Para que haya contrato de trabajo según lo define el Artículo 17 citado, se necesita que concurren tres condiciones: dirección

(41) De la Cueva.- Obra citada.- Pág. 486

(42) De la Cueva.- Obra citada.- Pág. 487

dependencia (subordinación) y retribución, y si falta alguna de esas condiciones, no es contrato de trabajo" (43).

En conclusión los términos dirección, dependencia y subordinación que hemos tratado; ¿cuál de estos será el que se use en forma uniforme y precisa?.

El término dirección, no es útil, este existe en grado mayor o menor en todo servicio que se presta en beneficio de otro, al igual que en lo económico, además por la calificación del trabajo que por la técnica que evoluciona, influye en el mayor o menor sometimiento del trabajador; el trabajo se intelectualiza, con lo que el elemento dirección va desapareciendo. Pero con esto no se quiere decir que se excluye la dirección del patrón, la que prevalece en grado mayor o menor según se indicó.

El término dependencia tiene varios significados, se le da un alcance que no tiene, de ahí los errores; el maestro de la Cueva dice: "Debemos, en consecuencia, buscar el verdadero criterio y el término más adecuado. La ley española emplea la palabra dependencia, que no utilizamos en atención al significado que en un tiempo le dieron la doctrina y la jurisprudencia mexicana. Creemos preferible usar la palabra subordinación, pues por no tener antecedentes en nuestro derecho, se presta a recibir la acepción técnica que le corresponde. Y es importante apuntar que la jurisprudencia de la Suprema Corte principia a utilizarla." (44).

A mayor abundamiento en la nueva Ley Federal del Trabajo, se usa un solo término, el de subordinación, el artículo 2o. dice: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación es aquél, por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".

#### DOCTRINA SOBRE EL CONCEPTO.

TEORIA DE LUDOVICO BARASSI.- Parte de elementos fundamentales en el derecho del trabajo como son: trabajo, subordinación y empresa, para explicar su teoría. El trabajo que interesa a Barassi, es el intelectual y el muscular.

Al tratar el concepto de empresa, dice que en esta hay relaciones entre empresarios y trabajadores. Por el estado de subordinación el trabajador forma parte "del conjunto técnico administrativo de la empresa", y por ello su actividad está sujeta al régimen interno que mueve "el organismo interno de la empresa" por lo-

(43) De la Cueva.- Obra citada.- Pág. 487

(44) De la Cueva.- Obra citada.- Pág. 487

que es necesario que los factores estén subordinados al empresario. "Que haya utilidad o no es incierto, y en eso consiste el riesgo, para dominar, por lo que el empresario debe ser el señor de la organización; debe poder dirigir y modelar a su antojo los factores a los subordinados".

Por lo que respecta a la naturaleza de la subordinación, Barassi dice que tiene el carácter patrimonial; el trabajador da lo mejor de sí mismo, voluntad, inteligencia, vigor muscular.

Para que exista estado de subordinación no es necesario una dependencia jurídica, basta la económica; "la dependencia directa e inmediata es manifiestamente un requisito demasiado genérico, para quien trabaja por cuenta ajena, es bajo cierto aspecto, siempre dependiente". (45).

Se le critica, porque el elemento económico en la relación del trabajo, es punto de referencia, también las hay en otras clases de relaciones; sería verdad si a la subordinación se le considerara con un sentido indeterminado, puramente económico, excediese en los límites de la categoría de trabajador, con lo que trabajador vendría a ser, el trabajador que dependa económicamente de quien le da trabajo, lo que resultaría demasiado simplista.

TEORIA DE CASTORENA. Parte del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, analiza la dirección y dependencia, dice: que no son dos elementos distintos del contrato de trabajo, porque el concepto dependencia aplicado a la prestación puramente de servicios, absorbe al elemento dirección, el que se puede suprimir sin que altere el contenido jurídico.

Dirección significa ir hacia cierto lugar o perseguir determinado fin, la segunda acepción es tomada por el derecho obrero; la dirección entendida así cambiará con el fin de cada empresa, porque cada trabajador y todos los miembros de la empresa concurren al logro de la finalidad de la misma, esto puede realizarse por medio de normas, el reglamento interior de trabajo; por personas: director, técnico, administrador, etc. Que indique la forma en que debe trabajarse; siendo la meta, conducir el negocio con éxito.

Dependencia, es la sujeción del trabajador a las órdenes del patrón por lo que al trabajo contratado se refiere, determina que quien presta los servicios, está obligado no solo a dirigir su capacidad laboral hacia la realización del objeto señalado por el empresario, sino a observar en dicha realización las órdenes que este dé, para impedir discordancias. El artículo 113 fracción la. y 121, fracción XI de la ley laboral, que señala que son, causa de rescisión del contrato de trabajo, el hecho de que el trabajador desobedezca al patrón en lo que ve al trabajo contratado.

(45) Barassi.- Obra Citada. Pág. 39 y siguientes.

Se critica a Castorena, porque confunde el origen de la subordinación, con la naturaleza misma, es distinto que quien tiene el capital subordine el elemento humano, trabajador; y cosa distinta la naturaleza de dicho sometimiento. La subordinación del dueño de la empresa no es de tipo jurídico, no se refiere al contrato de trabajo, es distinta a la subordinación de que se viene hablando y por lo tanto intrascendente.

TEORIA DE HUGO SINSHEIMER.- Dice que el hombre en un estado de naturaleza, dispone de su fuerza de trabajo, pero en virtud de -- una relación jurídica, el hombre pone a disposición de otra persona su capacidad laboral, existiendo un trabajo subordinado por esa relación jurídica de poder sobre el trabajador. A este poder jurídico -- le atribuye características:

I.- Es en efecto un poder. Las relaciones humanas presentan dos especies:

- a).- Las de carácter obligatorio, serán entre particulares -- y sirven para la circulación de los bienes.
- b).- Los de naturaleza orgánica. Regulan el proceso económico a través de la unión de fuerzas humanas, requieren -- de un poder ordenador para su existencia; se desprenden dos consecuencias.
  - 1.- Qué la energía del trabajo se encuentra sometida al titular del poder.
  - 2.- Qué el producto de la actividad de los trabajadores, se encuentra a disposición de quien ejerce el poder.

II.- En consecuencia, es un poder de disposición que pertenece a un tercero; para la existencia de una relación de trabajo, es necesario que el poder lo ejerza un extraño a la empresa, el empresario debe obrar como persona separada de ella.

III.- El poder de disposición se debe ejercer sobre hombres libres.

IV.- El poder de disposición debe referirse únicamente al -- trabajo y fundamentarse en éste.

Sinsheimer, se pregunta: de donde deriva que el hombre libre se subordine a otro, es decir sobre que derecho descansa éste poder de disposición?.

Se expresa: "Se toca aquí el fundamento mismo del derecho de trabajo, que no es otro, que la relación entre trabajo y propiedad; En la inteligencia de que se habla de la propiedad, no en su corporeidad, sino en su funcionamiento, es decir, que se considera a las cosas como medio de producción no se encuentra en manos del trabajador, sino en las de un tercero, como quiera el hombre necesita de ellas para vivir, se hace precisa la relación entre trabajo y la -- propiedad. El efecto de la propiedad sobre el trabajo es doble, -- por una parte la propiedad atrae a la fuerza de trabajo que necesita de la propiedad para desplejarse y vivir, y por otra, dirigir a -- esas mismas fuerzas de trabajo, porque al poner el empresario su --

propiedad a las fuerzas del trabajo y al utilizar su propiedad, dispone, necesariamente de las fuerzas de trabajo, se deduce de lo anterior que la propiedad encierra, no solo un poder sobre las cosas, sino además sobre las personas, o para citar una frase de Marx, se trate de una relación entre personas impuestas por la utilización de las cosas" (45).

Es un gran intento al precisar la naturaleza de la relación de subordinación al atribuirle características al poder de disposición del empresario. Independientemente de las ideas que tiene -- al explicar el trabajo subordinado en tal economía.

#### TEORIA DE JACOBI.

Intenta demostrar que lo que distingue la relación de trabajo son los caracteres de la prestación del obrero, por lo que la subordinación del trabajador al patrono no es sino una consecuencia de lo mismo.

Divide la prestación de servicios en dos categorías:

Las limitadas por el tiempo y las limitadas por su resultado (se conoce de antemano el trabajo a realizar).

Prestación de servicios que se refiere a un hecho concreto a realizar y aquellos que en la labor de quien presta el trabajo se determina por especie.

Al relacionarse a las dos clasificaciones anteriores se obtienen tres categorías:

a).- La prestación libre de servicios, la prestación esta limitada por el tiempo e individualizadas las labores a desarrollar por el trabajador desde antes que éste inicie la prestación del --- servicio.

b).- Contrato de obra, el fin a realizar por el trabajador - está concretado de antemano.

c).- El contrato de trabajo, la prestación está limitada cronológicamente no se individualiza la labor a desarrollar por el obrero.

Para Erwin Jacobi "Lo esencial en el contrato de trabajo es que se crea una relación jurídica de poder en que las prestaciones individuales solo se concretizan en el transcurso de la relación, - concretización debida al poder del patrono para disponer de la fuerza de trabajo del obrero" (46) Indicando que la relación de poder o subordinación que se establece entre el patrón y el trabajador no es elemento primario, no es privativo de la relación de trabajo, -- existe en toda prestación de servicios con la diferencia que en el contrato de trabajo es mas intensa.

(45) De la Cueva. Obra citada. Pág. 491.

(46) De la Cueva.-Obra citada. Pág. 487.

De la Cueva hace notar que la teoría de Jacobi es criticable, la clasificación que hace de las diversas prestaciones de servicios es incompleta, no es exacto que las prestaciones del trabajador, no se encuentren previamente individualizadas; en nuestro derecho el artículo 23 fracción 11 dice: "El contrato escrito contendrá..... II.- El servicio o servicios que debe prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible" Agrega de la Cueva "Si en el contrato se dá la posibilidad de que las prestaciones individuales del trabajador, no se encuentren previamente individualizadas, ello se debe, precisamente, al poder de disposición del patrono sobre la fuerza de trabajo del obrero, de manera que no es el poder de disposición que deriva de aquella circunstancia, sino ésta de -- él". (47).

Jacobi, afirma que la prestación, si bien, limitada por el tiempo se encuentra previamente individualizada, quedan fuera del derecho del trabajo, constituyendo una prestación libre de servicios, lo que no es exacto, aceptado se concluye que el artículo 39 de la Ley habla de contrato por obra determinada, incurrió en error, porque por un lado la prestación del trabajador está individualizada previamente, ayudar a la construcción de una obra concreta, y por otro lado no está limitada por el tiempo, por no saberse exactamente cuanto va a durar la obra.

#### TEORIA DE MARIO DE LA CUEVA.

El maestro plantea el problema con base en el análisis del régimen capitalista; la producción en cualquier régimen supone la existencia del capital y trabajo; lo que caracteriza al capitalismo es que ambos factores están sometidos a una persona jurídicamente. "La subordinación del trabajador al empresario no es un dato que es temo en actitud de aceptar o rechazar, sino que es un hecho real que se impone al investigador del régimen capitalista, del que constituye su esencia." (48).

La relación de trabajo nace con el sometimiento legal y no de hecho, o lo que es lo mismo el patrón solo puede ejercer un poder sobre los trabajadores, en virtud de la relación jurídica, sancionada por el artículo 113 de la Ley laboral: "Son obligaciones de los trabajadores.- 1.- Desempeñar el trabajo contratado bajo la dirección del patrono o su representante, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo". Por lo que es de pensar, "que la esencia de la relación de trabajo estriba en que el patrono se encuentra, en todo momento, en posibilidad de disponer de la fuerza de trabajo de sus obreros, según convenga a los fines de la empresa".

Al caracterizar como una relación jurídica lo anterior, deviene el deber de obediencia del trabajador al patrón, para que este último disponga de las energías del primero; la desobediencia de acuerdo a la fracción XI del artículo 121 de la Ley laboral, es cau

(47) De la Cueva.- Obra citada.- Pág. 489

(48) De la Cueva.- Obra citada.- Pág. 495 y sig.



sa justificada de rescisión del contrato de trabajo, Por lo que - para el maestro de la Cueva, la subordinación deriva de dos situaciones fundamentales:

- 1.- El deber de obediencia del trabajador.
- 2.- La facultad de mando del patrón.

El deber de obediencia.-- El trabajador debe obedecer jurídicamente, las instrucciones que el patrón le dé, para el mejor desarrollo del trabajo, las energías del trabajador deben estar a disposición de quien concede el trabajo, para esto es necesario, que jurídicamente al trabajador se le obligue a obedecer al patrón.

El poder de mando.= Resultan dos aspectos, el jurídico y el real. Por el primero el patrón está en posibilidad de imponer su voluntad al trabajador y éste en el deber de obedecer. En cuanto al segundo es elástico, el patrón generalmente no domina todos los conocimientos que se requieren para el manejo de una empresa determinada, se vale de técnicos que con iniciativa propia, desarrollan por así decirlo, la facultad de mando. Con lo que de la Cueva como prueba que la facultad de mando va de un máximo a un mínimo, lo -- que no basta para caracterizar la relación de trabajo. Por lo que para saber si existe relación de trabajo, no debe atenderse tanto a la dirección real, sino más a la posibilidad jurídica, de que el patrón mande, imponga su voluntad y la correlativa obligación del trabajador de conformarse en la prestación del servicio, obedecer las instrucciones. Cabe observar que el autor citado dice que la facultad de mando se debe ejercer dentro de las horas de trabajo, y que al ejercerlas se respete a la persona del trabajador, como lo prescribe el artículo 3o. fracción XIII de la Ley laboral: --- "guardar a los trabajadores la debida consideración absteniéndose de maltrato de palabra o de obra".

## C A P I T U L O   I V

### CONSIDERACIONES Y OBJECIONES PRINCIPALES PARA PEGU LAR AL DEPORTISTA COMO TRABAJADOR.

#### CONCEPTO DE DEPORTE

Los diversos autores que han querido definir al deporte han fracasado, en cierto modo, no han aportado un concepto completo -- que sea generalmente aceptado, el deporte se basa en varias circunstancias que hace que no se le defina; es de notar que muchos autores lo toman como un pasatiempo o diversión; otros lo conceptúan, cuando los ejercicios musculares son realizados en base a determinadas competencias; otros más como una parte de la educación y desde este punto de vista lo analizan, otros toman al deporte como medio de recuperación del enfermo; siendo por consecuencia difícil - su definición.

Algunos diccionarios conceptúan al deporte como una práctica metódica de ejercicios físicos; autores como F. Valserra, en su libro Historia del Deporte, lo define como: "Toda función desinteresada, noble e higiénica, cuyos fines consisten en dar esparcimiento al espíritu, a la vez que energía a la voluntad, y belleza-pujante al cuerpo." (49) A. Majada en su libro Naturaleza del Contrato Deportivo, dice que el deporte lo constituyen "aquellos ejercicios físicos, practicados individualmente o por equipos, con ánimo de lucro o sin él, por lo general al aire libre, para lograr un fin de diversión propia o ajena y un desarrollo corporal armónico, y que son ejercicios sometidos a reglas determinadas". (50)

#### EVOLUCION DEL DEPORTE.

En el capítulo primero de esta tesis mencionamos, que la historia del trabajo es la historia del hombre y que a la vez este tiende a la obtención de satisfactores, lográndolos por su actividad encaminada a tal finalidad. El hombre en sus comienzos tuvo múltiples necesidades como son el hambre, la sed y el instinto de conservación entre otras, y por medio de la caza, pesca y recolección de frutos, satisface.

Desde el punto de vista del tema que se desarrolla, la actividad que el hombre realizaba con estas primeras tareas, se puede

---

(49) M. Canton M. y A. Vazquez R.- Derecho del Deporte.- México - 1958 Pág. 25.

(50) Ibidem.

de en cierta forma afirmar que se ejercitaba en germen una actividad deportiva, porque el hombre ponía en función su capacidad física y una técnica, utilizando una parte de si mismo como fuerón sus miembros.

La primera etapa del hombre fue nómada, la de un cazador -- pastor, pasando la del incipiente ganadero, logrando domesticar algunos animales, pasando luego al arado, siendo a todo esto el premio al esfuerzo realizado, la pieza cazada, pescada o recolectada.

En la segunda etapa de su evolución, etapa que quedó analizada como todas las que se harán mención, en el capítulo primero -- de éste trabajo; el hombre se apropia de la tierra, ejercitando -- una especie de deporte por la posesión y defensa de la tierra. Los incipientes guerreros quienes en un principio sirven para defender el fruto del trabajo, alquilándose para tales tareas, independientemente de que el campesino en ocasiones defendía por sí su patrimonio, el premio era la conservación o adquisición de la tierra.

En un tercer estadio, se manifiesta el aspecto deportivo -- principalmente por la lucha colectiva; el hombre por entrenamientos adquiere; capacidad física, técnica y estrategia, dando el -- triunfo a quienes mejor las desarrollen en el campo de batalla.

La cuarta etapa se caracteriza porque la existencia y práctica del deporte es expresión de sociedades que tienen una cierta cultura y organización; se afirma que la evolución parte de Grecia, en donde se realizaban diferentes clases de ejercicios, cuyo principal objetivo era la celebración de fiestas en honor de dioses y semidioses, consituyendo el fundamento de las olimpiadas; otro de los objetivos era vigorizar el organismo y solazar el espíritu; -- las comptencias eran en un principio un espectáculo gratuito para el pueblo.

#### MEXICO PREHISPANICO

Se hará una breve referencia a lo acontecido al respecto en los pueblos prehispánicos de México; así tenemos que al considerar los fines que perseguían nuestros antepasados, con la práctica de los juegos que realizaban en ese entonces, notamos que además de -- la función religiosa, los deportes se practicaban con la finalidad de preparar físicamente a la juventud, con el objeto de obtener mayor éxito en las guerras, para constituirse en una raza superior -- a las demás conocidas hasta entonces, finalidad que decían, alcanzarían con la práctica continua de ejercicio físico. Los juegos en un principio se practicarón como tributo y solaz para los dioses, -- constituyendo además un espectáculo para el pueblo quien inclusive,

apostaba por sus jugadores o equipo favorito. En territorio Náhuatl se llegaron a organizar competencias deportivas, entre jugadores que representaban a varias ciudades o pueblos, existiendo en estas diversas competencias semejanza con lo deportivo. No existió el concepto deporte como hoy lo conocemos y cuya determinación se hará en el presente capítulo.

Entre los participantes existió cierta idea de profesionalismo, representaban a su pueblo o ciudad y requerían tiempo para su preparación con lo que no podían dedicarse a otras actividades. Entre los juegos existió el de pelota o Tlachtli, muy conocido en ese tiempo y actualmente lo es por códices y relaciones; además de que se requerían instalaciones especiales y cuyos vestigios se localizan hoy en todos o casi todas las zonas arqueológicas; se practicaba igualmente la carrera de velocidad en sus diversas formas, conducción de canoas, tiro de flecha o cervatana sobre blancos fijos o móviles, la cacería en sus distintas formas, juego de pelota con bastones y sobre pasto etc.

Sin embargo, poco se sabe por la abolición de los costumbres de los naturales que hicieron los conquistadores, más aún cuando la práctica de sus juegos estaba ligada a sus actividades religiosas, conociéndose solo parte de estos juegos por los distintos códices y anales históricos, generalmente citados como incidentales, como parte de ceremonias religiosas o como juegos y entretenimiento de los naturales, por lo que imposible es, concepcuar todos y cada uno de los juegos practicados.

Tratando nuevamente lo acontecido en esta etapa, como ya se dejó dicho, el deporte en un principio fue gratuito, pero luego se convierte en un espectáculo oneroso, lo que trae como consecuencia lógica que el pueblo por ver el espectáculo, exija perfeccionamiento en el desarrollo de esa actividad, obligando a los que participan en estas funciones a tratar de superarse, cada vez más, dedicando mayor tiempo y atención a prepararse, lo que hace del espectáculo deportivo un negocio, y para contar con gente preparada se les tiene que buscar y a los que reúnan características, se les tiene que contratar y pagar por el tiempo que dedican a esa actividad.

ROMA.- En un principio da el mismo alcance que lo dio Grecia al deporte, pero los propósitos que se persiguen son bélicos, con la finalidad de orientar y formar individuos fuertes para la lucha, es de mencionarse que Roma debido a su importancia político militar, hizo que el deporte cobrara gran importancia.

EDAD MEDIA.- En esta, se estanca hasta cierto punto el deporte, se caracteriza por la violencia que impera en la sociedad feudal; señores feudales entre sí se enfrentan por la supremacía-

en todos sus aspectos; el deporte se ve sustituido por la forma de duelos singulares en los torneos de caballerías principalmente, -- ejercitándose esta especie de deporte solo por la gente de armas, -- el pueblo no contaba practicamente en ningún aspecto.

En un último estadio se nota lo que actualmente es entendido y aceptado por deporte. En las etapas anteriormente mencionadas se nota que fue en principio una mezcla de politeísmo, actividades físicas, juego, política, arte, adiestramiento báltico, etc. El deporte en este estadio es practicado por la finalidad que lleva en sí mismo, el conseguir el equilibrio necesario que requiere el ser humano para que desarrolle normalmente sus actividades diarias; -- compite el ser humano en una forma amistosa reconociendo los atributos, esfuerzos y cualidades del mejor, con lo que los valores espirituales y culturales se aumentan, todo esto en un marco de armonía, convivencia y buena voluntad. En esta etapa resurgen y nacen todos los deportes conocidos en la actualidad como son; el hockey, beisbol, golf, esgrima moderna, frontón, box con guantes, lucha, - equitación, futbol y el atletismo en sus diversas especialidades. -- Surgen instalaciones apropiadas para esta clase de eventos, creadas por asociaciones o clubs, constituidos estos a la vez para el fomento del deporte, se reglamentan los diversos deportes, todo lo anterior alcanza su auge cuando cada cuatro años en diversos lugares del mundo se realizan las olimpiadas.

En la actualidad y desde comienzos del siglo XX, como es de notarse por lo mencionado y por lo que posteriormente en forma más amplia se explicará, el deporte es una simple práctica como sucedió en principio en Grecia, sin propósito de lucro es el llamado deporte amateur, pero desde este medio siglo a la fecha el deporte se ha venido orientando en forma casi total al llamado profesionalismo, porque la actuación de los deportistas es retribuida en forma económica al igual que la de técnicos, entrenadores, árbitros que intervienen.

#### IMPORTANCIA DEL DEPORTE

En tiempos actuales se nota la importancia que el deporte tiene en todo el orbe, el ser humano es sensible, sobre todo a los acontecimientos deportivos que se realizan local o internacionalmente, prueba de esto es la reciente Olimpiada celebrada en nuestro país, así como la celebración del torneo de la Copa Mundial de Futbol, también en México. Acontecimientos que al menos en nuestro país casi nadie ignoró, y si en cambio millones de seres humanos los conocieron en todo el mundo, debido a los medios modernos de comunicación y transporte, inclusive al momento de su celebración fueron vistos por televisión. Por lo que es difícil que la humani-

dad pueda sustraerse a este fenómeno actual. Además la influencia que dejan los eventos deportivos, es que gran número de personas - practiquen estos deportes en una forma espontánea, no remunerada, - por afición, sumado a esto los árbitros, entrenadores, médicos, masajistas etc. y el gran número de aficionados que funge como público de las competencias deportivas y sin olvidar a los deportistas-profesionales, todo este contingente humano nos demuestra la importancia del deporte, que al menos materialmente se comprueba.

En otros aspectos, se demuestra la importancia del deporte, por ejemplo: el individuo que practica un deporte por afición al mismo, al encaminar parte de su actividad lo hace por el impulso de liberarse y olvidarse al menos por poco tiempo de sus tareas cotidianas, hecho que realizan diversos sectores de la población; -- cuando por algún motivo como es la salud, edad, falta de tiempo u otra causa por la que no pueden practicar un deporte, ese desahogo queda al menos satisfecho, convirtiéndose en espectadores de un deporte. La importancia y finalidad del deporte encuentra su razón de ser en el hombre, en conseguir la armonía integral de éste, tanto en el aspecto intelectual como físico; con la práctica de los deportes el ser humano, aprende a respetar una serie de normas establecidas y aplicables a la actividad que desarrollan, creándose un sentido de disciplina con el que el juego deportivo sea esto y no degenere. El deportista, amén de prepararse y perfeccionarse en la práctica de un deporte determinado con el entrenamiento a que se somete, sea por sí o por sus entrenadores, se le crean grandes hábitos como es el de fortificar su voluntad, que le sirve para cumplir fácilmente sus obligaciones, lo que redundará en su beneficio personal, familiar y social, se le crea un sentimiento de solidaridad para con el grupo con el que convive, concurrendo con ellos a obtener un fin común, obteniéndose múltiples beneficios, entre --- otras afirma y desarrolla su personalidad. En fin que con la práctica de los deportes los seres humanos se conocen mejor, se comparan iguales deseos de triunfo y superación, comprendiéndose y ayudándose unos a otros, lo que beneficia a la sociedad en general, - los hombres son parte de ese todo y cuando las partes todas, luchan por sobresalir, buscando los valores humanos, lógico es suponer que se reflejará en el conjunto, en el todo, en la sociedad; - con la práctica de los deportes los seres humanos ocuparan sus momentos de recreo, de desipación en esto principalmente y no encaminaran parte de su actividad a aumentar la delincuencia juvenil por ejemplo: el alcoholismo, uso de enervantes etc. Todo lo anterior - con la práctica deportiva, se evitara formando una sociedad sana, porque el deporte crea las virtudes físicas adecuadas para el desarrollo y fomento de las virtudes espirituales que constituyen la esencia de la cultura, progreso y fin del hombre. Por los breves comentarios que se han vertido, es de notarse la importancia del deporte en los diversos aspectos de la vida humana, lo que se rei-

tera repercute en lo social; al deporte se le debe fomentar, practicar y proteger, situación que el Estado debe conocer y regular, por las consecuencias que su práctica traerá a todos; además por-- que siendo de la competencia del Estado las funciones educativas, el deporte debe ser tomado como parte de la educación que se impar te y considerarse como la alfabetización, importantes para el desa rrollo de la personalidad del individuo, representando ambos los - medios idóneos para que el ser humano acondicione y desarrolle para lelamente sus facultades intelectuales y corporales, y al igual que que el Estado realiza grandes esfuerzos en pro de la alfabetiza--- ción del gobernado, debe al igual promover el ejercicio del depor- te como medio de educación física prestándole a éste apoyo, estímu lo y ayuda. Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "La - educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios-, - tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser - humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la con-- ciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".

En el artículo comentado, fracción VIII nos dice: "El Con-- greso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación es toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a - distribuir la función social educativa entre la Federación, los Es tados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas corres pondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplica- bles a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las dis- posiciones relativas, lo mismo que a todas aquellas que las infrin gan".

El Estado Mexicano ha captado el problema y ha tratado de - solucionararlo con la creación de instalaciones deportivas principal- mente, prestando ayuda de diversa índole para la celebración de -- eventos deportivos, fuera y dentro de nuestro país, como lo demues- tra la reciente Olimpiada, se ha fomentado la creación de centros- deportivos populares etc. Se comprueba que el deporte cumple con-- la finalidad de la educación, que es la de dirigir, enseñar, desa rrollar las facultades intelectuales y morales de una persona, así como las físicas. Desarrollar la personalidad del individuo es pro yectarlo, es buscar su mejoramiento intelectual y material en una- forma uniforme y armónica para evitar las desventajas de una, res- pecto de la otra, para muchos autores es la llamada educación inte gral, que aspira reunir en el individuo la mayor armonía de conoci mientos, hábitos y habilidades. La educación física, es el comple- mento a la educación intelectual por lo que se encuentra razón de- ser en que el Estado regule, protega y ayude a esta parte de la -- educación por los beneficios que se obtienen y que se han dejado - expuestos.

El Estado Mexicano no ha regulado en una forma clara la educación física; de acuerdo con la fracción VIII del artículo 3o. el Congreso de la Unión expidió la Ley Orgánica de la Educación Pública, que entró en vigor el 23 de enero de 1942, señalando la forma en que deberá impartirse la educación, el artículo 9o. fija estas formas, en la fracción IX dice: "la que imparte en escuelas especiales no comprendidas en las fracciones anteriores" y como la educación física no se encuentra contenida en las fracciones anteriores del artículo 9o. y siendo una educación especial, se deduce que su base y regulación esta en la fracción comentada, pero no basta, exige por la importancia que tiene una regulación concreta, desempeña una función social que exige un mejor y mayor interés del Estado Mexicano, para que, acorde con las instalaciones deportivas que hacen, sea por él o por asociaciones, empresas o clubs.

De la ponencia que sustentó el maestro Mario de la Cueva -- que lleva por título "El deporte como un deber y un derecho ético de la juventud, como función social y como deber jurídico de la sociedad y del Estado", con objeto del Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte celebrado en el D. F. del 26 al 30 de junio de 1968. Podemos resumir en el pensamiento que a continuación se transcribe, la importancia que el deporte tiene en la vida social.

"El deporte es una función social, nacional e internacional, porque debe ser uno de los lazos que unan a la juventud de cada pueblo y a los de todos los continentes y será uno de los mejores, porque se forjará en una etapa de la vida que esta llena de ilusiones, de optimismo y de alegría; en un mundo lleno de materialismo, cuando los hombres ya no busquen la estrella de Belén, sino el poder y la riqueza, la nobleza y la belleza de la acción deportiva -- será uno de los caminos, si no el mejor, que permitirá a la juventud apartarse de las tentaciones y contribuirá así a la purificación de la vida social.

Por otra parte y esta es una de sus excelsas virtudes, la educación deportiva constituye uno de los mejores métodos para erradicar el gusto por la guerra, cuánto mejor hubiera sido para Gracia y para la humanidad que el pueblo que las invento hubiera multiplicado sus olimpiadas, en vez de lanzarse a la guerra del Peloponeso!. Estamos convencidos firmemente de que la enseñanza, el aprendizaje y la práctica de los deportes, unirán a los niños de la escuela primaria, a las juventudes trabajadoras y estudiosas, y a las de todo el orbe; en el deporte aprenderán a conocerse los unos a los otros, a respetarse y amarse, a ayudarse recíprocamente, a competir y a luchar para probar cada una de sus aptitudes, y se darán cuenta de que la unión desinteresada y en la entrega al fin común radica el éxito de las competencias deportivas. Y cuando el deporte se extienda de pueblo a pueblo y cuando comprenda a toda --



la humanidad, cuando los jóvenes encuentren en los demás, en los de otras razas y colores, sus mismas cualidades y propósitos, entonces comprenderán cada vez mejor, que el hombre es el mismo en todas partes, que en todos los seres humanos el alma es una misma, y que es más noble y bello luchar para probar la propia perfección y para admitir la ajena; será también entonces cuando entendamos - que es mejor servir y amar que destruir y odiar". (51)

#### DEPORTISTA PROFESIONAL Y AFICIONADO

En la terminología de la materia deportiva, el término deportista comprende tanto a la persona aficionada como profesional, entendiéndose por tal, a la persona que practica uno o varios deportes; "el jugador o atleta dedicado a jugar deportivamente, al individuo que se entrega disciplinadamente y que se somete a las exigencias que le impone la reglamentación corporativa y la moral deportiva, sea jugador, atleta o árbitro". (52) La práctica del deporte implica una actuación libre, en la que el deportista sobresale por su actividad desempeñada, en una competencia determinada.

#### DEPORTISTA AFICIONADO

Es difícil obtener un concepto claro y preciso que logre -- distinguir a esta clase de deportista con los llamados profesionales, inclusive el Comité Olímpico Internacional, que es la principal organización que los rige, la máxima autoridad deportiva de -- aficionados; en sus diversas juntas que ha celebrado, se ha discutido el punto del amateurismo y su vigilancia, estableciendo un -- concepto que a la postre va modificando teniendo que hacer ciertas concesiones al ir reconociendo éste punto, así en la regla 26 dice: "A fin de ser elegible para los juegos olímpicos, el competidor debe haber participado siempre en el deporte por diversión, sin obtener ganancias materiales de ninguna naturaleza. Puede ser considerado en esa naturaleza:

a).- El que tiene ocupación básica que asegure su sustento actual y futuro.

b).- El que no recibe o ha recibido remuneración alguna por su participación en el deporte.

c).- El que cumple con las reglas de la Federación Interna-

(51) Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte.- Pág. 236 T. 1 México. 1968

(52) Ponencia, Dr. Agricol de Bianchetti.- Ob. Cit. Pág. 639 T. 11

cional respectiva y con las interpretaciones oficiales de este artículo 26. La persona que llene estos se considerará aficionada para los efectos y desde el punto de vista olimpico".

Lo que generalmente ocurre es que tales disposiciones; el punto:

a).- No se cumple, el tiempo es empleado por el deportista para su adiestramiento y preparación a las competencias y obtener así un lugar destacado en aquéllas, por lo que resulta difícil que pueda disponer de más tiempo, que le permita un trabajo, asegurando su sustento presente hasta futuro; lo que ocurre es que muchos por no decir que todos, aparentan estar al servicio de empresas o de sus propios gobiernos, recibiendo remuneraciones de tipo económico que les permita dedicar más tiempo a su preparación físico-técnica. Por lo mencionado queda desvirtuado el inciso b).- Inclusive el C.O.I., como se expuso ha cedido poco a poco, reconsiderando el amateurismo, por las condiciones de la vida actual, así en una junta celebrada en Roma de los Comites Olimpicas Nacionales el 10. de octubre de 1965, dice: "Un amateur o aficionado es aquél -- que practica el deporte con fines no lucrativos, independientemente de otras actividades de estudio o de trabajo". Tiene derecho a que se le rembolsé unicamente los gastos justificables y controlables relacionados con sus entrenamientos. Agrega que la Federación Deportiva Internacional de estándar olimpico estudie y proponga al C.O.I. para su ratificación en términos apropiados a la naturaleza de cada deporte individual y la definición de amateur en cada uno de los deportes, se recomienda que: la aplicación de los reglamentos y el control de la condición de amateur sean encomendados a cada Federación Deportiva Internacional, exclusivamente a sus respectivos Comites de Amateur y al C.O.I.

El Comite Olimpico expresa la esperanza de que:

a).- La iniciativa sea tomada para lograr que las Federaciones Olimpicas Nacionales, unifiquen los reglamentos de amateur para calificar a los atletas de cada deporte, de acuerdo a los requisitos individuales que exigan cada uno de estos.

b).- Que el C.O.I. estudie en forma práctica una extensión de los reglamentos actuales, particularmente con los salarios no recibidos y el número de días en que hubo cambio de situación del atleta. (53)

La distinción que se hace entre deportista aficionado y pro

fesional, es ténue y no exacta, debe examinarse cada situación, -- permitiendo que cada deportista aficionado que compita en juegos, -- reciba una compensación por este hecho, y a su vez, le permitirá -- dedicar más tiempo a su preparación e independientemente del reconocimiento por participar en las competencias, se le premie su esfuerzo con una remuneración económica; es de desear que a estos de portistas se les asegure por parte del Estado principalmente, em-- presa o club que representen, porque de continuo están expuestos -- a grandes riesgos, el seguro compensará los salarios que durante -- ese tiempo no devengan y cubriendo en general los riesgos que lle-- gara a sufrir.

#### DEPORTISTAS PROFESIONALES

"Es aquél que realiza la práctica de ejercicios o de activi-- dades de destreza o de habilidad deportiva haciéndolo a título de-- desempeño de su oficio, por cuenta de un club, mediante retribu--- ción económica, por tiempo determinado y sometido a directivos im-- pone dicha institución". Así es definido por Monzón M. D. (54)

La práctica del deporte profesional es un fenómeno nuevo, -- el desarrollo de la sociedad moderna así lo ha impuesto; el depor-- te considerado hasta hace poco como una actividad dedicada al de-- senvolvimiento personal, devino en una diversión que hizó interve-- nir en forma casi total a la humanidad, como practicantes de un de-- porte o bien como espectadores. A la celebración de un espectáculo deportivo, la humanidad en un grado mayor o menor se ve envuelta -- en una especie de psicosis deportiva, lo que impela a los partici-- pantes a la superación en las diversas ramas deportivas en las que compiten.

En México la figura del profesionalismo deportivo, es re--- ciente no más de 50 años tiene en que el profesionalismo cobra --- fuerza, antes se actuaba con la finalidad de defender los colores-- de un determinado club u organización. Los primeros deportistas -- profesionales que se recuerda que actuarón en nuestro país, fuerón los jugadores de pelota vasca que eran contratados por los empresa-- rios de los frontones, poco después se profesionalizó el box, pos-- teriormente el beisbol y en época reciente el futbol, el que ac--- tualmente goza de gran popularidad, inclusive el sexo femenino em-- pieza a practicarlo y es de pensar que dentro de poco tiempo, de -- acuerdo a la acogida que el público le dé, se conviertan en pro-- fesionales y compitan con otros deportes y con los del sexo masculi-- no por el favor del público. Los espectadores de cada deporte en --

---

(54) Cita.- Luis A. Depontin.- Ponencia.- Ob. Cit. Pág. 664. T. II.

particular sumados hacen un gran conjunto de donde puede deducirse, el arraigo que el deporte tiene, con lo que se ha crado una nueva especie de industria, que es la organización de espectáculos públicos deportivos en los cuales interviene un numeroso grupo de personas como son, jugadores, árbitros, técnicos, jueces, entrenadores, etc.

A través del presente capítulo se ha mencionado en forma -- reiterada que la finalidad primordial del deporte es conseguir el equilibrio en el cuerpo y la mente del ser humano. En el profesionalismo, ésta finalidad inicial en cierto modo se ve desvirtuada; en algunos casos los atletas profesionales, lejos de buscar el --- equilibrio en sus facultades físicas y mentales, se preocupan por desarrollar en forma preponderante sus facultades físicas, con la finalidad de rendir más en las competencias en las que intervienen y obtener así ingresos; aún cuando parezca contradictorio, lo anterior tiene repercusión precisamente en el aspecto físico del deportista. Los autores: Cantón Moller y Vázquez Romero, en su libro -- "Derecho del Deporte", dicen: "Esta preparación inhumana y en cierto modo (pondríamos decir) antideportiva, lleva a los más graves --- extremos. Los médicos dedicados al cuidado de los deportistas han -- llegado a decir que el agotamiento por el ejercicio excesivo, acorta la vida de los deportistas y les provoca el gozar muy poco tiempo de ella íntegramente. Se ha descubierto medicamente que las pérdidas de las facultades mentales en corto lapso es frecuente en -- los deportistas y que, en los que llegan al desgaste de la profesionalidad, la impotencia sexual es síntoma que aparece seguidamente". (55) No obstante lo anterior y tomándolo con reservas, una cosa es cierta, que el profesionalismo en el deporte va en aumento -- así como la competencia entre los mismos profesionales por sobrepuestos, consecuencia de esto, son los peligros a los que se ven --- expuestos, por el abuso que en el ejercicio de su profesión en algunos casos hacen, caso más común los boxeadores. Es necesario que -- se eduque a los deportistas en general, haciéndoles notar los peligros a los que se exponen, por la exageración de ejercicios físicos y por la vida disipada que algunos llevan, la que conjugan con el desgaste físico, aniquilan al individuo; someterlos a un estricto control médico, asegurarlos en el aspecto económico; que se haga intervenir a médicos, abogados, psicólogos, sociólogos, etc., -- para que reglamenten el desarrollo y la actividad deportiva en cada una de las diversas ramas, para que los que perciban sueldos -- por el ejercicio de su profesión, hagan lo humanamente posible para corresponder a la paga, lo que redundará en beneficio propio, -- de sus compañeros y del espectáculo.

---

(55) Obra Citada.- Pág. 78. México 1968.

En contraste con el amateur y con las consideraciones que hace el C.O.I., el deportista no obstante ganar dinero, justo y lógico, se ha convertido en un vehículo publicitario, que obtiene -- considerables ingresos por la explotación de su popularidad, apareciendo en comerciales publicitarios; hasta éste grado ha llegado la profesionalización del deporte, extendiéndose en forma universal -- la idea de que la práctica de determinados ejercicios, pueden ser -- en definitiva un medio de vida productivo, lo que ha creado un ambiente de interminables disputas entre jugadores y club o empresas, lo que es de suma importancia para el Derecho que tiene que regular, resolver y preveer todo lo que atañe al campo jurídico, con -- leyes, reglamentos adecuados para proteger los respectivos intereses de las partes en conflicto.

### CONTRATACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES

La calidad de deportistas profesionales se adquiere cuando se establece la relación deportiva con el sujeto del contrato, que es la asociación, por ésta entendemos a todas las corporaciones deportivas, a las que el sujeto debe ingresar y aceptar el ordenamiento vigente, para que contrate deportivamente.

El contrato deportivo, constituye la expresión moderna por la que se establece la prestación deportiva destinada a regular -- las relaciones entre deportistas y entidades deportivas, que constituye una de tantas figuras contractuales, producto de las transformaciones de la vida moderna, al crearse nuevas relaciones obliga a establecer nuevas normas jurídicas, que hasta hace poco los -- legisladores no habían regulado, siendo la nueva Ley Federal del Trabajo, la que comprende y resuelve el problema, acabando con la polémica de los juristas que opinaban, que el contrato que celebran los deportistas con la organización para la que actúan debe -- mantenerse dentro del Derecho Civil, entre la gama de los contratos inominados, inclusive dentro de ésta rama los juristas no -- est-- tan de acuerdo para equipararlo a una figura típica ya regulada, -- sosteniendo algunos que se trataba de un mandato deportivo, otros -- que era un contrato de locación de servicios, unos más que era un -- contrato de asociación; en contraposición a éste grupo, existe -- otro, que pugnaba porque dicha contratación debía ser regulada por el Derecho del Trabajo, hecho que a la postre lograron, desechando las múltiples objeciones que se hacían para considerar al deportista profesional como no trabajador.

### OBJECIONES

1.- El profesional deportista no participa, como los otros -- trabajadores, factor de la producción, del desarrollo histórico del

del movimiento obrero, estando conceptuado hasta hace poco en un plano primitivo, su situación jurídica por consiguiente no esta regulada.

Esta objeción carece de base legal y de lógica, la Constitución de 1917, que fue la primera Constitución en el mundo que elevó a carácter constitucional los principios de Derecho del Trabajo, no es lógico y justo que desconozca los problemas similares que los deportistas profesionales como trabajadores le presentan, inclusive el artículo 123 Constitucional "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regiran:

A.- Entre los obreros jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo".

De lo anterior se deduce que la reglamentación de ésta clase de trabajadores, no es anticonstitucional y si en cambio encuentra su base legal para su regulación. Lo comentado en el capítulo I que se refiere a la evolución del trabajo y del capítulo que comenta el concepto de trabajador en la Legislación Mexicana, es aplicable a lo que se esta comentando.

Además resulta ilógico, cronológicamente que los deportistas profesionales participen de un movimiento obrero, en primer lugar por no ser considerados como tales, y lo que es más la aparición del profesionalismo tiene un poco más de 30 años y es hasta 1970, que se les regula como trabajadores, por lo que hace al hecho de que esten en un plano primitivo, no es impedimento en forma alguna para que no sean susceptibles de regularse y por consiguiente de evolucionar de la etapa en que se encuentran.

2.- El profesional en deporte, hasta la fecha no ha tenido conciencia de clase, encontrándose aislado de la regulación laboral y a merced del club o empresario que les imponen sus condiciones.

Hasta hace poco, antes de que entrara en vigor la nueva Ley Laboral, lo anterior es una situación real y mas que una objeción para considerarlos como no trabajadores, es un problema que exigía una pronta solución, su regulación legal. Ahora bien, respecto a pertenecer a una clase y tener conciencia de ésta no interesa hasta cierto modo, porque por el desarrollo de la energía y por su calidad de persona humana, el deportista profesional debe ser protegido por el Derecho del Trabajo. El trabajador es un concepto específico y como tal debe ser considerado simple y llanamente, independientemente de que entre o no a formar parte de la clase trabajadora; hay que conceptuar al trabajador, cuando presta un servicio personal debida a una relación jurídica de trabajo,

criterio que sigue la Ley Laboral en su artículo 8o. "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado". El artículo transcrito no agrega en forma tácita y expresa menos, que se forme parte de la clase trabajadora, porque los conceptos que se tratan ocilan en ámbitos distintos.

3.- El profesional en deporte no se encuentra unido colectivamente, no se agrupa para la defensa de sus intereses comunes, esto es un aspecto básico y el primer paso histórico de la clase-laboral para devenir su conquista en lo que hoy es el Derecho de Trabajo.

A la objeción comentada tiene aplicación lo mencionado en la objeción anterior. No es necesario, que todos los que tienden a conseguir semejante finalidad, tengan que iniciarse en forma similar; las situaciones concretas cambian unas en relación con --- otras, no obstante que persigan la misma finalidad, el Derecho de Trabajo por otro lado, se encuentra ya constituido, por lo que resulta ilógico que un movimiento que es posterior, le dé origen, - además con base en una disciplina, previamente establecida, debe siempre y cuando las circunstancias lo permitan y los antecedentes lo ameriten, el regular situaciones que se van presentando, - para adecuarlas a la vida actual; los conceptos de antiguo admitidos carecen de aplicación para solucionar todos los problemas que se van presentando.

4.- Otra objeción que se hace, es la de afirmar que los -- tratadistas de la materia e inclusive los propios deportistas profesionales, no se consideran como trabajadores por la forma tan particular de prestar sus servicios, porque mas que ser un trabajo es una diversión y por lo tanto no son como los demás trabajadores factores de la producción.

Es una objeción bastante general, ilógico resulta creer -- que todos los tratadistas de la materia, al menos por los conocimientos de la disciplina jurídica y por una mínima parte que traten de aportar a la materia del trabajo, creer que todos, al comentar el tema, consideren al deportista profesional como no trabajador, inclusive como se mencionó, hay dos grupos de autores, - los que consideran y los que no consideran a éstos profesionales como trabajadores. Tampoco es creíble que los propios atletas no se consideren como trabajadores, es generalizar, acto que no cabe, por otra parte la actividad que los deportistas desempeñan, es diversión para otros, los espectadores, pero para ellos no, para -- presentarse a un espectáculo, previamente realizaron un sinnúmero de entrenamientos que los agotan, quitándoles además tiempo para dedicarlo a otra actividad; partiendo de la base que para el de--

sempaño de ésta actividad realiza un esfuerzo y como consecuencia un desgaste de energía física, en comparación con el llamado trabajador, factor de la producción, ambos realizan esfuerzos que se manifiestan en lo material o mental o en ambos géneros, con lo -- que se tiende a obtener una finalidad, pudiendo observar que dicha generación de esfuerzos físicos es semejante en cuanto a su -- naturaleza intrínseca, pero desiguales en cuanto a su aspecto objetivo, diferencia que radica en la apreciación sensorial objetiva del esfuerzo físico generado por el deportista, en comparación con la realización externa del trabajador como factor de la producción, la actividad resulta diferente, por lo que es acertada su -- reglamentación en un capítulo especial de la Ley Laboral, en los -- llamados trabajos especiales; por lo que cabe considerar al deportista profesional como un trabajador, porque tiene y reúne además los requisitos del concepto de trabajador, dados con anterioridad en el capítulo II del trabajo.

Hay otra clase de objeciones que van más al fondo, a la -- contratación de los profesionales del deporte, por lo que examinan los contratos mismos, para ubicarlos preferentemente en la rama civil y de este modo desvirtuar el hecho y considerar a éstos -- atletas como no trabajadores. Entraré a examinar las objeciones -- que se hacen en base a lo anterior:

1.- La jornada de trabajo de los deportistas, no es igual a la de los demás trabajadores.

Es verdad, la jornada no es semejante hasta cierto punto -- a otra clase de trabajadores, porque la jornada de trabajo del deportista es establecida sin horas corridas o un sistema similar, -- concurren a determinadas horas para adquirir preparación física y técnica, a los llamados entrenamientos, que forman parte de la -- jornada de trabajo, así como el hecho de tener que presentarse -- con la debida oportunidad a la hora que señala para la competencia deportiva, lo que se aplica tanto a los deportistas que actúan en conjunto como a los que actúan individualmente; éstos últimos, no obstante que no tienen un horario determinado y no están supeditados completamente a quien los contrató, tienen por sí la obligación de prepararse física y tácticamente, dedicando gran parte de su tiempo a prepararse, concurrendo con la debida anticipación a los lugares de la competencia. Concluimos que no obstante, que la jornada no es igual a la de los otros trabajadores, el deportista por las necesidades especiales de su profesión emplea gran parte de su tiempo, aún cuando es por intervalos, así -- como el tiempo mismo de la competencia y que deben ser considerados como parte de la jornada de trabajo; de acuerdo al artículo -- 58, "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador esta a la disposición del patrón para prestar su trabajo" y --



el deportista de hecho esta a disposición del empleador, el horario lo fija éste último. El artículo 59, "El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente". Inclusive la abrogada Ley Laboral, contenía disposición similar en su artículo 69, - lo anterior nos lleva afirmar que la jornada especial que tienen estos trabajadores, no es argumento suficiente para no considerarlos como trabajadores.

2.- La remuneración se hace en forma periódica, se integra por premios por actuación, resultados de las competencias, pago de prima y por firmar el contrato, etc., variando la remuneración de jugador a jugador, todo lo que no ocurre en otra clase de contrato de trabajo.

Existe para los deportistas trabajadores, el pago de un -- verdadero sueldo que perciben en forma fija y periódica, además - de otras prestaciones económicas que se estipulan en el contrato, inclusive obsequios, equipo de uso, etc., todo forma parte del salario del deportista, se afirma con base en los artículos: 82, "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador -- por su trabajo". 83, "El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión a precio alzado o de cualquier otra manera". 84: "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra prestación que se entrega al trabajador por su trabajo". Los artículos pertenecen a la actual Ley Laboral.

La cantidad que importan estas prestaciones varía de deportista a deportista, aún dentro de una misma rama deportiva y equipo, están sujetas a la cantidad que el atleta tenga, a la atracción que sobre el público ejerza, y lógico es, que si se acude a aver a un determinado deportista, éste perciba mayores ingresos, -- porque su calidad y esfuerzo así lo ameritan; por lo que hace a -- los atletas que actúan individualmente, fijan su paga incluyendo -- todos los gastos que realizan con motivo de una futura competencia, pero están al servicio del empresario que los contrató. Todas las formas que pueden revestir el salario son aceptables si -- se garantiza al menos el salario mínimo. Yendo la cuantía de los -- salarios en relación directa con la categoría profesional y la cotización del deportista; lo anterior fue observado y regulado por -- los legisladores y así en el artículo 297 de la Ley Laboral, se -- hace la salvedad al artículo 86, que a la letra dice "A trabajo -

igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual". El primero de los artículos mencionados, 297 dice: "No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores". Todo, porque la actividad desempeñada por los profesionales del deporte, así lo exige, encontrándose razones justas y lógicas expuestas páginas atrás. Esta objeción lejos de ser tal, constituye una de las características del contrato de trabajo, el pago de una remuneración por la prestación de un servicio.

3.- El deportista profesional al contratar sus servicios, no tiene propósito de continuidad, no hay permanencia y no tiene derecho a la estabilidad.

La estabilidad es un derecho que los trabajadores a través de años de lucha han conquistado, siendo uno de los problemas presentes del Derecho del Trabajo porque es un supuesto necesario para la realización de la Seguridad Social. La estabilidad comprende dos modalidades: la permanencia, persistencia o duración indefinida de la relación de trabajo y la exigencia de una causa razonable para su disolución. La primera de estas es la esencia de la estabilidad y la segunda es su garantía o seguridad, si faltara esta la estabilidad sería una ilusión. (56)

Bonhome, citado por Ruprecht, dice: "Es un derecho que se incorpora al patrimonio económico del trabajador y nivela la preocupación económica del Estado por el mantenimiento del Contrato de Trabajo; siempre que el trabajador no haya dado causa para la respectiva denuncia o cuando una causa prevista en la ley no determine la transformación de la garantía en beneficio". (57)

El derecho de referencia, en cierto modo no existe para el deportista profesional, por la actividad misma que estos desempeñan; mientras un jugador "rinda" será negocio para el empleador, la estabilidad se agota con la terminación del plazo estipulado en el contrato, por lo que es precaria, pero mientras el contrato este vigente ambas partes deben cumplirlo, si es el atleta quien lo viola queda imposibilitado para actuar, no podrá ser contratado y si es el patrón quien no cumple debe indemnizar al deportista, cubriendo el salario que durante el lapso de tiempo este vigente el contrato, no importando que el deportista profesional ac

---

(56) De la Cueva.- Obra citada T. 1. Pág. 755.

(57) Alfredo J. Ruprecht.- Contrato de Trabajo.- Argentina 1960 - Pág. 54.

túe, inclusive puede estar confiando en la reserva, por lo que los conceptos de estabilidad y antigüedad no tienen la vigencia que en el derecho laboral se les dá, por las consideraciones antes expuestas.

4.- La subordinación es jurídica más no de trabajo, la obediencia lo es tanto para el profesional como para el aficionado, - se sostiene que su actuación no es de trabajo y solo efectúa un espectáculo de destreza y habilidad, por su actuación no se crean valores y elementos de producción, la dependencia laboral lleva en - si la finalidad económica de crear, transformar productos, la deportiva no.

A la subordinación se le ha llamado en forma indistinta, -- confundiéndola dependencia y dirección, como ya quedó expuesto en el capítulo anterior, lo esencial en estos conceptos es constituir una facultad de mando, de disciplina, es limitar la actividad libre del individuo legalmente por lo que al trabajo contratado se refiere.

La sujeción o sometimiento del deportista profesional a la persona (s) que dirigen el club o empresa contratante se manifiesta por el entrenamiento y la disponibilidad.

El entrenamiento, es propio de este trabajador y constituye el presupuesto indispensable, medio por el que desempeñara mejor labor, sometiéndose a las formas o sistemas señalados por el director técnico o entrenador, siguiendo además los métodos y tácticas que el preparador físico le señale, todo lo anterior para obtener un estado técnico físico excelente y pueda así desempeñarse mejor durante la competencia, lo que encontrará su base en la disciplina que el deportista observe, ajustándose a las instrucciones que dentro de los límites permitidos le fijen en el contrato. Difiere de la actuación de un trabajador manual, generalmente se le compara con éste, por tener más puntos de similitud para cumplir con la -- productividad, debe realizar determinados movimientos siempre iguales de hecho que hace por rutina, el deportista se prepara a realizar determinados movimientos, pero difiere en que su actuación personal juega un gran papel, siendo el entrenamiento un medio para conseguir un estado físico técnico excelente para que llegada la competencia lo pongan en práctica, previo plan técnico pero sin menoscabo de que en un determinado momento, los atletas pongan en -- práctica lo que su intelecto les dicte de acuerdo a las circunstancias que se presenten durante la competencia, pero como base el -- plan técnico y la condición física previamente adquirida.

La disponibilidad.- Es otro de los factores en que el deportista se somete al club o empresa contratante, para cumplir con lo

estipulado en el contrato de trabajo, se pone al servicio de estos para recibir todas aquellas instrucciones necesarias que con relación a su trabajo debe ejecutar; el empleador tiene la facultad de fijar generalmente las condiciones de tiempo, lugar y modo en que el deportista profesional podrá actuar, las asociaciones proponen el calendario de las competencias nacionales e internacionales, el deportista, árbitro, entrenador, etc, aceptan de hecho las condiciones de tiempo y lugar que los calendarios determinen para la actuación.

5.- En relación a lo que se viene tratando, algunos autores consideran que el deportista profesional, no es trabajador, por el poder disciplinario a que se ve sometido, se le controla en forma rigurosa, hasta el grado de intervenir en aspectos privados del individuo, descanso, alimentación, comportamiento, etc., estas modalidades al igual que las condiciones de tiempo y lugar para la celebración del evento deportivo, no las encontramos en el trabajo subordinado en general.

Todo lo anterior como posteriormente será analizado, fuera de ser una objeción para considerar al deportista como trabajador, es un dato más para los tratadistas que pugnan por considerar a los deportistas profesionales como trabajadores para reafirmar su tesis; dadas las condiciones contractuales a que se ven sujetos, necesario es dotarlos de protección, para que no sigan siendo objeto de estas medidas que en muchos de los casos son exageradas, el abuso es lo que se critica, muchas de estas restricciones tienen hasta cierto punto de vista, razón de ser, debido a la realización tan especial de prestación de esta clase de trabajo, el desempeño requiere un estado físico técnico excelente, además porque una gran parte de estos atletas, generalmente no nacionales devengan sueldos elevados en comparación con el resto de los nacionales, lógico resulta que se les exija un mejor cuidado en su estado físico, para que así se desempeñe en la forma deseada, dando lo mejor de sí, correspondiendo al sueldo que perciben.

6.- Otra objeción es no considerarlo trabajador por su exclusividad, su ocupación habitual será lo deportivo.

La cláusula segunda del Contrato de Fútbol dice: "El jugador debe considerar la práctica de juego de fútbol, como ocupación habitual y su remuneración como único medio de vida". La cláusula anterior puede presentarse a varias interpretaciones. Por parte del club será considerar al jugador como un trabajador, lo empleará en forma exclusiva, entendiéndose por esto que la remuneración será suficiente para solventar las necesidades económicas del jugador, con lo que se da a entender que el deportista se verá obligado a profesionalizarse, evitándole en cierta manera que pueda emplearse

en otra clase de trabajos, los que quitarían tiempo y energías a los deportistas en detrimento de su estado físico, repercutiendo en el espectáculo sobre todo en el aspecto económico, de aquí la restricción. Otra postura tomando en cuenta la personalidad del deportista profesional, es la de que, se arguye que la anterior prohibición, va contra los intereses del trabajador, la exclusividad en sentido estricto coarta la libertad del individuo deportista, porque éste en sus ratos libres no puede dedicarse a otras actividades, entendiéndose que en forma permanente están a la disposición del patrón, lo que computaría como tiempo de jornada; siendo una carga por demás onerosa para el club o empresa contratante; además de que tal prohibición es anticonstitucional yendo contra el artículo quinto en el inciso que preceptúa "El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso". Contra el artículo 123 en su fracción XXVII "Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen el contrato:

a).- Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores".

Lo que se quiere expresar y sería más lógico y justo interpretar es, que el deportista actúe solo para el club o empresa contratante en lo que a una rama del deporte se refiere, sin perjuicio de desempeñar otros trabajos, siempre y cuando no le resten las energías suficientes que le hagan falta posteriormente para el desarrollo de su ocupación habitual, la profesión de hecho es pasajera, terminada la actuación pierde en cierto modo su profesionalidad que es destreza y habilidad, constituyendo un accesorio en su vida, además en la materia deportiva los contratos se celebran por tiempo determinado, la prestación de energía deportiva está condicionada por las diversas circunstancias de la actividad desempeñada; por regla general el tiempo de vida deportiva útil es breve, como consecuencia de la prestación misma del servicio y de las exigencias de los entrenamientos a que se ven sometidos estos trabajadores; comprendiéndose lo anterior lógico resulta que por necesidades de tipo económico, tengan que emplearse en otra clase de trabajos, para que al término de su carrera profesional cuente con los recursos económicos necesarios para poder salir adelante, esto se presenta con empresas o clubs económicamente débiles, los jugadores que ganan un sueldo más o menos decoroso, establecen pequeños negocios que atienden y que posteriormente les ayudará a solventar su situación económica, por lo que propugnó que se estudie la posi

bilidad de crearles un Seguro con cargo al trabajador y al patrón, para que llegado el ocaso del deportista, éste pueda contar con -- el importe del seguro para que se ayude económicamente y no consti tuya una carga para la sociedad, independientemente del seguro social que se les otorge.

Por las consideraciones expuestas anteriormente es loable - la regulación de estos trabajadores en la actual Ley Federal del - Trabajo.

En concordancia con lo comentado en los capítulos anterior-- res y como complemento de lo visto en el presente, debemos con---- cluir que en el deportista profesional se reúnen todas las característi-- cas para considerarlo como trabajador, y la subordinación - en nuestro derecho es uno de los atributos para calificar a la per-- sona física que presta un servicio personal como trabajador según-- el artículo 8o. y 2o de la Ley Laboral.

#### CONCEPTO DE PATRON

Por lo mencionado, el deportista profesional es un trabaja-- dor y es regulado como tal; deduciendo que lógicamente existe otra parte en la relación laboral, que es el patrón, quien para finaliz-- ar con el presente capítulo y para reafirmar y ubicar mejor el -- concepto de trabajador en el atleta profesional, se tratará breve-- mente.

La Ley Federal del Trabajo abrogada en su artículo 4o. defi-- ne al patrón como "Toda persona física o moral que emplea el servi-- cio de otra, en virtud de un contrato de trabajo". Tomando en cuen-- ta lo anterior, el atleta profesional presta sus servicios a una - persona bien sea física o moral: el deportista profesional recibe-- su remuneración no directamente del público sino del organizador, - empresario o patrón, aún cuando el favor del público, la populari-- dad y la categoría profesional alcanzada y conservada, son facto-- res determinantes para fijar el monto de la remuneración; el em--- pleador tiene además el poder jurídico de mando, subordina la acti-- vidad del deportista en cuanto al trabajo contratado se refiere, - las modalidades que se imponen son debidas a la prestación espe--- cial de esta clase de trabajo, inclusive actualmente se regula así en la Ley Laboral, Título Sexto, Trabajos Especiales. Capítulo X.- Poniendo fin al debate de los grupos de tratadistas que pugnaban - por considerar al deportista profesional como trabajador o no.

En el capítulo siguiente se tratará al deportista profesio-- nal como trabajador, los comentarios se harán en base al carácter-- legal que ya ostenta, en forma por demás merecida.

## C A P I T U L O V

### NACIMIENTO DE LA REGLAMENTACION DEL DEPORTISTA PROFESIONAL EN MEXICO. EXPOSICION DE MOTIVOS. ARTICULADO. IMPORTANCIA-DE LA SINDICACION.

#### NACIMIENTO DE LA REGLAMENTACION DEL DEPORTISTA PROFESIONAL

El deporte ocupa un lugar de suma importancia en la sociedad, con él las relaciones humanas tienden a desarrollarse, mejorando la convivencia humana, en lo particular el individuo, por su práctica logra desarrollar sus facultades físicas y morales, consigue un equilibrio y es de mayor utilidad a la sociedad a la que pertenece, se vuelve más sociable, se logra un mejor entendimiento del género humano, creándose una sociedad sana que le impera a la superación: en lo internacional se logran frutos porque el deporte es un lazo que lía las relaciones humanas, el ideal de triunfo y superación hacen que comulgen de un mismo fin, lográndose la convivencia pacífica, comprensión y ayuda evitándose así fricciones de otra índole, es de desear que resurga la nobleza del deporte como en épocas pasadas en que a la celebración de un evento deportivo suspendían guerras.

Se trata la importancia del deporte de una manera somera, - su desarrollo nos desviaría del fin propuesto sin que esto indique no hacer referencia a lo anterior, porque lo tratado constituye -- parte de ese todo.

La vida de la colectividad se basa en gran parte en el derecho, el que no debe permanecer ajeno ni desatender los problemas - que ocilan en el ambiente cotidiano, la técnica, el desarrollo mismo de la vida van planteando nuevas cuestiones que necesitan una - solución; los conceptos de antiguo admitidos carecen de aplicación para solucionar todos los problemas que se presentan, el Derecho ha de evolucionar para adecuarse a la vida misma. Los estudiosos del Derecho tienen nuevos campos para la investigación, obligándose a buscar nuevas formas que se traduzcan en estudios y posteriormente en normas que se ajusten a la realidad de la vida.

En concreto, actualmente con el crecimiento demográfico del género humano, han aumentado las personas que se dedican a las --- prácticas deportivas, no me refiero a los aficionados sino a la -- aparición de los deportistas profesionales; surgiendo relaciones - jurídicas que deben ser estudiadas y sistematizadas para una mayor regulación por las leyes y reglamentos.

Desde épocas pretéritas han surgido problemas en la práctica de los deportes, porque este como la vida son muy antiguos, in-

clusivo es mas importante que el trabajo, hecho que se discute; Ortega y Gasset en las Meditaciones del Quijote dice: "Si entendemos por trabajo el esfuerzo que impone la necesidad y la utilidad regula, yo sostengo que cuanto vale algo sobre la tierra no es obra -- del trabajo. Por el contrario surgió como eflorescencia espontánea del esfuerzo superfluo y desinteresado, en el cual toda naturaleza pletórica suele buscar esparcimiento. La cultura no nace del trabajo sino del deporte" (58)

Una cosa es cierta, que el fenómeno del deporte en algunas de sus manifestaciones trae la imperiosa necesidad de que se le regule legalmente. Enfocaré esta cuestión solo a nuestra materia y - en referencia a nuestro país.

Desde épocas remotas las relaciones deportivas han sido por así decirlo tuteladas en una forma por demás primitiva, pues el infractor a las reglas pre-establecidas, era castigado por no cumplir los acuerdos, usos, reglamentos o costumbres, las que son manifestaciones embrionarias del Derecho.

"En los estadios primitivos de la evolución social existían un costumbre indiferenciada, mezcla de prescripciones éticas, religiosas, convencionales y jurídicas. Al independizarse el Derecho de la religión y la moral, conservó su naturaleza consuetudinaria, y no fue sino en época reciente cuando el proceso legislativo se inició y aparecieron los primeros Códigos" (59)

Du Pasquier."La costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatorio; es el Derecho nacido consuetudinariamente, el *jus miribus constitutum*" (60). En nuestro Derecho lo es cuando esta expresamente reconocido por el legislador.

Actualmente el deporte esta reglamentado por la Confederación Deportiva Mexicana, Comité Olímpico Mexicano, Federaciones, Ligas y Asociaciones; por la Legislación de Hacienda, Reglamento de Construcciones del D. F. y en general por los diversos reglamentos que el Estado a través de sus poderes dicta, para proteger al competidor, imponer normas de seguridad, para formas tributarias, etc..

Lo anterior no satisface el fin que se persigue en este trabajo, queda comprendida en la materia administrativa, de acuerdo a

---

(58) M. Canton M. y M. Vázquez R. - Derecho del Deporte.- México- 1968. pág. 7

(59) E. García Maynes. Introducción al Estudio del Derecho. México 1961. pág. 52.

(60) Ibidem. pág. 61



lo que se dejó expuesto, la finalidad es la ubicación del problema dentro de la materia Derecho del Trabajo.

El profesionalismo en las diferentes ramas deportivas, ha de venido en la formación de una nueva clase social laborante, lo que en el importante volumen de población, representa una fuerza de producción y superávit de gran importancia para los empresarios, - estos conociendo la afición humana para presenciar competencias deportivas, estimula esta clase de espectáculos, lo que significa -- las primeras manifestaciones de la aparición del profesionalismo -- porque los atletas empezaron a percibir una gratificación, pago, - salario, haciendo de esto su modus vivendi, por el hecho de practicar una deporte.

Las repercusiones deportivas son por lo general en todo el mundo; en la actualidad como en el pasado son un espasmo emocional del que pocos pueden sustraerse. La nueva Ley Federal -- del Trabajo que entró en vigor el día primero de mayo de 1970, nos da la pauta para afirmar que legalmente en nuestro país quedan reguladas en el título sexto, los trabajos especiales, figurando en el capítulo X, los deportistas profesionales, del artículo 292 al 303 inclusive, se fijan las relaciones laborales.

Esto es de relevancia para el Derecho Laboral Mexicano, se establecen reformas y se introducen instituciones laborales de -- cierta importancia, convirtiendo en realidad algunos de los principios rectores de justicia social, así como los ideales del Constituyente de 1917.

El nacimiento de esta nueva clase social, es diferente al -- nacimiento y caracteres actuales que conforman a la clase laboral. El deportista profesional es un trabajador que realiza su actividad en las diferentes ramas del deporte y como se ha hecho mención reunen en casi todos los aspectos, el concepto que fija la ley respecto a la definición de trabajador, constituyendo en consecuencia una nueva clase laboral.

Con la nueva regulación sobre trabajos especiales, se abarcan considerables sectores de la clase trabajadora, que hasta antes de entrar en vigor la actual ley laboral estaban sustraídos a los beneficios que proporciona ésta, encontrándose aislados y relegados como clase social laboral, por lo que se refiere a los deportistas, se les consideraba como jugadores y no como trabajadores, -- prevaleciendo la idea de que la prestación de sus servicios como -- profesionales del deporte tan solo era desempeñada como distracción o diversión, por lo que resultaban víctimas de las infamantes condiciones de trabajo que les fijaban los empleadores.

Por todo lo anterior, se nota la importancia de la Ley Fed

ral del Trabajo, lo que ha significado a la legislación laboral mexicana reconocimiento por propios y extraños, siendo un avance positivo de esta materia en las relaciones establecidas entre patrón y trabajador lo que se viene a traducir en progreso. La dinámica del Derecho se hace presente en este caso, el creciente volumen de esta clase de relaciones de trabajo ha llevado al legislador a comprender bajo la codición de trabajadores y por lo tanto a reglamentarlos, a personas que ejercen una actividad de carácter muy especial.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Ley de trabajo promulgada en 1931 cumplió su propósito y destino, para los cuales fue creada, el progreso de México se fomentó y se aplicó los principios laborales de la Constitución mejorando las relaciones de trabajador y patrón con lo que se elevó la condición de vida de la clase trabajadora; en parte es cierto.

Pero a partir de 1931, las revoluciones sociales han provocado una revisión completa de los principios que rigen la organización social, porque nuevas formas han caracterizado a la sociedad mexicana; la transformación del pueblo como consecuencia del desarrollo económico, por la importancia que ha adquirido el movimiento sindicalista, por el crecimiento demográfico del país, la generalización del espíritu democrático, la industrialización y mecanización, los avances científicos, el desarrollo de la infra estructura y otros múltiples factores socio-económicos, todo esto motivó la transformación de la nación, la que es recogida por una nueva legislación laboral; el cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de renovar la legislación.

Se sigue la noble tradición constitucional mexicana, se recogen los postulados de la Carta de Bogotá en lo que a la materia se refiere, para enfocar mejor los objetivos de la justicia social; la tendencia actual, es socializar el Derecho en la exposición de Motivos del Código Civil encontramos: "Una socialización del Derecho será un coeficiente indispensable, de la socialización de todas las otras actividades, en oposición con el individuo egoísta, haciendo nacer así un tipo de hombre más elevado: el hombre social" (61)

"Socializar el Derecho significa extender la esfera del de-

---

(61) Código Civil. para el D. y T. F. de 1928. Ediciones Andrade.-  
Undécima edic. México 1958. pág. 3.

recho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción y exclusivismo. Pero es preciso que el Derecho no constituya un privilegio o un medio de dominación de una clase sobre la otra" (62)

El Constituyente de 1917 consagró las garantías sociales a las que el Estado se debe avocar, velando su cumplimiento; se debe mantener el reconocimiento del Derecho del hombre a la existencia, formando el trabajo parte de esa existencia, es un derecho y un deber social que debe desarrollarse bajo condiciones de libertad, -- dignidad y seguridad económica, por lo que el trabajo realizado no debe ser considerado artículo de comercio. Se trata de crear un -- nuevo concepto de las relaciones entre trabajadores y patrones, -- acogiendo fórmulas equitativas de paridad para evitar las desigualdades en el derecho individual del trabajo, el Derecho protector -- de las mujeres y de los menores, el Derecho colectivo, el Derecho procesal del trabajo, la prevención social y las autoridades del -- trabajo, en todos estos aspectos se presentan con un diverso valor pero unificados con la finalidad de alcanzar la justicia social, -- cuya meta es el hombre.

Este acto legislativo tiene gran trascendencia, intervinieron todas las corrientes ideológicas que tienen contacto con el -- complejo humano, con el económico o con su intensa relación y conocimiento con los aspectos tratados en la presente ley, aportaron -- datos de gran valor para orientar el criterio de los legisladores; en audiencia interna se escucho por una comisión de Diputados a organizaciones de trabajadores, patrones y a los estudiosos de la materia para que argumentaran exponiendo sus puntos de vista, tanto en lo general como en capítulos especiales; También fuera de audiencia las Comisiones recibieron opiniones por escrito de todos los -- interesados en la materia; al igual que con los puntos de vista de los Diputados, los legisladores sin perjuicio de las funciones que corresponden a cada Cámara de Congreso de la Unión, cambio impresiones, así mismo lo hicieron con las autoridades federales del -- trabajo y otras dependencias del Ejecutivo con apoyo en el artículo 90 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General. Todo lo anterior, se hizo con la finalidad de mejor legislar sobre la materia, modificando algunos términos y sobre todo lo que es de interés para nosotros, se legisló sobre nuevos aspectos, por ejemplo: Los deportistas profesionales, conservando el espíritu democrático que inspira el artículo 123 Constitucional, en concordancia con las nuevas corrientes que se basan en los principios de justicia social.

Las Comisiones consideraron prudente modificar conceptos, - para ser efectivos los objetivos propuestos, se contemplo con interes especial la capitulación del derecho colectivo, por su trascendencia y consignación en la Constitución del 17 como un derecho y- como posibilidad de libertad de los factores de la producción entre sí y frente al Estado.

Se presto igual atención a la huelga, considerada como un - instrumento de jerarquía dentro de la tradición jurídica mexicana. Se acrecentaron las modalidades de protección y los dispositivos - de las obligaciones patronales para proteger económicamente al trabajador. Así mismo se hace mas eficaz el procedimiento ordinario - de trabajo.

En la exposición se admite la dinámica de derecho del trabajo, cuya norma variable tiende a mantener vigente la satisfacción- de las necesidades humanas mediante las continuas transformaciones- económicas y sociales, alcanzando el trabajador la alta calidad de su dignidad.

Lo importante es sin dudarlo, las proyecciones que dará la- nueva ley; los trabajadores y el país en general cuentan en esta - con un instrumento valioso y actualizado, es un ordenamiento que - recoge la realidad en que se vive; se han mejorado disposiciones - como las que se refieren a la prevención del riesgo procesos lega- les y otras más, todo basado en las experiencias vividas en los 40 años de la ley anterior, con lo que se fortalece la relación entre trabajador y patrón dentro de un régimen justo. Pero no solo a esto se concreta si no que ha extendido su radio de acción a sectores de trabajadores que antes no estaban amparados, como el caso - de los deportistas profesionales, actores, músicos, trabajadores - domésticos y a domicilio y otros más; una diversidad de prestaciones son aumentadas sobre las estimulaciones de la ley anterior y - reglamentos respectivos, creándose además otros más.

A todo lo anterior cabe hacer la observación que para legislar no debe tomarse en cuenta unicamente las condiciones actuales, muchas veces o son reguladas en forma ligera por lo que necesarios: armonizar, estudiar y preveer.

Lógico es suponer que carecerian de valor, los esfuerzos -- realizados por todos aquéllos, que en una u otra forma dieron origen a esta ley, al no aplicarse o aplicarse mal, la legislación no debe considerarse como un conjunto de reglas de conducta aplicables a las vivencias humanas. No debe servir esta ley para elevar- el costo de la vida, debe ser cumplida y los mandatos de justicia- social deben ser obedecidos, porque beneficia a la sociedad en general; la clase trabajadora se dedicará a laboral y no se ocupara- en estar en guardia para repeler las maniobras que se pongan en --

juego, con intención de reducir los efectos benéficos que otorga - la nueva Ley Federal del Trabajo.

#### ARTICULADO

En el título sexto, trabajos especiales, capítulo X, se regula a los deportistas profesionales del artículo 292 a 303 inclusive.

Después de haber hecho algunas consideraciones sobre los -- trabajadores deportistas, se analizará en forma breve cada uno de los artículos que integran el capítulo.

#### ARTICULO 292.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO SE APLICAN A LOS DEPOR--  
TISTAS PROFESIONALES, TALES COMO JUGADORES DE FUTBOL, BASEBALL, --  
BOX, LUCHADORES Y OTROS SEMEJANTES.

Surge respecto a este artículo una primera interrogante: -- Qué es un deportista profesional?.- En el capítulo no se contiene una definición, luego es necesario remontarnos a lo que dice la -- doctrina generalmente aceptada y tenemos que: "Deportista profesio-- nal es aquél que dedica su capacidad física y posibilidades en alguna especialidad deportiva, y al logro de compensaciones económicas inmediatas, y que, para subsistir depende del ejercicio o prác-- tica de tal especialidad" (63) o sea que será deportista profesio-- nal, la persona que recibe paga por entrenar y competir en un de-- porte determinado asegurando su subsistencia actual y hasta futura, haciendo de esta su ocupación habitual, encontrándose subordinado-- bajo la dirección y dependencia de un ente jurídico.

En la parte final del artículo se dice: "luchadores y otros semejantes, en una interpretación literal se entendería que otros-- semejantes a los luchadores, pero el espíritu del artículo, lógico es suponer que se quiere dar en entender que se trata de otros de-- portistas profesionales semejantes a los enumerados en forma ejem-- plicativa en el cuerpo del artículo.

#### ARTICULO 293.

LAS RELACIONES DE TRABAJO PUEDEN SER POR TIEMPO DETERMINAD

---

(63) M. Canton M. y A. Vázquez R. Obra citada.- pág. 79.

POR TIEMPO INDETERMINADO, PARA UNA O VARIAS TEMPORADAS O PARA LA CELEBRACION DE UNO O VARIOS EVENTOS O FUNCIONES. A FALTA DE ESTIPULACIONES EXPRESAS, LA RELACION SERA POR TIEMPO INDETERMINADO.

SI VENCIDO EL TERMINO O CONCLUIDA LA TEMPORADA NO SE ESTIPULA UN NUEVO TERMINO DE DURACION U OTRA MODALIDAD, Y EL TRABAJADOR CONTINUA PRESTANDO SUS SERVICIOS, LA RELACION CONTINUARA POR TIEMPO INDETERMINADO.

Se entiende por relación de trabajo de acuerdo al artículo-20, "cuales quiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

Se regula la duración de la relación del trabajo, se dá libertad para contratar el tiempo, se prevee que a falta de una estipulación expresa, vencido el término o modalidad, la relación sera por tiempo indeterminado, beneficiando en principio al trabajador -deportista, le otorga el derecho a la estabilidad en su empleo, pero no obstante deben ser examinadas las situaciones concretas, --- porque se puede hacer mal uso de este artículo e ir contra los intereses del trabajador suele acontecer que al concluir la duración de la relación, el club o empresa puedan poner "intransferible" al jugador, no permitiéndole contratarse con otro equipo que le ofrezca mas beneficios.

Si la relación es por tiempo indeterminado, se seguira con las mismas prestaciones, derechos y obligaciones ya pactadas?-- Esto en un determinado caso puede beneficiar al trabajador deportista; pero también al empleador si esté por ejemplo descubre a un -- atleta joven y con grandes facultades, lo puede retener. Esta y -- otras situaciones que se iran planteando, tendrán que resolverse, -- sino hay artículo expreso en el capítulo, se regulara de acuerdo a otros artículos por ejemplo el 2o. de la ley laboral "las normas -- de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social-- en las relaciones entre trabajadores y patronos" o bien al artículo 17, "A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomaran en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamiento, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 -- de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad."

#### ARTICULO 294

EL SALARIO PODRA ESTIPULARSE POR UNIDAD DE TIEMPO, PARA UNO O VARIOS EVENTOS O FUNCIONES, O PARA UNA O VARIAS TEMPORADAS.

El transcrito artículo esta en concordancia con el 293; el pago varia de acuerdo a la duración de la relación de trabajo, pero se debe contener el salario justo, que por los servicios prestados debe cubrir la empresa o club contratante, el salario cualquiera que sea la forma de este, debe garantizar el promedio diario de ganancia correspondiente al salario mínimo. son de --- aplicarse las normas que no contraríen las disposiciones de este capítulo -ejemplo el artículo 297- las que se refieren al salario que van del artículo 82 al 116.

En base a los artículos que se han mencionado, las cláusulas contractuales en las que se establece retención de salario, - deben desecharse, son anticonstitucionales y nulas, lo es también cuando se pone a estos profesionales del deporte a medio sueldo.- Como ejemplo de lo expuesto tenemos las cláusulas 10 y 11 del contrato de futbol.

Cláusula 10.- "Si durante el término de este contrato, el jugador fuere castigado por la Federación Mexicana de Futbol Asoc. a causa de faltas cometidas contra los reglamentos, con suspensión, inhabilitación o expulsión, el club quedará eximido de pagarle al jugador las remuneraciones por concepto de sueldos el castigo impuesto".

Cláusula 11.- "Cuando por decisión de las autoridades deportivas se declarare cerrada o suspendida la temporada de juego, ya con caracter general para todo el territorio nacional, ya con caracter particular, para una parte de éste, y en los casos que así lo determine por expresa prescripción reglamentaria, el club quedara exep tuado de cumplir sus compromisos".

Es de hacer notar, que de acuerdo al artículo 117, como -- trabajadores que son los deportistas profesionales, deben participar de las utilidades de las empresas contratantes, a mayor abundamiento, el club o la empresa contratante no se encuentra exceptuada en ninguna de las fracciones que fija el artículo 126; todos los club o empresas tienen mas de un año de creación, no se dedican a elaborar un producto nuevo, no pertenecen a la industria extractiva y no son por ningún motivo instituciones de asistencia pública, sus finalidades son lucrativas. Para que prospere esta idea vertida, es necesario que se haga una planeación administrativa, económica y se lleve a la práctica, porque el deporte actualmente es un negocio y como tal debe ser tomado; evitando -- así el fracaso de muchos clubs ejemplo en futbol, Morelia, Nacional etc. así mismo que se deba sueldos a los deportistas, en la gran mayoría de los clubs de futbol se presenta este problema. Lo mencionado no constituye argumento alguno para que otras empresas que perciben utilidades, den un porcentaje de estas a sus trabajadores deportistas.

ARTICULO 295LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES NO PODRAN SER TRASPASADOS A - OTRA EMPRESA O CLUB, SIN SU CONSENTIMIENTO.

Gran mérito tiene este artículo por su contenido humanista, sirviendo su aplicación para evitar el abuso por parte del empleador y para dignificar a la persona humana, en forma concreta al deportista trabajador.

La cláusula 15 del contrato de fútbol, es ilegal de acuerdo a este artículo cuando estipula: "A la terminación o rescisión el presente contrato, el club no pierde sus derechos sobre la transferencia de inscripción del jugador al firmar con otro club."

En los textos de los contratos deportivos, debe prohibirse la venta de los profesionales del deporte; las empresas los consideran como cosas, de las que pueden disponer a su antojo, con transacciones que en la mayoría de los casos no toman en cuenta la voluntad del jugador, lo que va contra la dignidad de este trabajador. No son cosas ni propiedad de nadie lo anterior se confirma en el artículo tercero y en la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 296.LA PRIMA DE TRASPASO DE JUGADORES SE SUJETARA A LAS NORMAS-SIGUIENTES:

- I.- LA EMPRESA O CLUB DARA A CONOCER A LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES EL REGLAMENTO O CLAUSULAS QUE LA CONTENGAN;
- II.- EL MONTO DE LA PRIMA SE DETERMINARA POR ACUERDO ENTRE EL DEPORTISTA PROFESIONAL Y LA EMPRESA O CLUB, Y SE TOMARAN EN CONSIDERACION LA CATEGORIA DE LOS EVENTOS O FUNCIONES, LA DE LOS EQUIPOS, LA DEL DEPORTISTA PROFESIONAL Y SU ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA O CLUB; Y
- III.- LA PARTICIPACION DEL DEPORTISTA PROFESIONAL EN LA PRIMA SERA DE UN VEINTICINCO POR CIENTO, POR LO MENOS. SI EL PORCENTAJE FIJADO ES INFERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO, SE AUMENTARA EN UN CINCO POR CIENTO POR CADA AÑO DE SERVICIOS, HASTA LLEGAR AL CINCUENTA POR CIENTO, POR LO MENOS.

El jugador para ser transferido a otro club o empresa, debe previamente dar su consentimiento, sujetandose a los tres requisitos que se mencionan en el artículo comentado. La primera fracción



presupone un reglamento o bien cláusulas que lo contengan, ha sido establecido y que regula esta situación, pero además es necesario que el trabajador deportista las conozca; de acuerdo a la fracción segunda en concordancia con la tercera, la cantidad de la prima es susceptible de ser determinada por las partes, pero no deben ser menor al veinticinco por ciento de la prima; toda estipulación en -- contrario a esta disposición será nula de acuerdo al artículo V -- fracción XIII, y al artículo 33, es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualesquiera que sea la forma o denominación que se les dé.

La prima puede ir aumentando en un cinco por ciento, hasta llegar al cincuenta por ciento por lo menos, del total de la cantidad de la prima.

Para fijar el monto de la prima se toma en cuenta entre -- otras; la categoría del club y la del deportista profesional; en -- el primer caso no todos los clubs o empresas tienen la misma potencialidad económica para pagar una prima por un determinado jugador, resultando acertado determinarla por un tanto por ciento sobre la transferencia; respecto al deportista profesional es él, quien se beneficia con esto, al ser regulado su traspaso, obtiene una mejor remuneración, generalmente al ser traspasado a otro club, haciendo méritos en su profesión para ser codiciado y obtener así mejores -- ingresos, como premio a su esfuerzo.

Es de elogiar este artículo, porque contra la costumbre no se emplea el término venta de jugadores, lo que venía a constituir una especie de esclavitud, jus in persona o un jus in re; se usa -- traspaso por lo que en parte queda a salvo la dignidad de la persona humana.

#### ARTICULO 297

NO ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE SALARIOS LA -- DISPOSICION QUE ESTIPULE SALARIOS DISTINTOS PARA TRABAJOS IGUALES, POR RAZON DE LA CATEGORIA DE LOS EVENTOS O FUNCIONES. DE LA DE LOS EQUIPOS O LA DE LOS JUGADORES.

Los deportistas profesionales por su actuación reciben el -- pago de un sueldo ya sea como compensación o cualquier otra presentación de carácter económico, la cantidad varía, esta sujeta más -- que nada a la categoría que tenga el deportista, lo que se refleja en su atracción para el público, "imán taquillero"; y lógico es su poner que obtiene mejores ingresos para el club o empresa y como -- consecuencia para él.

Además es de señalar que existe el pago de primas por fir--

mar un contrato, "pago de ficha del jugador", o premios por ganar o empatar juegos o por cualquier otra actividad señalada en el contrato, todo esto forma parte del salario de acuerdo al artículo 84, "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuotadaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualesquiera otra cantidad prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Se justifica la desigualdad de los salarios, pues el deporte en sí, tiene participantes que poseen distinta habilidad, capacidad e inteligencia, etc. que los distingue. Pero esto no significa en forma alguna que se pague un salario desigual en relación a otros trabajadores, su fundamento lo encontramos en el artículo 85: "El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo a las disposiciones de esta ley..."

#### ARTICULO 298.

#### LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES TIENEN LAS OBLIGACIONES ESPECIALES SIGUIENTES:

##### PRIMERO.- SOMETERSE A LA DISCIPLINA DE LA EMPRESA O CLUB;

Debido a la contratación, el trabajador deportista adquiere no solo derechos sino también obligaciones, siendo la principal, - la obediencia y el cumplimiento de las órdenes dadas por el patrón o por los representantes de éste, de acuerdo al artículo 134, ---- fracción III; inclusive el artículo 303, dice que es causa de rescisión del contrato, la indisciplina grave o faltas repetidas.

Toda persona para exigir, tiene que dar, el deportista en - este caso tiene que someterse a la disciplina y sistemas señalados por el director técnico, seguir los métodos y tácticas que el entrenador les señale, es decir que se subordina para recibir y practicar los planes a desarrollar, esto es lógico y de justicia, el empleador paga, luego tiene el derecho de exigir el cumplimiento - de sus órdenes ya por sí o por sus representantes, dentro de ciertas normas establecidas en lo que al trabajo se refiere.

FRACCION 11.- CONCURRIR A LAS PRACTICAS DE PREPARACION Y -- ADIESTRAMIENTO EN EL LUGAR Y A LA HORA SEÑALADA POR LA EMPRESA O CLUB Y CONCENTRARSE PARA LOS EVENTOS O FUNCIONES:

FRACCION 111.- EFECTUAR LOS VIAJES PARA LOS EVENTOS O FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA EMPRESA O CLUB. LOS GASTOS DE TRANSPORTA--

...CION, HOSPEDAJE Y ALIMENTACION SERAN POR CUENTA DE LA EMPRESA O CLUB;

Son de aplicarse los artículos del capítulo 11, título 111, de la jornada de trabajo, en todo aquéllo que concuerde con la modalidad propia de esta clase de trabajo.

Estas obligaciones deben de hecho computarse como partes de la jornada, porque el atleta profesional dista mucho de parecerse a otra clase de trabajadores, su jornada esta específicamente establecida, se les señala determinado horario para que concurre a recibir instrucciones y entrenar e igualmente para que se presente con toda puntualidad para la participación en las competencias, es difícil señalar el tiempo extraordinario de trabajo, esto por las necesidades del trabajo deportivo; debe computarse el tiempo de prácticas, viajes, presentaciones al espectáculo, para que la jornada no sea mayor a la que marca la ley, la finalidad de la limitación de la jornada obedece según el maestro de la Cueva a dos causas: Una, evitar el exceso de desgaste de energías físicas del trabajador. Dos, permite al trabajador disponer de mas tiempo para divertirse y reponerse del trabajo realizado, el profesional del deporte se distingue, como ya se expuso, de otra clase de trabajadores e inclusive se argumenta que su trabajo es una diversión, esto lo será para los demás, pero para él es agotante y el continuo ejercicio les quita mas energías que a otro trabajador determinado.

FRACCION IV.- RESPETAR LOS REGLAMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE RIGAN LA PRACTICA DE LOS DEPORTES.

Esta fracción será comentada al tratar el artículo 302

ARTICULO 209.

QUEDA PROHIBIDO A LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES TODO MALTRATO DE PALABRA O DE OBRA A LOS JUECES O ARBITROS DE LOS EVENTOS, A SUS COMPAÑEROS Y A LOS JUGADORES CONTRINCANTES.

EN LOS DEPORTES QUE IMPLIQUEN UNA CONTIENDA PERSONAL, LOS -CONTENDIENTES DEBEN ABSTENERSE DE TODO ACTO PROHIBIDO POR LOS REGLAMENTOS.

Lo anterior tiene relación con lo comentado en la fracción la del artículo 298; el deportista debe sujetarse a una disciplina previamente establecida por el reglamento respectivo. Cabe hacer la observación de que tal reglamento debe ser discutido por las partes y posteriormente aprobado por las autoridades competentes, para evitar en la mejor manera posible el abuso por parte de la --

empresa o club, aplicando la legislación de lleno para que queden legalmente establecidos los derechos y las obligaciones, para que no se olvide que la finalidad de la ley laboral es la de proteger a la clase trabajadora frente al patrón.

### ARTICULO 300.

#### SON OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES:

- 1.- ORGANIZAR UN SERVICIO MEDICO QUE PRACTIQUE RECONOCIMIENTOS PERIODICOS; Y,

Es una medida que asegura la salud del deportista profesional, esto por el extenuante esfuerzo que en ocasiones realiza, es necesario que sea protegido por el Instituto del Seguro Social, -- por los beneficios que este le puede proporcionar, sin monoscabo -- de que cambie de club o empresa.

Al decir del artículo 300, de que son obligaciones especiales, no quiere decir que sean únicas, el patrón tiene que cumplir con todas aquéllas establecidas en la ley especialmente las del artículo 132 en sus diversas fracciones, que les son aplicables.

- 11.- CONCEDER A LOS TRABAJADORES UN DIA DE DESCANSO A LA SEMANA. NO ES APLICABLE A LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES-- LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 71.

Artículo 71. "En los reglamentos de esta ley se procurará -- que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio el día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, -- por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo".

Lo anterior es debido a la jornada especial que tienen esta clase de trabajadores, de lo que se mencionó ya; además porque es el día mas propicio para esta clase de trabajo, concurriendo por -- lo tanto mayor público a esta clase de espectáculo, repercutiendo en lo económico.

### ARTICULO 301

QUEDA PROHIBIDO A LOS PATRONES EXIGIR DE LOS DEPORTISTAS UN ESFUERZO EXCESIVO QUE PUEDA PONER EN PELIGRO SU SALUD O SU VIDA.

Surge un problema de frontera saber hasta donde determinado atleta puede ser exigido, no todos poseen las mismas facultades; - este hecho nos lleva a reafirmar, que se le dé seguridad social al atleta, pues su inscripción le permitirá atención médica por algún accidente en el desarrollo de su actividad a la vez que por enfermedades no profesionales, estando mejor protegido el trabajador y como consecuencia expondría un poco mas para beneficio propio y -- del club o empresa contratante. Siendo para esto inclusive, el -- crear un seguro para los deportistas profesionales que ha hecho de continuo se esta exponiendo a grandes riesgos.

#### ARTICULO 302.

LAS SANCIONES A LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES SE APLICARAN- DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO --- 298, FRACCION IV.

Las sanciones deben ser reguladas legalmente y no en contra tos privados; muchas de sus cláusulas son anticostitucionales, --- ejemplo la cláusula 6a. del contrato de beisbol, que dice: "El jugador acepta como parte de este contrato, los reglamentos impresos en este contrato, y también cualesquiera modificación razonable de las mismas, y algunos otros reglamentos que el club anuncie o avise oportunamente".

Entre otros el principio de legalidad y el de audiencia estan ausentes; desde el momento en que el jugador firma, acepta no mas que no son por él conocidas.

La cláusula 1a. del contrato de futbol, lo es en un grado mayor. "El jugador y el club se obligan a acatar las decisiones de la Federación Mexicana de Futbol Asociación con arreglo a los estatutos y reglamentos de dicha institución que ambas partes aceptan como ley reguladora de sus relaciones contractuales y deportivas, renunciando a impugnarlas ante tribunales o autoridades ajenas a la organización. El jugador que para dirimir sus diferencias acudiense a organizaciones ajenas tales como tribunales o autoridades, será descalificado a perpetuidad en la Federación Mexicana de Futbol Asociación".

La organización interna de futbol esta sancionada en formal por un organismo privado que es la Federación Mexicana de Futbol, a la que estan afiliados todos los equipos pertenecientes a la liga; la Federación impone sanciones a los profesionales cuando -- contravienen las disposiciones de la contratación; en época reciente un futbolista de un equipo capitalino intento demandarlo, pero intervino la Federación y todo quedó "arreglado".

Un caso actual es de los futbolistas Cisneros y Nuñez, que-

por faltar a la disciplina fueron sancionados, y aún dentro de la propia organización interna se cometieron violaciones; la pena la impuso el Comité Ejecutivo, tomado facultades que no le competen, debería conocer después del Comité de Penas, pues el reglamento de la Federación le confiere a la Comisión de Penas la facultad para imponer sanciones y fue la que no conocio el caso; imponiéndoles una sanción ilegal e injusta, se les excluyó de la Selección Nacional de Fútbol y en su respectivo club se les dictó suspensión por un año en la práctica de su profesión. Esto aconteció antes de que entrara en vigor la Nueva Ley Federal del Trabajo, y si antes era anticonstitucional, después con base en la ley es ilegal por la reglamentación que se hace del deporte. El profesional en el deporte al ser considerado como trabajador, debe pedir el control legal de su contrato y dirimir los conflictos que se suceden ante las autoridades del trabajo que son establecidas para tal fin, evitando así que sean juzgados y sancionados por un organismo privado, y que la aplicación de la justicia quede al arbitrio de los particulares.

### ARTICULO 303

#### SON CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO:

- 1.- LA INDISCIPLINA GRAVE O LAS FALTAS REPETIDAS DE INDISCIPLINA; Y
- 11.- LA PERDIDA DE FACULTADES.

Repetimos una vez mas que las causas que se enumeran en el artículo comentado son especiales mas no las únicas, por lo que son también de aplicarse las establecidas en el artículo 47 de la ley laboral.

Referente a lo comentado, encontramos en el contrato de -- beisbol en su cláusula V, "Este contrato puede concluirse en cualquier tiempo, dando aviso oficial de su baja al jugador". Esto se hace sin mas trámite, no se mencionan causales, queda al arbitrio de una de las partes rescindir el contrato.

La cláusula XIII del contrato de futbol, enumera las causas de rescisión y dice: "El club podrá rescindir este contrato por las siguientes causas: 1.- falta repetida a las condiciones del presente contrato. 2.- Falta de confianza debida en el jugador por actuar notoriamente y sin causa que lo justifique con eficiencia inferior a la exigible por sus condiciones y en forma perjudicial para el club. 3.- Pérdida de las condiciones físicas precisas para el juego, por mala conducta u otras causas análogas de

bidas a imprevisión o negligencia del jugador. 4.- Lesión anterior a la firma de este contrato, no declarada. 5.- Falta grave de respeto y consideración cometida por el jugador, contra sus superiores, contra sus compañeros o contra las reglas disciplinarias del club y las disposiciones de la Federación Mexicana de Fútbol Asoc".

El deportista no obstante que se da cuenta de las obligaciones que se le imponen, firma el contrato, la necesidad lo obliga, aprovechando todos los empleadores esto, para imponer deprimentes condiciones de trabajo, con lo que se benefician, siendo lo mas común hasta antes de entrar en vigor la nueva Ley Federal del Trabajo, el ubicar el contrato dentro del Derecho Civil, para burlas -- las obligaciones que les impone la Ley Laboral.

Las fracciones que se consignan en el contrato de futbol -- son semejantes a las establecidas en la ley, llevan como finalidad la de obtener lo mejor del jugador, evitando que actúe con dolo, - falte a la disciplina y obligándolo a obedecer a su empleador o al representante de este, en lo que al trabajo contratado se refiere; esto es justo, no se debe olvidar la finalidad del derecho, el que no debe ser para una sola de las partes, sino para aquélla que amerite la protección legal, referente a esto el artículo 2o. dice: - "Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos".

Es de hacer notar un hecho significativo, la de aquéllos -- atletas que logran sobresalir entre sus compañeros, los que cobran sueldos fabulosos y que en muchas de las ocasiones imponen las -- condiciones para la prestación del trabajo; con justa razón el empleador, debe exigir de este, un mayor esfuerzo. Estos deportistas son los que de momento requieren menos protección que el grueso de los trabajadores deportistas y es a estos últimos a quienes van dirigidos los comentarios y observaciones, para que no sean injustamente relegados de una mejor protección legal y es de exigir con base en la ley laboral que no les sean burlados sus derechos que en ella se contienen.

En la fracción segunda del artículo comentado, se consigna que es causa especial de rescisión y terminación de la relación de trabajo, la pérdida de facultades. Es debido a las condiciones especiales de la prestación de servicios de esta clase de trabajadores, motivo por el que se reglamentaron estas causas especiales. - Referente a la fracción que se trata, es lógico suponer que un --- atleta es atractivo para el público, en tanto se encuentre en pleo de uso de sus facultades y habilidades, cuando estas disminuyen, deja de ser negocio para el contratante y se rescinde el contrato, porque la finalidad con la que fue contratado desapareció, por lo que no sería justo decir que se viola el derecho de estabilidad, aún cuando es una gran conquista de los trabajadores. La estabilidad -

en el contrato deportivo profesional, es precaria, se agota con la terminación del plazo fijado en el contrato; hasta cierto punto sería injusto que un club o empresa este sosteniendo económicamente a un conjunto de atletas decadentes, la solución a este problema - sería otorgarles protección por medio del Seguro Social, no importando que cambie de club o empresa el deportista y cuando se retire se le indemnice con base en los años que tenga al servicio del empleador, esto es de exigir porque el deportista ha dado los mejores años de su vida al servicio de un determinado club o empresa, a la que les dió fama y dinero.

Para finalizar con el inciso de este capítulo, transcribo el artículo 181 de la Ley Laboral que a la letra dice: "Los trabajadores especiales se rigen por las normas de este título y por las generales de esta ley en cuanto no las contraríen".

Por lo que concluyo, que el articulado aplicable a los deportistas profesionales es la Ley Federal del Trabajo, en todo aquello que no encuentre contradicción con lo reglamentado en el capítulo X, título sexto, que se refiere a los deportistas profesionales; con lo que se subsana la deficiencia de los escasos artículos que los regulan.

#### IMPORTANCIA DE LA SINDICACION DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES

En la Constitución mexicana, el artículo 9o. y el 123 fracción XVI, expresan que es un derecho el asociarse, no es mas que el simple reconocimiento de una necesidad humana, que es el impulso asociativo. El derecho contenido en el artículo 9o. origina la licitud de la asociación pero la institución se vería regulada por los principios del derecho común, comprendiendo a todas las asociaciones no importando su forma, independientemente de la calidad de las personas que la forman, a condición de que los fines a seguir sean lícitos, aún cuando no constituya un derecho positivo para los trabajadores.

Pero el artículo 123 agrega varios datos que no se comprenden en el artículo 9o. y que hacen de la asociación profesional un agrupamiento permanente de hombres con una característica especial, que es la de constituir un derecho de clase social, frente a las restantes clases y poderes sociales y cuya finalidad es conseguir el mejoramiento en las condiciones de vida de los trabajadores. La asociación profesional debe partir de que su fundamento es el hombre, por lo que no puede desconocer los derechos de las personas humanas, se negaría a sí misma; pero no desconociendo la realidad del grupo social porque en ésta se encuentran los derechos de todos los hombres que integran la organización y los intereses afines a la clase social, frente a la asociación el hombre debe ser -



libre, no perderse en ella, porque la asociación es un medio al servicio del hombre; de la Cueva dice: "La asociación profesional será una democracia, por su formación y por su contenido, que será el respeto a la persona humana y la coordinación de todos los intereses, pero tendrá a su cargo la representación y defensa de los intereses comunes; y no podrá ser estorbada en su actividad por pretendidos derechos de los individuos, los que deben ceder en cuanto contrarién los intereses y derechos colectivos". (64)

La asociación profesional es un medio para una mejor justicia social, logrado este propósito se nota su utilidad, porque la asociación profesional es portadora de un nuevo principio de justicia social.

La asociación profesional es un derecho colectivo, que se funda en el derecho natural y que el Estado debe reconocer, respetarla para mejorar la actual organización de la sociedad que es injusta y su mejoramiento es urgente, correspondiendo a los trabajadores, previamente asociados, y por sus personales medios a su alcance, procurar este mejoramiento, porque el individuo aislado de hecho es ineficaz y mas aún en el terreno económico, por lo -- que el medio idóneo para equilibrar las relaciones entre trabajador y patrón es la asociación profesional; los trabajadores influyen en las condiciones de trabajo, esta influencia se ejerce por un lado frente al adversario en el campo económico social que es el patrón, lo que se viene a traducir en un mejoramiento en las condiciones de trabajo y por otro lado frente a los poderes públicos, en una colaboración que las organizaciones profesionales, -- tanto obreras como patronales presten en los diversos campos.

Para cumplir con estos propósitos necesario es, que éstas asociaciones cuenten con un régimen legal que les garantice su existencia y defina su radio de acción; lo anterior fue afirmado entre otros por el Papa León XII, en su Enciclica Reum Novarum: "Ahora bien, aunque estas sociedades privadas existen dentro de la sociedad civil, y son de ella como otras tantas partes, sin embargo, de suyo y en general no tiene el Estado autoridad pública o poder para prohibir que existan, porque el derecho de formar tales sociedades privadas, es un derecho natural del hombre, y la sociedad civil ha sido instituida para defender, no para aniquilar el derecho natural; y si prohibiese a los ciudadanos hacer entre si estas asociaciones, se contradiría a sí propia, porque la misma ella que las sociedades privadas nacen de este único principio, a saber que son los hombres por su naturaleza sociales" (65)

(64) De la Cueva.- Obra citada.- pág. 358. t. 11.

(65) De la Cueva.- Obra citada.- pág. 305

Por lo que es condición, que se reconozca a la asociación y a los trabajadores como partes iguales, "en la empresa -dice ----- Sinzheimer- los trabajadores deben ser, no los súbditos, sino los iguales del empresario", (66) es mejor decir del patrón por ser -- más general y común; y por otro lado los poderes públicos deben -- aceptar estas asociaciones como órganos de mediación entre las --- fuerzas impulsoras del orden económico social y el gobierno.

Visto lo anterior, se tratará a los deportistas profesionales desde este punto de vista. De acuerdo con el artículo 123 Constitucional y los artículos 356 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores gozan del derecho a sindicalizarse, inclusive sin necesidad de autorización previa (Artículo 357). Los deportistas profesionales debido a su reciente reglamentación no se encuentran sindicalizados, lo que debe hacerse a la mayor brevedad posible para que no esten en un plano de desigualdad y puedan mejorar sus condiciones y evitar anomalías; que se presentan en determinadas circunstancias y que en ocasiones se exageran como:

a).- Que se les aparte de su vida íntima por motivo de las concentraciones en el momento en que el club o la empresa quieren, según el calendario de juegos que fijen.

b).- El tener que viajar sin saber antes el medio de transporte, el exceso de entrenamiento, no se fija generalmente tiempo.

c).- No pueden comer ni beber lo que les apetezca, aún cuando ésto lo pasan por alto, generalmente Boxeadores.

d).- No pueden vestir como desean ni hacer declaraciones.

e).- Se les vende o se les cede a otro club o empresa sin su consentimiento.

f).- Tienen prohibido accionar ante los tribunales, es una sumisión.

g).- Se les imponen muchas modalidades como por ejemplo la fecha de su boda, el salir de un lugar determinado etc.

j).- Se les prohíbe hacer toda clase de publicidad, caso -- omiso hacen e inclusive se valen de su reputación deportiva para -- conseguir beneficios económicos. Que se regule.

h).- Se les lesiona su integridad y dignidad humana, por -- ejemplo con el traspaso de un jugador se garantiza el cobro de un crédito etc.

Todas estas son limitaciones pero que en la mayoría de los-

casos son exageradas, es lo que se critica, muchas de estas tienen hasta cierto punto razón de ser debido al trabajo espacial de los deportistas.

En la actualidad se realizan hazañas sin precedente, que maravillan a la humanidad, invirtiendo grandes cantidades de dinero, sin tomar en cuenta que millones de seres, no solo deportistas trabajadores sino trabajadores en general, más estos últimos que no pertenecen a la rama anterior vejetan en una condición miserable de vida. Es decir que la Ley Federal del Trabajo se aplique de la mejor manera posible para beneficio de los trabajadores en general.

Con la reglamentación que en el proyecto de la Ley se ha hecho de los deportistas profesionales en la actualidad se vienen -- realizando diferentes clases de estudios con la finalidad de sindicalizar a los atletas profesionlaes; así por ejemplo la Confederación de Trabajadores de México, estudió la posibilidad de crear un sindicato de futbolistas profesionales, por lo que ha informado que inclusive ya tiene el estatuto nacional de deportistas, que -- agrupará todos estos trabajadores. Es de desear que prospere, la -- Sindicalización, pero que sean los trabajadores deportistas, los -- que tengan la dirección, porque son los directamente interesados -- en ello. Todos los trabajadores en general necesitan de la unión -- para defender sus intereses y por conducto de los sindicatos se de -- sarrolla la democracia representativa, comprendiendo entre otras, -- un control eficaz de las actividades de los dirigentes economicos -- de los diversos escalones, con lo que obtendrán una serie de rei -- vindicaciones comunes; podrán ser incorporados al Seguro Social; -- podrán exigir la introducción de sistemas de seguridad social que -- sean obligatorias, financiadas por el patrón o por el Estado o por -- ambos a la vez, se cubra toda clase de riesgos y se apliquen a to -- da clase de salarios; el riesgo es el medio normal en que se desa -- rrolla la actividad deportiva, implicando además el menoscabo físi -- co de los trabajadores deportistas, lo que produce casos de in -- capacidad e inclusive de muerte; además estos derechos deberan de -- extenderse a los familiares para que se cubran las cargas y ries -- gos sociales, se cubran: Enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, -- accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, subsidios fami -- liares, desempleo, muerte, viáticos y trasportes.

La lucha por la seguridad social esta ligada a la lucha por los derechos sindicales, lo mismo que al desenvolvimiento económico del país y el bienestar de los trabajadores, es de recordar que el sindicalismo se ha propuesto siempre una finalidad suprema la -- elevación de la persona humana, representada por el hombre que la -- bora. La organización sindical permitirá contrarrestar las arbitra -- riedades y actos de injusticia que se cometen en contra de los --- atletas profesionales, vigilando además que se aplique correctamen -- te la Ley Federal del Trabajo, impidiendo la explotación y comer -- cio del deportista muchos empresarios y manejadores pensarán mucho

antes de vender a un jugador profesional, enviarlo a las regaderas o ponerlos a medio sueldo a bien privarlos de él. Los sindicatos tienen el derecho y el deber de oponerse a las decisiones tomadas por algunos patrones y entes jurídicos en general que violan las leyes y el sentimiento de equidad de los trabajadores, siendo contrarios a los principios contenidos en la ley laboral.

Para que cumplan integralmente las organizaciones sindicales, deben asumir grandes, numerosas responsabilidades en la esfera específica que les corresponda.

Otra de las ventajas que se obtendrán al constituirse esta clase de sindicatos, sería la de firmar contratos colectivos de -- trabajo los que; serán sui generis, con las modalidades según las cuales se regirá la relación de trabajo como son: salarios, primas, compensaciones, jornadas, causas de terminación y rescisión de los mismos etc. Obteniéndose así en forma mas rápida la seguridad social. Además tendrán como todos los trabajadores el derecho a la huelga, que es el medio de presión económico permitido por la ley y que hará más efectivos sus derechos.

Por todo lo anterior afirmo que en este caso, hoy más que nunca la unión hace la fuerza, constituyendo el medio decisivo para el triunfo y reconocimiento de todos los derechos no solo de -- los trabajadores deportistas sino de los trabajadores en general.

#### BREVE CONSIDERACION GENERAL DE LO EXPUESTO.

Antes del siglo XVIII, se vé que los grupos sociales están jerarquizados en una forma patriarcal y extratificados generalmente por corporaciones; los hombres tienen la sensación de estabilidad, refugiándose en éstas, con menoscabo de sus intereses, por -- largo tiempo, lo que produce reacciones violentas por revoluciones y guerras. En el campo doctrinal el liberalismo y el individualismo atacan el principio de las estructuras sociales, tratando de -- anular toda expresión colectiva, con base en una libertad mal entendida.

La revolución industrial acentúa las desigualdades económicas entre trabajador y empresario, aumentándose el sentimiento de injusticia, la injusticia misma y produciendo la miseria; el Estado no interviene en este nuevo estado de cosas, ahondó aún mas el problema, el conflicto entre derechos políticos y civiles del individuo, en relación con sus derechos sociales, planteándose así el problema contemporáneo, el que radica en la conjunción de la libertad y los intereses de la persona con los de toda la colectividad.

Cierto es, que la estructura del mundo contemporáneo, finca la dinámica de sus transformaciones esenciales en el trabajo, y --

las características de este han evolucionado, la revolución industrial acabó con los viejos moldes ocupacionales, desapareció la --jearquía por corporaciones para dar paso al sindicalismo reivindicador y a la lucha de clases. Los hechos han demostrado que la clase social no estaba preparada para recibir los impactos de los descubrimientos técnicos, quedando en manos de dirigentes poco escrupulosos.

El transcurso del tiempo ha traído poco a poco el perfeccionamiento de las instituciones jurídicas y la lucha por los derechos sociales; se ha ido encusando más con apego a la realidad social y económica de México, con la depuración de sus hombres, de sus propósitos y de sus sistemas; pero aún en nuestros días el problema no se encuentra resuelto y su resolución se impone como inaplazable. De aquí que la evolución del derecho va adecuándose a la vida misma resolviendo y previendo situaciones que se van planteando, como actualmente es en la materia del trabajo la reglamentación de los trabajos especiales y en estos el de los trabajadores-deportistas.

El ritmo industrial se aceleró aumentando la economía del país, desgraciadamente esto no tuvo éxito en la agricultura, pues los problemas agrarios se agravan con el abandono de los campos, debido a una fuerte inmigración a los E.E.U.U. de campesinos. El trabajador gana más pero su salario no le permite una mejoría real en su manera de vivir, todo ha encarecido, El trabajador en su gran mayoría esta desprovisto de una auténtica preparación técnica y cultural, su psicología no le permite deshacerse de sus sentimientos de inferioridad, apegados por alarde de virilidad, un "machismo" mal entendido que lo lleva a todos sus extremos y a la embriaguez.

Lo anterior no va por lo general con los trabajadores deportistas, porque su actividad misma exige como fín, una condición físico atlética inmejorable para que desarrollen más y por consiguientemente obtengan mejores ingresos.

Es de desear que los trabajadores que tienen estas taras, se libren de ellas para una mejor sociedad.

Evidente es que el movimiento de los trabajadores mexicanos desde su etapa inicial ha estado mal dirigido, se le han querido imponer ideologías completamente ajenas y la falta de sinceridad y honradez de muchos de sus dirigentes lo han hecho fracasar, lo que interesa a tales líderes es acercarse al Gobierno a que les conceda privilegios económicos y políticos, pues como defensores de los trabajadores!, tienden a obedecer al partido que lo encumbrió. Los programas ideológicos o de trabajo han sido afines, pero en la realidad poco se ha logrado, se reconocen en realidad las necesidades del trabajador como necesidades sociales vitales, la legisla--

ción es magnífica pero no obstante la gran masa vive miserablemente, por lo tanto el trabajador se encuentra desconcertado, careciendo de líderes que por su calidad profesional con un poco de esfuerzo lo lleven a conseguir una vida mas digna. De aquí una re-flexión que nos lleva a considerar que los trabajadores deportistas al sindicalizarse, escojan como líderes a personas idóneas para -- que éstos, sintiendo y teniendo los mismos problemas pongan más intereses para resolverlos, y que no se unan a otras clases de organizaciones sindicales viciadas; que su organización de nueva crea-ción, bien planeada sirva de ejemplo a otras.

Los legisladores, especialmente de la organización del trabajo deben dar lugar a que se organicen los trabajadores deportistas profesionales; los poderes públicos deben tener en cuenta las realidades sociales fundamentales; los problemas de estructuras so-ciales no se plantean en un estado puro, en abstracto. Sino en un conjunto concreto del que no se pueda disociarlos.

Nuestro país es de tipo capitalista, sus líderes han tratado de resolver el problema (del mejoramiento de los trabajadores) en el pasado, con ideas importadas, fracasando. La revolución impulsó una transformación radical, se acabaron con los desmanes de la clase pudiente, pero no se estaba preparado para recibir los -- frutos de esa evolución brusca y falsamente se cree que la revolución ha terminado su face violenta y con los principios de la Constitución de 1917, ya que no queda otra cosa que hacer, sino dis-frutar de las conquistas, como si su realización fuere evidente y no necesitarse de la cooperación de todos. La revolución con la -- que se obtendrá el mejoramiento general, no ha quedado completa pi-de el esfuerzo de todos nosotros, de la juventud que como frase -- trillada diré que es el futuro de México; pero tambien necesita de una clase dirigente, consiente de sus deberes sociales. Uno de los errores de la revolución es no haber formado gente capaz, para des-terrar de nuestra política el academismo, fórmulas hechas y el ver-balismo tradicional que la envician.

Es de observar que la actual ley laboral mexicana tiene una textura de solidez y de garantía social que la hace ser una de las mas avanzadas del mundo, mediante su correcta aplicación, se -- esta tratando de lograr un clima de orden libertad que poco a poco va conducir al mejoramiento real de la situación económica y social del trabajador, creando una atmósfera donde éste pueda entenderse y entrar en relación satisfactoria con el sector patronal; -- obteniéndose beneficios que anteriormente ya se han dejado sent-ados en el capítulo del que se trata.

Los compromisos políticos y la ideología mexicana que es al-tamente democrática, condenan toda tesis doctrinal de carácter totalitario o extremista, la unidad nacional exige al movimiento de los trabajadores a disciplinarse bajo este criterio, con lo que en

1942 pactaron las Centrales obreras la liquidación de toda pugna in tergremial por motivos ideológicos, los conflictos laborales serán sometidos a las autoridades del trabajo, recurriendo solo a la huelga en caso extremo.

El conjunto de nuestras reflexiones nos lleva a conciderar - que el cristianismo no puede abstenerse de expresar un juicio de -- apreciación sobre este conflicto que representa la lucha de clases, su pensamiento en época moderna empezó a ser difundido, la enciclica Rerum Novarum, alertó a los trabajadores católicos que empezaban a desconcertarse con las nuevas doctrinas.

La Iglesia debe condenar la opresión del hombre por el hom-- bre y su explotación, desde el punto de vista moral y espiritual y no en nombre de un sistema social, ro le incumbe señalar el método- y técnica de esa lucha, pero debe crear una atmósfera propicia para esto. La lucha no es un mal es un bien, y la desigualdad del hombre lo exige, es contraproducente predicar la humildad a los explotados, cuando es a los explotadores a quienes debe dirigirse esas exorta-- ciones. Este problema no puede resolverse como lo quiere el marxismo solo bajo la fase material y económica, pues es religioso, moral, pedagogico, técnico etc.

El antagonismo y la lucha de clases han intoxicado a los seres humanos con el odio, la enemistad, la envidia y tanto los hom-- bres defensores del proletariado como de la burguesía sucumben y su fren por este tóxico del pueblo.

Los trabajadores vejados y explotados, no tienen mas que libertad formal y deben luchar para mejorar su situación social, por- esto, es necesario como medio la sindicación de los trabajadores -- que aún no lo estan y los que ya lo estan luchan por el reconoci--- miento de sus derechos y contra sus lideres si no cumplen, contra - el Estado y la clase patronal.

El Vaticano reconoce oficialmente los grupos profesionales - y exorta a formar uniones obrero católicas, niega la lucha de cla-- ses y la condena el la enciclica Quadragésima Año, parece haber una contradicción, pero no es así, pues la lucha no implica necesaria-- mente violencias y revoluciones sangrientas es imposible negar la - lucha de clases, toda cuestión reside en la espiritualización, en - la victoria vencedora de las pasiones, de odios y de las vehemencias inexorables; el trabajador, el patrón deben comprender que son se-- res humanos, que hay que tratarse respetando su dignidad por lo que la idea de cooperación y solidaridad entre clases no debe parecer - una utopía sentimental, sino el medio ideal para conseguir el pro-- greso general y particular de cada clase.

No se debe permanecer indiferente a estos problemas, pues ha ciendo uso de nuestra mejor posición cultural y considerando que so

mos el futuro intelectual de nuestro país en una determinada rama del saber, toca en la medida de nuestras posibilidades el tratar - de buscar y aplicar los medios necesarios para atacar las lacras - de nuestra sociedad, el tratar de conjugar los intereses que son - variados y contradictorios en cierto aspecto, porque cada clase - quiere lo mejor para sí. Muchos de nosotros en un futuro ocuparemos cargos de diferente jerarquía en la vida social de México; al en-contrarnos en tal posición no debemos olvidar los males de nuestra sociedad, debemos encaminar parte de nuestra actividad a la solu-ción de estos problemas o tratar de buscar su planteamiento al me-nos, no proteger intereses que van en contra a un modo honesto de vida y contrarios a la conciencia universitaria, cuya principal me-ta es buscar el conocimiento verdadero de la vida, para organizar un plan en el que la actividad humana rinda frutos para el bienestar colectivo e individual. Un inicio a lo expuesto es dejar plas-mada nuestra manera de pensar en esta tesis que presento y esperan-do que otros se identifiquen con la manera en que he captado algu-nos problemas, percibiéndolo así de mis maestros y de la literatu-ra que el respecto existe.



## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El deportista profesional al ser considerado como trabajador en la Ley Federal del Trabajo, adquiere todos los derechos y obligaciones de los demás trabajadores.

SEGUNDA.- El deportista profesional tiene la imperiosa necesidad de sindicalizarse; el Sindicato como unión hará la fuerza, haciendo respetar sus derechos en una forma más efectiva.

TERCERA.- Con la sindicación los deportistas profesionales podrán, en igualdad de circunstancias, tratar con las empresas o club, presionando, inclusive ejercitando el derecho de Huelga, para que se les conceda un reglamento interior, aprobado por la autoridad competente y que sirve para regular correctamente las medidas disciplinarias.

CUARTA.- La organización y dirección del Sindicato de deportistas, debe estar en manos de los propios trabajadores deportistas. Ellos, como miembros de este sector conocen los problemas, -- tratarán de resolver los mejor y a la mayor brevedad posible, viendo porque la Ley Laboral se cumpla y no sea letra muerta.

QUINTA.- Necesario es que independientemente del Instituto Mexicano del Seguro Social, los deportistas, tanto amateur como -- profesionales, gocen de un Seguro que responda y cubra los continuos riesgos a que esta clase de personas estan expuestas, dentro y fuera de las competencias y con cargo para ambas partes y el Estado.

SEXTA.- Debido a la popularidad que tienen los deportistas profesionales, deben constituirse en ejemplo viviente para los demás trabajadores, que influenciados practicarán o serán al menos -- espectadores de un deporte en sus ratos de ocio, sirviendo esto para alejarlos de los vicios en general, hacer gente sana y conseguir una sociedad cada vez mejor.

## B I B L I O G R A F I A

- ALONSO GARCIA MANUEL: Derecho del Trabajo, Barcelona, 1960  
Curso de Derecho del Trabajo, Barcelona, 1964
- BARASSI LUDOVICO: Tratado de Derecho del Trabajo, T. 1, Buenos Aires 1953.
- BARBIER A: La Legislación du Travail, Paris, 1963.
- BERRET FRONCOIS: Historia del Trabajo, Buenos Aires 1961.
- BODEUX MICHEL: Etudes sor le Contrat du Travail, Paris 1896.
- BURGOA IGNACIO: Las Garantias Individuales, México 1965.
- CABANELLAS GUILLERMO: Introducción al Derecho Laboral, V. 1. Buenos Aires 1960.
- CANTON MOLLER Y VAZQUEZ ROMERO: Derecho del Deporte, México 1968.
- CASTORENA J. JESUS: Manual del Derecho Obrero, México 1949.  
Tratado del Derecho Obrero, México 1942.
- DE LA CUEVA MARIO: Derecho Mexicano del Trabajo, T. 1. México 1960  
Derecho Mexicano del Trabajo, T. 11. México 1960
- DELGADO MOYA RUBEN: Elementos del Derecho del Trabajo, México 1964.
- DEVEALI MARIO: Tratado de Derecho del Trabajo, Buenos Aires 1964.  
Lineamientos del Derecho del Trabajo, Buenos Aires - 1956.
- DOLLENS EDOVARD: Historia del Movimiento Obrero, Buenos Aires 1960
- DURAND F. Y R. JAUSSAND: Traite de Droit du Travail, T. 1, Paris -- 1947.
- GALLART FOLCH: Derecho Español del Trabajo, Barcelona 1936.
- GARCIA DE HARO ROMON: La Relación Jurídica de los Trabajadores Subordinados, Madrid 1963.
- GARCIA MAYNES EDUARDO: Introducción al Estudio del Derecho, Méx. -- 1961
- HUECK, ALFRED Y NIPPERDEY, H. C.: Compendio de Derecho del Trabajo, Madrid 1963.

- IHERING RODOLFO: El Fin en el Derecho, Buenos Aires 1945.
- KASKEL WALTER Y DERSCH HERMANN: Derecho del Trabajo, Buenos Aires-1961.
- KROTOSCHIN ERNESTO: Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, IV. 1, Buenos Aires 1955.  
Curso de Legislación de Trabajo, Buenos Aires-1950.
- MEDINA Y MARAÑON: Leyes Sociales de España, Editorial Reus, Madrid 1963.
- OUSSET JEAN: El Trabajo, traducción, Madrid 1964.
- PEREZ BOTIJA E.: Curso de Derecho del Trabajo, Madrid 1957
- PETIT EUGENE: Tratado Elemental de Derecho Romano - México 1960
- POZZO JUAN: Derecho del Trabajo, Buenos Aires 1949.-  
Manual Téorico Práctico de Derecho del Trabajo Buenos-Aires 1961
- RAZIEL GARCIA ARROYO: Cinco Deportes Mexicanos, México 1969.
- SACHET ADRIEN: Tratado teórico Práctico de la Legislación Sobre -- los Accidentes del Trabajo y las Enfermedades Profesionales, T. 1.
- RUPRECHT ALFREDO.- Contrato de Trabajo.- Argentina 1960.
- TISSEBAUM MARIANO: Reforma Constitucional en Francia y los Principios Sociales, Argentina 1947.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917: Ediciones Andrade.
- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928. Ediciones Andrade. Udecima edición. México 1958.
- Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley Federal de Trabajo.- Cámara de Diputados. Primera Lectura. México 1969.
- Memoria Deportiva Mexicana.- Confederación Déportiva Mexicana.- -- Méx. 1968.
- Memoria del Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte. Méx. 1968.
- Nuava Ley Federal del Trabajo de 1970.

## I N D I C E

	Pág.
<b>CAPITULO I.- EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO.</b>	<b>1</b>
1.- Breves antecedentes.	2
2.- El trabajo en el mundo antiguo.	3
3.- La esclavitud.	4
4.- Edad Media.	5
5.- Epoca moderna.	7
6.- El derecho de trabajo en México.	13
<b>CAPITULO II.- CONCEPTO DEL TRABAJADOR EN: ALEMANIA, ESPAÑA, FRANCIA Y MEXICO.</b>	<b>17</b>
7.- En Alemania. El trabajador	17
8.- " " El empleador	21
9.- " " Empresa laboral	22
10.- España. El trabajador.	23
11.- " El trabajador como sujeto del contrato.	23
12.- " Terminología.	24
13.- " Las llamadas Zonas grises.	26
14.- " Patrono-empresario.	27
15.- " La empresa.	28
16.- Francia. El trabajo.	30
17.- " El trabajador. Exposición y diferencias.	30
18.- " El patrón.	33
19.- México Sujetos del derecho de trabajo.	35
20.- " Trabajador.	37
21.- " Empleados de confianza.	39
22.- " Concepto de patrón.	39
<b>CAPITULO III.- COMO CARACTERISTICAS DEL TRABAJADOR: DIRECCION, DEPENDENCIA Y SUBORDINACION.</b>	<b>43</b>
23.- Consideraciones.	43
24.- Casos dudosos de subordinacion.	45
25.- En México.	46
26.- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.	47
27.- Doctrinas sobre el concepto.	48
28.- Teoría de Ludovico Barassi.	48
29.- Teoría de Castorena.	49
30.- Teoría de Hugo Sinzheimer.	50
31.- Teoría de Jacobi.	51
32.- Teoría de Mario de la Cueva.	52
<b>CAPITULO IV.- CONSIDERACIONES Y OBJECIONES PRINCIPALES PARA REGULAR AL DEPORTISTA PROFESIONAL COMO TRABAJADOR.</b>	<b>54</b>
33.- Concepto de deporte.	54
34.- Evolución del deporte.	54
35.- México Prehispánico.	55
36.- Roma. Edad Media.	56
37.- Importancia del deporte.	57

38.- Deportista aficionado.	61
39.- Deportistas profesionales.	63
40.- Contratación de deportistas profesionales.	65
41.- Objeciones.	65
42.- Concepto de patrón.	74

CAPITULO V.- NACIMIENTO DE LA REGLAMENTACION DEL  
DEPORTISTA PROFESIONAL EN MEXICO.  
EXPOSICION DE MOTIVOS. ARTICULADO.  
IMPORTANCIA DE LA SINDICACION.

43.- Nacimiento de la reglamentacion del depor- tista profesional.	75
44.- Exposición de motivos.	78
45.- Articulado.	81
46.- Importancia de la sindicación.	92
47.- Breve consideración general de lo expuesto.	96
48.- Conclusiones.	101
49.- Bibliografía.	102